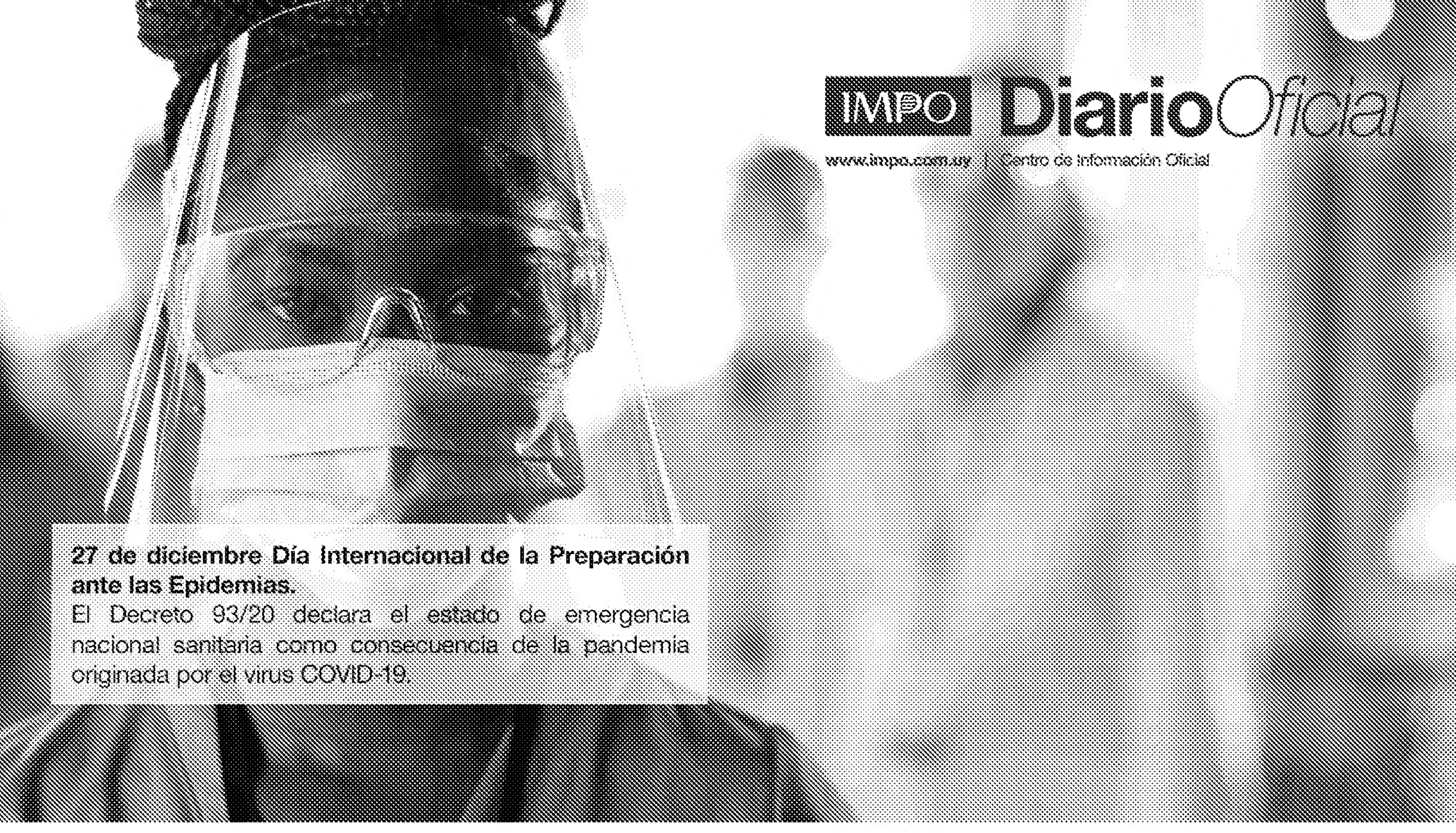


27 de diciembre Día Internacional de la Preparación ante las Epidemias.
El Decreto 93/20 declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19.

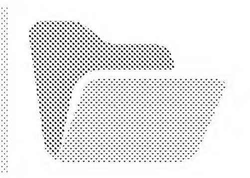
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 30.842 - Montevideo, jueves 30 de diciembre de 2021

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED-DOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22, 27 y 28 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

1

Resolución 1.249/021

Fíjanse las tarifas de la Dirección General de Servicios Agrícolas de enero a junio de 2022.

(3.954*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: las tarifas vigentes por los servicios que presta el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Unidad Ejecutora 004;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 64 de la Ley Nº 19.438 encomienda fijar todas las tasas, tarifas, precios y multas establecidas en pesos uruguayos en unidades indexadas;

II) que en la Resolución Ministerial Nº 785 de 3 de octubre de 2016 se establece el equivalente en unidades indexadas de las tarifas de la Dirección General de Servicios Agrícolas;

III) que la Circular Ministerial Nº 2 del 28 de agosto de 2017 ordena a todas las Unidades Ejecutoras la actualización de las tarifas de acuerdo a la normativa vigente;

IV) que el valor de la unidad indexada al 1 de enero de 2022 es $ 5,1612;

V) que por la Ley Nº 19.996 de 03 de noviembre de 2021 artículo 151, se modifican las tasas para análisis de fertilizantes establecidas en el artículo 62 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO: oportuno indicar el valor en pesos de las tarifas para todos los servicios prestados por ésta unidad ejecutora a regir a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 18 de fecha 06 de abril de 2020;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RESUELVE:

1. Aprobar el valor en pesos uruguayos de las tarifas para todos los servicios prestados por ésta unidad ejecutora, que regirán a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, los que figuran en ANEXO I y son parte integrante de la presente Resolución.
2. Los valores en pesos antes indicados comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2022;
3. Comuníquese a la Contaduría, Tesorería y Divisiones de la unidad ejecutora;
4. Comuníquese a Mejora Continua y a Gobierno Electrónico;
5. Comuníquese a VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior);
6. Actualícese los programas informáticos y el sitio web;
7. Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

Las Tarifas aprobados se encuentran disponibles en:
https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/institucional/normativa

2

Resolución 1.290/021

Sustitúyense formularios para la habilitación de Plantas Procesadoras y Depósitos de Arroz.

(3.953*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021

VISTO: la Resolución DGSA Nº 453 de 11 de agosto de 2020, sobre Habilitación de Plantas Procesadoras y Depósitos de Arroz y su modificativa Resolución DGSA Nº 597 de 1º de octubre de 2020;

CONSIDERANDO: que la División Inocuidad y Calidad de Alimentos ha constatado en la práctica de las habilitaciones realizadas, la necesidad de modificar los formularios que acompañan dicha resolución;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo dispuesto los artículos 173 y siguientes de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y Decreto Nº 328/993 de 09 de julio de 1993 y demás normas concordantes y modificativas;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RESUELVE:

1º) Sustitúyase el Anexo I Formulario 298 versión 1 por el Formulario 298 versión 2 y el Anexo II Formulario Auditoria para la habilitación de Plantas Procesadoras y Depósitos de Arroz (A.H.A.MEX) vs 07 por el Formulario A.H.A. vs 01, los cuales forman parte de la presente Resolución.

2º) Por el Departamento Administración notifíquese a la División Inocuidad y Calidad de Alimentos.

3º) Extiéndase copia de la presente resolución a la Dirección General de Secretaría.

4º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página Web Institucional.

5º) Cumplido archívese.

Ing. Agr. Leandro Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

Los formularios aprobados se encuentran disponibles en:
https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/institucional/normativa

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
3
Decreto 433/021

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondiente al ejercicio 2022.

(3.892*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

CONCEPTOS	Monto $
INGRESOS	**5,226,260,110**
EGRESOS	**5,042,412,589**
- Operativo	5,024,549,271
- Operaciones Financieras	1,105,788
- Inversiones	16,757,530
Superavit	**183,847,521**

Artículo 2º.- La apertura según conceptos, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas, son los siguientes:

CONCEPTOS	$
INGRESOS DEL GIRO	**496,106,550**
1- Adm. Del espectro	**282,068,679**
UTILIZACION DE FRECUENCIAS DNC	235,642,413
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DNC	20,310,691
SERVICIOS MOVILES TERRESTRES CELULAR DEC. 653/91	21,024,000
SERVICIOS SATELITALES DNC DEC. 153/93	5,091,575
2- Tasas afectadas	**214,037,871**
TASA CONTROL MARCO REGULATORIO Ley 17.930 art. 197	180,760,331
COMISION TFSPU Ley 19.009 art. 15	33,277,539
INGRESOS DIVERSOS	**5,030,177**
Multas y sanciones	4,419,386

CONCEPTOS	$
Otros Ingresos	**610,791**
TOTAL INGRESOS PROPIOS	**501,136,727**
OTROS FINANCIAMIENTOS	4,725,123,383
TFSPU Ley 19.009 art. 15 (Transferencia a la ANC)	317,381,465
Subasta espectro radioeléctrico	4,380,000,000
Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual Ley Nº 19.307	27,741,919
TOTAL DE RECURSOS.	**5,226,260,110**

Objeto	Denominación	Pto 2022
01	**Retribuciones de Cargos Permanentes.**	**77,001,429**
011	Sueldos Básicos de cargos.	77,001,429
0.1.1.000	Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	71,043,825
0.1.1.001	Directorio	5,957,604
02	**Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.**	**9,833,304**
021000	Sueldos básicos funciones contratadas	9,833,304
03	**Ret. Personal Contratado Funciones No Permanentes.**	**0**
04	**Retribuciones Complementarias.**	**41,112,358**
0.4.2	Compensaciones.	30,980,451
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	12,131,512
0.4.2.129	Compensación Contadores Delegados del TC	267,298
0.4.2.611	Nivel Retributivo mínimo	11,000
0.4.2.520	Comp. por Cumplimiento Condiciones Específicas	292,440
0.4.2.610	Compensación Personal	18,278,202
0.4.3	**Sistema de Retribución Variable**	**6,751,136**
043000	Sistema de Retribución Variable	6,751,136
044	Antigüedad.	2,480,153
0.4.4.001	Prima por Antigüedad - Sueldos Presupuestados.	2,480,153
045	Complementos.	239,257
0.4.5.005	Quebranto de Caja	239,257
0.4.6	Subrogación y Acefalías.	661,361
0.4.6.000	Diferencia por Subrogación	661,361
0.5	**Retribuciones Diversas Especiales.**	**18,447,031**
0.5.3	Licencias Generadas y no Gozadas.	426,108
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas.	426,108
0.5.4.	Retribución Técnicos Asesores.	6,091,334
0.5.4.000	Personal de confianza (art. 23 Ley 17556)	6,091,334
0.5.7	Becas y Pasantías.	701,280
0.5.7.003	Empleo juvenil	701,280
059	Sueldo Anual complementario	11,228,309
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado. INCLUYE ESCALAFON ANV	11,228,309
07	**Beneficios Familiares.**	**986,522**
0.7.2.	Hogar Constituido.	911,738
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado.	911,738
0.7.4	Prestación por Hijo	74,784
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado.	74,784
08	**Cargas legales sobre Servicios Personales.**	**19,144,267**
0.8.1	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	10,947,601
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	10,947,601
0.8.2	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	1,459,680
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	1,459,680
0.8.7.	Aporte Patronal a FONASA	6,736,985
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	6,736,985
09	**Otras Retribuciones**	**0**
Grupo 0	**Servicios Personales**	**166,524,910**
Grupo 1	**Bienes de Consumo**	**1,123,631**
Grupo 2	**Servicios No Personales**	**31,560,216**
Grupo 5	**Transferencias**	**4,725,123,384**
Grupo 7	**Gastos No clasificados**	**100,217,130**
	TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO	5,024,549,271
Grupo 8	**Servicio de Deuda**	1,105,788
	Total Inversiones	**16,757,530**
	Proyecto 1 - Adecuación edilicia	1,763,388
	Proyecto 2 - Equipamiento informático	3,174,098
	Proyecto 3 - Equipamiento Administración del Espectro	0
	Proyecto 4 - Equipamiento Control y monitoreo	10,003,219
	Proyecto 5 - Vehículos	1,335,900
	Proyecto 6 - Reposición de mobiliario	480,924
	TOTAL GASTOS E INVERSIONES	**5,042,412,589**

Artículo 3º.- (Nivel de Precios)

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 43,80 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta centésimos) valor de la divisa estadounidense correspondiente al promedio del período enero-junio de 2021.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021.

Artículo 4º.- (Ajustes de las retribuciones)

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del

Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, considerando los resultados del proceso de reformulación organizativa. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de la Administración y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 5º- (Actualización de Ingresos y asignaciones presupuestales)

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por los organismos al Tribunal de Cuentas, rigiéndose por la Resolución N°1891/18, de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

Artículo 6º- (Trasposiciones de grupos en el presupuesto operativo)

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente
4. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
5. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
6. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (Art. 31 Ley N° 19.149)
7. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
8. Los objetos de gastos destinados a Misiones al Exterior (ODG 232 000 y 235 000) no podrán ser reforzantes.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas rigiéndose por Resolución N° 1891/18, de 6 de junio de 2018 y sus modificativas
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas rigiéndose por Resolución N°1891/18, de 6 de junio de 2018 y sus modificativas.

Artículo 7º - (Trasposiciones de grupos en el presupuesto de inversiones)

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Artículo 8º – (Escala de sueldos)

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones mantendrá, hasta tanto no se realice una reestructura de puestos de trabajo y de remuneraciones, la escala de sueldos actualizada establecida por el artículo 109 de la Ley N°18.046, de 24 de octubre de 2006, así como los montos de remuneraciones actuales de los funcionarios que mantienen cargos de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones, transferidos a dicha Unidad Reguladora.

El monto total de las remuneraciones fijado se mantendrá discriminado en los objetos de gasto abiertos para la Administración Central hasta tanto no sean reformulados.

Los sueldos nominales expresados a precios de enero de 2021 serán los siguientes:

Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo base
Presidente de URSEC			188.005
Directores de URSEC			154.231
Secretario General/Asesor General/Gerente de División	A	15	208.415
Jefe de Departamento, Profesional I	A/B/C/D	14	153.298
Profesional II	A	13	137.185
Profesional XI	A	4	11.250
Jefe de Unidad, Profesional III, Técnico I	A/B/C/D	12	106.528
Especialista I	A/B/D	11	75.863
Director de División DNC	A/C	14	24.464
Sub Director de División DNC	B	13	23.458
Jefe de Departamento DNC	C	11	19.926
Administrativo III	C	8	44.955
Administrativo DNC	C	8	14.685
Especialista II, Administrativo I	C/D	10	63.219
Especialista III, Administrativo II	C/D	9	56.190
Especialista Electrónica DNC	D	9	16.924
Especialista Operador DNC	D	8	15.724
Auxiliar I	E/F	6	29.418

Artículo 9º - (Sueldo Anual Complementario)
Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.
El año se tomará desde el 1° de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 10º - (Diferencia por Subrogación)
Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado.
El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.
Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 12 meses de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.
La Diferencia por Subrogación se imputará en el objeto 046.000 "Diferencia por Subrogación."

Artículo 11º - (Retribuciones Adicionales)
Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:

A. Compensación por funciones distintas al cargo (OG 042 034): los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas al cargo que le sean asignadas por Resolución del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Les corresponderá a aquellos funcionarios que se les asignen funciones transitorias de cualquiera de los niveles vacantes, siempre que sean necesarias para su funcionamiento y el monto será la diferencia entre la remuneración actual del funcionario y la que corresponde al cargo o función que va a desempeñar.
B. Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas (OG 042 129): se fija una partida mensual de $ 22.275 (pesos uruguayos veintidós mil doscientos setenta y cinco) para el Contador que desempeñe dicha tarea, la que se ajustará de igual forma que el resto de las retribuciones personales.
C. Compensación por cumplimiento de condiciones específicas (OG 042 520): el pago de esta partida les corresponde a los funcionarios transferidos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones provenientes de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y al artículo 109 de la Ley 18.046, de 24 de octubre de 2006 para mantener su nivel retributivo.
D. Compensación personal se absorbe (OG 042 610): codifica la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñen. Se les paga a los funcionarios que al 1º de enero de 2011 se encontraban desempeñando contratos de función pública en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y pasaron a ocupar cargos presupuestados del último grado ocupado del escalafón, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Asimismo, esta compensación personal es percibida por los funcionarios transferidos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones provenientes de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones regularizados de acuerdo al artículo 141 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.
E. Nivel retributivo mínimo (OG 042 611): el pago de esta partida será de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 754 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
F. Becas de trabajo (OG 057 000): el régimen de Becas se rige por el Art. 51 de la Ley N° 18719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 13 del Decreto N° 54/011, de 7 de febrero de 2011.
G. Empleo Juvenil (OG 057 003): refiere al pago de la primera Experiencia Laboral según lo previsto y dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021. Lleva aumento salarial y su asignación de crédito proviene del objeto de gasto 057/000 "Becas de trabajo y pasantías", o del objeto de gasto 057/001 "Becas" al amparo del artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
H. Jornadas extraordinarias
a- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar.
b.- Las horas a compensar por tareas inspectivas se regulan por lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 208/017, de 31 de Julio de 2017, hasta tanto se apruebe normativa específica para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
I. Prima por Antigüedad
Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.
J. Quebranto de Caja
Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983 y reglamentación respectiva.
K. Viáticos
Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente según lo establecido por el Decreto N° 208/017, de 31 de julio de 2017.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

Artículo 12º - (Sistema de Retribución Variable -SRV).
A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, comenzará a regir un Sistema de Retribución Variable (SRV), de acuerdo a los términos acordados entre la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.
El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 07 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a. Del monto y las partidas sobre las cuales se calcula el mismo.
El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá ser como máximo equivalente al 6% (seis por ciento) de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluidos el propio SRV y aquellas partidas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Viático por Alimentación, etc.) así como Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

b. Ámbito de Aplicación.
Tendrán derecho a percibir el SRV todos los funcionarios del organismo cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0, a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, pasantes y becarios cuya permanencia en el organismo sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV. Los funcionarios de otros organismos que perciben partidas de carácter salarial en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, percibirán el SRV en forma proporcional a las mismas.

c. Criterio General de Construcción del SRV.

El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

* Indicadores de Desempeño Institucional- Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la institución y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.

* Indicadores de Desempeño Sectorial- Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama del organismo. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que el organismo haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la OPP.

* Indicadores de Desempeño Individual- Estos indicadores alentarán conductas de los funcionarios que repercutan positivamente en la gestión del organismo, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer el organismo mecanismos de evaluación del desempeño individual, este indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d. Criterio de Distribución del SRV.

* No acumulación al sueldo- La distribución del SRV será en momentos diferentes al pago del sueldo.
* Medición- La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado los Estados Contables y la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
* Periodicidad- La frecuencia de la distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
* Criterio de Proporcionalidad- El pago del SRV será proporcional a la remuneración de cada trabajador.

e. Aprobación del SRV.

En la fase de diseño del SRV, la Unidad reguladora de Servicios de Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f. Seguimiento trimestral.

Se realizará un seguimiento trimestral del estado de situación del valor de los indicadores

g. Revisión del SRV.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán se comunicadas al Tribunal de Cuentas.

h. Aprobación del Pago.

Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, se deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que, a su vez, deberá ser comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13º - (Eliminación de vacantes)
Se eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 14º - (Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo)
Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 15º - (Transformación de cargos o funciones)
El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estruc¬tura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Unidad, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.
Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.
Artículo 16º - (Comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Tribunal de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil)
Las transformaciones de cargos y funciones sólo se podrán efectuar teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y en todos los casos serán informadas oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 17º - (Becas y Pasantías)
La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá contratar becarios y pasantes en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente.
Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período de seis meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones se tendrá en cuenta en lo pertinente las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos.
Los becarios tendrán derecho a percibir una remuneración de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 18º - (Beneficios Sociales)
Los funcionarios percibirán, además del sueldo básico y las

retribuciones adicionales reguladas por el artículo 109 de la ley 18.046, los beneficios que se detallan, de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:

a) Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo
Todos los funcionarios tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto N° 531/84, la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985 y la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995.
b) Hogar Constituido
Todos los funcionarios tendrán derecho a percibirla, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985 y la Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985.

Artículo 19º - (Régimen de excedencia por reestructura)
El Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá declarar, por acto fundado, los cargos y funciones que resulten excedentes como consecuencia de reestructuras de la Unidad, ya sean supresión, fusión o modificación de dependencias dentro de la Administración.

De acuerdo a las directivas del Poder Ejecutivo en cuanto a la supresión de dos tercios de las vacantes generadas en 2022 y atendiendo a las políticas de movilidad funcional de carrera, se considerarán las vacantes de ascenso, reconvirtiendo aquellas que correspondan, disminuyendo las partidas presupuestales en lo pertinente o en su caso aquellas referidas a contrataciones en régimen de función pública u otras relaciones funcionales.

Artículo 20º - (Reestructuración de puestos de trabajo y Reformulación Organizativa)
De acuerdo con las directivas del Poder Ejecutivo la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá implementar un Plan de Reestructura de los puestos de trabajo, previendo regímenes de redistribución, reasignación o recapacitación funcionales adecuándose en lo pertinente a las instrucciones dictadas por el Poder Ejecutivo, teniendo presente las necesidades funcionales y de servicio y adaptándolo a las disponibilidades financieras, contando para ello con el aval de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De la misma forma, podrá establecer mecanismos de reformulación organizativa, tendientes a adecuar su actual estructura a las reales necesidades del servicio y a los lineamientos estratégicos del Organismo, recabando la conformidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 21º - (Contratación en Régimen de Función Pública)

Facúltese a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a contratar personal, bajo el régimen de función pública, debiendo contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizando las comunicaciones respectivas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 22º - (Contratación de personal de confianza)

La contratación de personal de confianza y el pago de compensaciones a funcionarios que presten efectivamente tareas y/o funciones en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones ya sean de secretaría, asesoría, y otras tareas que le sean designadas por el Directorio, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556 y la Nota Nº 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 23° - (Presupuestación de Funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública)

Facúltese a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas. Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de seis meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS. Las excepciones a este punto podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona (ODG 042 610) y la misma decrecerá a medida que ascienda.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 -"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan, se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 24°- (Situación funcionarios que concursen)

En relación al artículo anterior, en caso de que alguno de los concursos que realice la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, sea ganado por un funcionario que detente un cargo presupuestado en la misma, se faculta al Directorio a transformar la función contratada concursada en un cargo presupuestado sin necesidad del cumplimiento del plazo de dos años. A tales efectos, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 -"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" incrementando el Sub grupo 01 "Retribución Cargos Permanentes".

Artículo 25º - (Ejecución de las Inversiones)
La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 26º - (Dictamen técnico favorable del SNIP)
De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 27º - (Fuente de financiamiento de las inversiones)
La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.182, del 26 de octubre del 2007.

Artículo 28º - (Compromisos de gestión)
La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los

Compromisos de gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 29º - (Perspectiva de Género)
La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones adoptará todas las medidas necesarias para asegurar el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de integración de la perspectiva de género.

Artículo 30º - (Partidas no limitativas)
No constituyen partidas limitativas: Viáticos no limitativos (ODG 234 002), los Tributos municipales (ODG 263 001), Otros tributos, multas, recargos y comisiones (ODG 269 000), Servicios Profesionales y técnicos - honorarios abogados (ODG 282 002), Servicio de mantenimiento de equipos de comunicaciones (ODG 285 002), la correspondiente a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (ODG 511 013) , Subasta espectro radioeléctrico (ODG 511 014), Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual Ley Nº 19.307 (ODG 511 016), la amortización de préstamos (Grupo 8) y los intereses a devengar por los mismos (Grupo 6).
Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.
El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 31º- (Ingresos por subasta espectro radioeléctrico)
Los montos percibidos por concepto de subasta de espectro radioeléctrico a través de procedimientos competitivos, serán vertidos a Rentas Generales.

Artículo 32º - (Ingresos con destino al Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual)
Los fondos percibidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones con destino al financiamiento del Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual, serán vertidos al Ministerio de Industria, Energía y Minería, de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, 187 y 188 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014

Artículo 33º - (Vigencia)
Las partidas presupuestales que se aprueban por esta norma, regirán a partir del 1 de enero de 2022 excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 34º- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 35º - Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO I: COMPROMISOS DE GESTIÓN.

Indicador 1: Ejecución de Inversiones

Objetivo Específico	Fortalecer la gestión de los recursos materiales y financieros
Línea de Acción	Destinar los recursos necesarios de gastos e inversiones para el cumplimiento de los cometidos
Descripción	Realizar el seguimiento, análisis de desvíos y adecuación de la ejecución de los gastos e inversiones
Forma de cálculo	Ejecución de inversiones previstas
Meta 2022	+ 90%

Indicador 2: Indicadores de Gestión

Objetivo Específico	Fortalecer la gestión de los recursos materiales y financieros
Línea de Acción	Realizar la medición y seguimiento de indicadores de gestión
Descripción	Realizar el diseño, implementación y seguimiento de indicadores de gestión
Forma de cálculo	Implementación y seguimiento de indicadores definidos
Meta 2022	100%

Indicador 3: Automatización procesos internos

Objetivo Específico	Optimizar los procesos poniendo foco en regulados y usuarios
Línea de Acción	Promover y ejecutar planes de mejora continua y de simplificación de procesos
Descripción	Incorporar herramienta BPMS para la gestión de los procesos internos ya modelados y cuya automatización sea oportuna, para favorecer el Plan de Continuidad del negocio.
Forma de cálculo	Nº de procesos con herramientas BPMS/Nº de procesos identificados
Meta 2022	10%

Indicadores 4 -5 y 6: Normativa referida a Telecomunicaciones

Indicador 4	
Objetivo Específico	Desarrollar y aplicar una regulación inteligente y colaborativa de los servicios de comunicaciones
Línea de Acción	Revisar y actualizar normativa, reglamentaciones y planes técnicos vigentes en materia de telecomunicaciones y servicios postales
Descripción	Aprobar normativa sobre calidad de servicio y de experiencia de clientes y usuarios de los servicios regulados.
Forma de cálculo	Reglamento elaborado y presentado a Directorio
Meta 2022	100%

Indicador 5	
Objetivo Específico	Desarrollar y aplicar una regulación inteligente y colaborativa de los servicios de comunicaciones
Línea de Acción	Revisar y actualizar normativa, reglamentaciones y planes técnicos vigentes en materia de telecomunicaciones y servicios postales
Descripción	Elaborar normativa sobre criterios para determinar posición de dominio en mercados de telecomunicaciones.
Forma de cálculo	Normativa elaborada y presentada a Directorio
Meta 2022	100%

Indicador 6	
Objetivo Específico	Desarrollar y aplicar una regulación inteligente y colaborativa de los servicios de comunicaciones
Línea de Acción	Revisar y actualizar normativa, reglamentaciones y planes técnicos vigentes en materia de telecomunicaciones y servicios postales
Descripción	Elaborar reglamento sobre Contabilidad Separada para el sector telecomunicaciones
Forma de cálculo	Reglamento elaborado y presentado a Directorio
Meta 2022	100%

Indicadores 7 - 8 y 9: Servicios Postales

Indicador 7	
Objetivo Específico	Desarrollar y aplicar una regulación inteligente y colaborativa de los servicios de comunicaciones
Línea de Acción	Revisar y actualizar normativa, reglamentaciones y planes técnicos vigentes en materia de telecomunicaciones y servicios postales
Descripción	Analizar nuevos modelos de negocios que compiten con los operadores postales tradicionales y su necesidad de adecuación normativa
Forma de cálculo	Realizar instancias de evaluación con los diferentes actores: DINATEL y OPERADORES
Meta 2022	100%

Indicador 8	
Objetivo Específico	Mejorar las acciones de control de los servicios regulados
Línea de Acción	Auditar y controlar la contabilidad analítica en el operador designado del SPU
Descripción	Auditar el costo del SPU y determinar su equivalencia con el producido de la TFSPU
Forma de cálculo	Informe aprobado
Meta 2022	100%

Indicador 9	
Objetivo Específico	Mejorar las acciones de control de los servicios regulados
Línea de Acción	Efectuar controles sobre la prestación del SPU
Descripción	Contratar a una empresa especializada en mediciones de calidad para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto Reglamentario de la Ley Postal
Forma de cálculo	Mediciones realizadas
Meta 2022	100%

Indicador 10: Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias

Objetivo Específico	Gestionar eficientemente los recursos públicos de telecomunicaciones
Línea de Acción	Desarrollar una planificación moderna de los recursos escasos que facilite y promueva el despliegue de servicios y sistemas
Descripción	Revisar y actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias
Forma de cálculo	Informe elevado a Directorio
Meta 2022	100%

Indicador 11: Informe Concentración de Mercados

Objetivo Específico	Difundir información sobre el mercado y los servicios regulados
Línea de Acción	Actualizar y mejorar los informes periódicos de mercado que se elaboran y publican
Descripción	Elaborar y publicar un informe anual sobre concentración de mercados
Forma de cálculo	Informe publicado
Meta 2022	1 informe anual

Indicadores 12 y 13: Cumplimiento de responsabilidades de Agenda Uruguay Digital 2025

Indicador 12	
Objetivo Específico	Contribuir en la elaboración y desarrollo de iniciativas para avanzar en la transformación digital del país de forma inclusiva, sustentable y nacional
Línea de Acción	Cumplir con las responsabilidades asignadas en la Agenda Uruguay Digital 2025 y los compromisos de Gobierno Abierto para el desarrollo del sector
Descripción	Adoptar las medidas destinadas a viabilizar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas, en el territorio nacional (Objetivo IX 41).
Forma de cálculo	Avance de proyecto
Meta 2022	30%

Indicador 13	
Objetivo Específico	Contribuir en la elaboración y desarrollo de iniciativas para avanzar en la transformación digital del país de forma inclusiva, sustentable y nacional
Línea de Acción	Cumplir con las responsabilidades asignadas en la Agenda Uruguay Digital 2025 y los compromisos de Gobierno Abierto para el desarrollo del sector
Descripción	Desarrollar redes resilientes mediante el análisis de la infraestructura critica de telecomunicaciones y servicios postales. OPCIONAL: Uso de servicios de telecomunicaciones y postales en desastres y situaciones de emergencia (Objetivo IX 42 y Objetivo X 46).
Forma de cálculo	Avance de proyecto
Meta 2022	25%

Indicador 14: Vacantes

Indicador 14	
Objetivo Específico	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de no llenado de vacantes generadas
Descripción	Evolución de vacantes
Forma de cálculo	Vacantes eliminadas ejercicio 2022/ Vacantes generadas en el ejercicio 2022
Meta 2022	= 67%

ANEXO II: INVERSIONES, APERTURA POR PROYECTO (U$S).

Proyecto 01	**Adecuación Edilicia**						
		2022	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL**
	Mantenimiento edificio Sede					30,500	30,500
	Pasaje a LED luminarias	4,880	4,880	4,880			14,640
	Habilitación de Bomberos Edificio Sede	35,380	38,000				73,380
	Melilla Mantenimiento inmuebles		4,700	30,500			35,200
	TOTALES	**40,260**	**47,580**	**35,380**	**0**	**30,500**	**153,720**

Proyecto 02	Equipamiento Informática						
		2022	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL**
	Servidores x 2	21,960	0	0	24,400	0	46,360
	Memorias Nodos (8)					3,660	3,660
	Tablet (4) Inspecciones	1,708	0	0	0	0	1,708
	Switch (2) / NAS	0	2,928	0	6,100	0	9,028
	Switch Core - 4 + accesorios					14,640	14,640
	Discos Storage (8)	12,200	0	0	0	12,200	24,400
	Licencias OFFICE para Melilla y CCR (10+10)	0	0	0	9,760	0	9,760
	Reposición Computadoras Notebooks	12,200	12,200	12,200	12,200	6,100	54,900
	Acondicionamiento Sala de Servidores	10,980	0	36,600	0		47,580
	Renovación impresoras	13,420				0	13,420
	Equipamiento de Audio y Video					6,100	6,100
	Cableado estructural Telefonía y Datos	0	42,700	0	0	0	42,700
	Plataforma Videoconferencias - Zoom	0	0	0	3,660	0	3,660
	Sistema de Respaldo Interno SOFT+NAS	0	0	0	6,100	12,200	18,300
	TOTALES	**72,468**	**57,828**	**48,800**	**62,220**	**54,900**	**296,216**

Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro						
		2022	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL**
	TOTALES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Proyecto 04	Equipamiento de Control y Monitoreo						
		2022	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL**
	Calibración scanners TSME - QoS	0	12,200	0	12,200		24,400
	Calibración analizador FSH-8	0	0	0	7,320		7,320
	Calibración de Equipos	18,300	18,300	30,500	30,500	30,500	128,100
	Tecnologías Emergentes - Drones y accesorios	60,634	0	0	36,600	36,600	133,834
	Licencia Tráfico marítimo/aeronáutico en aguas territoriales	6,100	6,100	6,100	12,200		30,500
	Equipo QoS Benchmarking - calibración y Ext. Garantía	4,270	20,130	20,130	20,130	20,130	84,790
	Mantenimiento antena Melilla	0	0	0	42,700		42,700
	Otros/Licencias/Sistemas	18,300	18,300	18,300	18,300	18,300	91,500
	Renovación Estaciones Remotas de Monitoreo	36,600	36,600	36,600	36,600	36,600	183,000
	Estaciones de Monitoreo Continuo - RNI	29,280	0	29,280	24,400	24,400	107,360
	Software Gestión del Sistema de M. Continuo	0	0	36,600		24,400	61,000
	GMDSS Mobile Tester					7,320	7,320
	Traslado Estación Melilla 2024-2025			61,000			61,000
	Proyectos Desarrollo - ANII y otros	24,400			36,600	36,600	97,600
	Recambio vehículo monitoreo	30,500		30,500		30,500	91,500
	TOTALES	**228,384**	**111,630**	**269,010**	**277,550**	**265,350**	**1,151,924**

Proyecto 05	**Vehículos**						
		2022	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL**
	Recambio vehículos (2 autos)	30,500	0	0	0	0	30,500
	TOTALES	**30,500**	**0**	**0**	**0**	**0**	**30,500**

Proyecto 06	Reposición de Mobiliario						
		2022	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL**
	Recambio sillas funcionarios	4,880	0	0		-	4,880.0
	Varios- reposición mobiliario deteriorado	6,100	6,100	0	6,100	6,100	24,400.0
	TOTALES	**10,980**	**6,100**	**0**	**6,100**	**6,100**	**29,280**

INVERSIONES	**382,592**	**223,138**	**353,190**	**345,870**	**356,850**	**1,661,640**

ANEXO III: INVERSIONES, APERTURA POR PROYECTO ($).

Proyecto 01	**Adecuación Edilicia**	
		2022
	Mantenimiento edificio Sede	0
	Pasaje a LED luminarias	213,744
	Habilitación de Bomberos Edificio Sede	1,549,644
	Melilla Mantenimiento inmuebles	0
	TOTALES	**1,763,388**

Proyecto 02	Equipamiento Informática	
		2022
	Servidores x 2	961,848
	Memorias Nodos (8)	0
	Tablet (4) Inspecciones	74,810
	Switch (2) / NAS	0
	Switch Core - 4 + accesorios	0
	Discos Storage (8)	534,360
	Licencias OFFICE para Melilla y CCR (10+10)	0
	Reposición Computadoras Notebooks	534,360
	Acondicionamiento Sala de Servidores	480,924
	Renovación impresoras	587,796
	Equipamiento de Audio y Video	0
	Cableado estructural Telefonía y Datos	0
	Plataforma Videoconferencias - Zoom	0
	Sistema de Respaldo Interno SOFT+NAS	0
	TOTALES	**3,174,098**

Proyecto 03	**Equipamiento Administración Espectro**	
		2022
		0
	TOTALES	**0**

Proyecto 04	**Equipamiento de Control y Monitoreo**	
		2022
	Calibración scanners TSME - QoS	0
	Calibración analizador FSH-8	0
	Calibración de Equipos	801,540
	Tecnologías Emergentes - Drones y accesorios	2,655,769
	Licencia Tráfico marítimo/aeronáutico en aguas territoriales	267,180
	Equipo QoS Benchmarking - calibración y Ext. Garantía	187,026
	Mantenimiento antena Melilla	0

Otros/Licencias/Sistemas	801,540
Renovación Estaciones Remotas de Monitoreo	1,603,080
Estaciones de Monitoreo Continuo - RNI	1,282,464
Software Gestión del Sistema de M. Continuo	0
GMDSS Mobile Tester	0
Traslado Estación Melilla 2024-2025	0
Proyectos Desarrollo - ANII y otros	1,068,720
Recambio vehículo monitoreo	1,335,900
TOTALES	**10,003,219**

Proyecto 05	**Vehículos**	
		2022
	Recambio vehículos (2 autos)	1,335,900
	TOTALES	**1,335,900**

Proyecto 06	**Reposición de Mobiliario**	
		2022
	Recambio sillas funcionarios	213,744
	Varios- reposición mobiliario deteriorado	267,180
	TOTALES	**480,924**

INVERSIONES	**16,757,530**

***Se de constancia que el total de inversiones para el año 2022 tiene financiamiento con Recursos Propios.**

ANEXO IV: INVERSIONES APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS (miles $):

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 01	Adecuación edilicia				1,763.4			**1,763.4**
Proyecto 02	Equipamiento Informático				3,174.1			**3,174.1**
Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro				0.0			**0.0**
Proyecto 04	Equipamiento Control y Monitoreo				10,003.2			**10,003.2**
Proyecto 05	Vehículos				1,335.9			**1,335.9**
Proyecto 06	Reposición de Mobiliario				480.9			**480.9**
	TOTAL PROGRAMA	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**16,757.5**	**0.0**	**0.0**	**16,757.5**

ANEXO V: INVERSIONES APERTURA POR PROYECTO Y POR MONEDA (miles $ y U$S):

		M. Nacional	Dólares	U$S en M/N	2022
Proyecto 01	Adecuación edilicia		40.3	1,763.4	**1,763.4**
Proyecto 02	Equipamiento Informático		72.5	3,174.1	**3,174.1**
Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro		0.0	0.0	**0.0**
Proyecto 04	Equipamiento Control y Monitoreo		228.4	10,003.2	**10,003.2**
Proyecto 05	Vehículos		30.5	1,335.9	**1,335.9**
Proyecto 06	Reposición de Mobiliario		11.0	480.9	**480.9**
	TOTAL PROGRAMA	**0.0**	**382.6**	**16,757.5**	**16,757.5**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
4
Resolución S/n

Autorízase a la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS) la realización de una frecuencia especial de pasajeros para el día 26 de diciembre de 2021.

(3.955)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2021-10-7-0001836
nar

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS), solicitando autorización para la realización de una frecuencia especial de pasajeros, adicional a las ya autorizadas, en la línea Colonia - Buenos Aires - Colonia, para el día 26 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: I) que la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS), presentó un Protocolo Sanitario para sus actividades denominado: "Plan Integrado de Gestión COVID-19", siendo aprobada en expediente Nº 2021-10-1-0001121 la versión 4 de fecha 26 de mayo de 2021 del referido Protocolo;

II) que en las frecuencias especiales llevadas a cabo en el transcurso del año 2021, se han cumplido las condiciones previamente acordadas y con el Protocolo de Prevención Sanitaria exigido;

CONSIDERANDO: que la prohibición de ingreso de personas al país establecida por el artículo 5º de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020 en el período establecido por el CM/377, de 6 de enero de 2021 no fue prorrogada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS) la realización de una frecuencia especial de pasajeros, adicional a las ya autorizadas, en la línea Colonia - Buenos Aires - Colonia, mediante el buque "SUPERFERRY EXPRESS", para el día 26 de diciembre de 2021, arribando al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) a la hora 23:10, y partiendo de dicho Puerto a la hora 23:30.

2º.- Establécese que la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS) deberá cumplir en todos sus términos, el Protocolo Sanitario denominado: "Plan Integrado de Gestión COVID-19", aprobado en su versión 4 de fecha 26 de mayo de 2021 en expediente Nº 2021-10-1-0001121.

3º.- Dispónese que antes de la partida del buque se deberá enviar copia de la lista de pasajeros y sus datos personales, incluyendo dirección y teléfono de contacto, a la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

4º.- Establécese que la constatación del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descriptas en la presente resolución, dará lugar a la cancelación de la presente autorización, así como al no otorgamiento de futuras autorizaciones de frecuencias especiales por parte de esta Secretaría de Estado.

5º.- Notifíquese, publíquese y archívese.
JOSÉ LUIS FALERO.

coloniaexpress	PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN COVID-19	PRO-001 Versión 04 26/05/2021

PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN

COVID-19

EN OPERACIONES Y TERMINALES

COLONIA EXPRESS

Tabla de contenido

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Cambios
01	11/FEB /2021	
02	11/MAR/2021	
03	18/MAR/2021	
04	26/mayo/2021	SOLICITADOS POR MSP URUGUAY

1 OBJETIVO

Establecer las instrucciones para las operaciones de los buques y las terminales durante la Pandemia COVID-19 y para el supuesto que se detecte un caso de COVID19 a bordo del buque o en las Terminales.

2 ALCANCE

Aplicable al buque SUPERFERRY EXPRESS y Terminales en las que opera la Compañía.

En Argentina, el Agente Marítimo y permisionario de la Terminal Fluvial Colonia Express es OCEAN EXPORT SA (CUIT 33-70803422-9).

En Uruguay, Agente Marítimo y usuario de la terminal es LUMARY SA (RUT 215020050012). La terminal es operada por la ANP.

El buque SUPERFERRY EXPRESS es de bandera URUGUAYA, Armador LUMARY SA (RUT 215020050012).

3 REFERENCIAS

Protocolo de Aplicación Nacional Comité de Crisis Prevención COVID-19 en el Transporte Fluvial, Marítimo y Lacustre

https://www.argentina.gob.ar/puertos-vias-navegables-y-marina- mercante/protocolo-prevencion-covid-19-en-el-transporte-fluvial

Circular OMI Nro. 4204/Add.3

Sitio WEB de la OMS

Sitio WEB Ministerio de Salud Argentina

Decreto 93, 94,102,104 de marzo 2020. Presidencia de la ROU
Decreto 159 de junio 2020. Presidencia de la ROU

Decreto 195 de julio 2020. Presidencia de la ROU

Ordenanza MSP 649 sobre las condiciones excepcionales de ingreso al país Sitio WEB Ministerio de Salud Pública R.O.U.

Protocolo ANP Terminales de pasajeros fecha 11/20 (cod: PI101013-10)

4 RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

El Capitán es responsable de implementar este Plan a bordo del buque.

Los Jefes de Puerto de las Terminales son responsables de interactuar con las Autoridades Sanitarias locales facilitándoles toda la información que requieran.

Deberán implementar las medidas dispuestas en el Plan correspondiente a su sector.

El OPIP notificará a la Prefectura cualquier novedad que corresponda a su responsabilidad asumida como Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias.

La Persona Designada asegurará que la documentación está actualizada en el SGS. Deberá asegurar, juntamente con el Capitán, que las reglas y buenas prácticas definidas, son respetadas por todos. En el caso de detectarse incumplimientos, se instruirá al personal involucrado y se verificará posteriormente que las normas se aplican correctamente.

La Empresa es responsable de proporcionar todos los recursos necesarios para asegurar el control de riesgo de Covid-19.

5 DEFINICIONES

- **CASO SOSPECHOSO DE COVID-19**
  Es toda persona que presente uno o más síntomas respiratorios: Rinitis, anosmia, ageusia, cefaleas, náuseas, vómitos, diarrea y síntomas de impregnación viral,

  Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

- **CASO CONFIRMADO DE COVID-19**
  Es todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por PCR para SARS CoV-2 o Test Antigénico Positiva.

- **CONTACTO ESTRECHO**
  Se considera contacto a toda persona que haya estado en contacto estrecho (menos de 2 m durante un total acumulado de 15 minutos o mas durante 24 hs) con un caso confirmado desde las 48 horas antes del inicio de los síntomas o de la realización del hisopado (en casos asintomáticos) y hasta que dure el periodo de trasmisibilidad.

En todos los casos, y dada la dinámica de la pandemia, las definiciones actualizadas deberán ser revisadas de las webs de los Ministerios de Salud de los respectivos países:

En Uruguay:
https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/preguntas-respuestas

En Argentina:
https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19

6. PROCEDIMIENTOS EN TERMINALES (ARGENTINA y URUGUAY)

Se colocará **CARTELERÍA INFORMATIVA** sobre los síntomas de COVID-19 (*Persona que presente alguno de los siguientes síntomas: Rinitis, Odinofagia, Tos, Dificultad respiratoria, Anosmia, Ageusia, acompañados (o no) de fiebre, nauseas, vómitos, diarrea y/o síntomas o signos de impregnación viral*); sus formas de prevención de la infección, uso de mascarillas, protección al toser, higiene de manos y desinfección. Esta cartelería será ampliamente visible y estará ubicada en las instalaciones de las Terminales, así como en el interior de los Buques. Se dispondrá también de cartelería informativa del aforo de cada uno de los sectores de los buques, tienda a bordo, salas de espera de las terminales, y en todos los sectores donde circule o permanezca público.

INFORMACION PARA LOS PASAJEROS: la cartelería informa también a los pasajeros que si al llegar al país proveniente de zona con transmisión sostenida del nuevo Coronavirus (COVID-19) en COLONIA EXPRESS presentan síntomas de infección respiratoria (fiebre, tos, dificultad para respirar) y no lo comunicaron oportunamente al personal a bordo deben comunicarse y pedir asesoramiento al primer funcionario que identifiquen, quien les guiará para recibir asistencia médica necesaria. Si la condición de salud lo permite, deben permanecer en su domicilio y comunicarse con el prestador de salud para solicitar asesoramiento de los pasos a seguir. En todos los casos, pueden solicitar asesoramiento a la guardia de Vigilancia en Salud del Ministerio de Salud Pública al teléfono: 1934 interno 4010 en la R.O.U. o al 147 en Buenos Aires.

i) No se permitirá el ingreso a ninguna de las terminales a personas acompañantes que no viajan, excepto apoyo de pasajeros con discapacidad.
ii) Se realizará medición de temperatura previo al ingreso.
iii) La distancia para respetar entre personas o burbujas de familia (2 metros), estará claramente señalizada en el piso.

TODA PERSONA QUE INGRESE A LA TERMINAL DEBERÁ HACERLO CON MASCARILLA QUE CUBRA NARIZ, BOCA Y MENTÓN DEBIDAMENTE AJUSTADA.

6.1 PROCEDIMIENTO DE CHECK-IN Y VENTA

6.1.1 CHECK IN
Se identificará, preguntará y registrará a las personas que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID- 19. El cuestionario de síntomas será “autoadministrado”, mediante un formulario tipo “Check list”, que será entregado al personal de ColoniaExpress al momento de check in y tendrá carácter de declaración jurada del pasajero.

Se controlará la temperatura de los pasajeros y trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3ºC.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

i) antes y después de realizar la atención de un pasajero.
ii) luego de manipular equipajes, papeles, documentos, etc.
iii) después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona, la fila se podrá extender hacia el exterior con distanciamiento.

Se evitará tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usará mascarilla en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

Los boxes de check in contaran con mamparas protectoras. El sistema de auto check in se encontrará deshabilitado y claramente indicado que las maquinas no están en servicio.

Las filas, donde sea necesario, tendrán en el piso la indicación de separación de 2 mts.

6.1.2 VENTA DE TICKETS. COBRO Y MEDIOS DE PAGO

Se recomendará el uso de las plataformas electrónicas para la adquisición anticipada de los pasajes. En caso que sea imposible, se encuentra habilitada en la terminal una ventanilla de expendio de tickets que posee vidrio e intercomunicador de forma de evitar el contacto entre el comprador y el vendedor.

6.1.3 SANITARIOS EN LA TERMINAL

Los sanitarios de la terminal serán utilizados por turno de acuerdo a lo determinado por personal de la empresa, se procederá a la desinfección cada quince minutos con productos en base a amonio cuaternario

6.2 PROCEDIMIENTO BARRAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

En el puerto de Colonia, la operación de barras y bares es tercerizada por la ANP, por lo que LUMARY NO TIENE RESPONSABILIDAD.

6.2.1 DÍAS Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE TERMINAL BUENOS AIRES.

Las barras de la terminal podrán funcionar en horario de apertura y cierre entre las 07.00 horas y hasta las 21.00 horas respectivamente, salvo que la Empresa opere alguna frecuencia de salida de Buques fuera de los días u horarios establecidos, dicha apertura será informada previamente a las autoridades.

6.2.2 RECOMENDACIONES DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Utilizar vestimenta limpia y exclusiva para la elaboración de las comidas y viandas de alimentos. Se deberá utilizar máscara "tapa boca"

6.2.3 RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL

Se identificará, preguntará y registrará al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID- 19.

Se controlará la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3°C.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

(a) Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
(b) Luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
(c) Después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia de 2 metros entre mesas.

Se efectuará sanitización de mesas y sillas al término de cada servicio de atención.

Se deberá evitar tocarse los ojos, nariz y boca.

Se usará cubre boca y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.). No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

6.2.4 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Se mantendrá la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

Se utilizarán elementos de protección personal para el tratamiento de los residuos. Se identificará y señalizaran los lugares destinados a la disposición de los elementos de higiene, desinfección y EPP descartados.

6.2.5 COBRO Y MEDIOS DE PAGO

Se recomendará el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

6.3 PROCEDIMIENTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

6.3.1 INFORMACIÓN PREVIA AL EMBARQUE

Los pasajeros y los miembros de la tripulación recibirán información de acuerdo con las recomendaciones de la OMS para el tráfico internacional en relación con el brote de la enfermedad COVID-19 y las disposiciones de las autoridades sanitarias de ambos países.

Todos los pasajeros y tripulantes deben llenar un formulario médico antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19, que esté siendo monitorizada por el coronavirus en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre.

Toda persona que pretenda ingresar al Uruguay, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 195/020 de 15 de julio de 2020 debe acreditar el resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 realizado no más de 72 (setenta y dos) horas antes del inicio del viaje.

Los pasajeros que viajen a Argentina requieren hisopado en un plazo máximo de 72 horas antes de embarcar en laboratorio validado por el MSP.

Todos los pasajeros y tripulantes que viajen hacia Uruguay deben completar el formulario establecido en el "Anexo I" del Decreto Nº 195/020 antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta

de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada (con las eventuales responsabilidades administrativas y penales que correspondan) y tendrá un carácter confidencial.

Todos los pasajeros que ingresen al Uruguay deben además cumplir con las siguientes normas:

(a) Control de temperatura corporal en el punto de entrada, que debe ser menor a 37.3ºC.
(b) Uso de mascarilla facial común obligatorio en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.
(c) Disponer de cobertura de salud en Uruguay.
(d) Cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 (siete) días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional una nueva prueba de PCR o extender el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más, alcanzando los catorce días desde el ingreso al país.
(e) Dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagio que la autoridad sanitaria determine.
(f) Se exhorta a las personas que ingresan al Uruguay a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.
(g) Durante la estadía en el Uruguay, en caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 deberá aislarse evitando contacto con otras personas, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, y consultar inmediatamente con su seguro de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.

6.3.2 CONTROLES OBLIGATORIOS

Se llevan a cabo a todos los pasajeros y tripulación antes del embarque. Se realizará control de temperatura a todos los pasajeros.

6.3.3 CONDUCTA

La persona con síntomas o signos de enfermedad como fiebre o febrícula (≥37º5C), tos o dificultad respiratoria independientemente de un resultado negativo del estudio de RT-PCR para SARS-CoV-2 no podrá embarcar. Debe retornar a su domicilio con todos los resguardos y desde allí contactar a su prestador de salud.

6.3.4 INFORMACIÓN PREVIA AL DESEMBARQUE

Todos los pasajeros y los tripulantes deben completar el Formulario Médico, que debe ser guardada al menos por 1 mes por las Autoridades Sanitarias.

6.3.5 CONTROL PREEMBARQUE

Si durante el trámite de check in se detectase un pasajero con síntomas de la enfermedad COVID-19, se deberá impedir el embarque del mismo y dar aviso a las autoridades sanitarias iniciando el protocolo COVID según establecido en el detalle de cada terminal / buque.

6.3.6 EMBARQUE

Se realizará en forma controlada, respetando las distancias en la fila establecidas por las autoridades y embarcando directamente a los asientos numerados del buque, en acuerdo con los aforos establecidos.

Todos los pasajeros deberán usar barbijo o tapabocas propios antes del embarque y al acceder al buque, lavarse las manos con alcohol en gel o con agua y jabón con dispenser instalados en la manga a tal fin.

Antes de abordar el buque los pasajeros pisarán una superficie impregnada en solución de hipoclorito de sodio para desinfección del calzado.

6.3.7 DESEMBARQUE

Se realizará de forma ordenada, manteniendo las distancias, lo que será explicado y supervisado por las tripulaciones de abordo.

Se instalarán alfombras sanitizantes en lugar a determinar por la ANP (en Colonia) y a la salida de la manga en Buenos Aires.

Los pasajeros en vehículos desembarcan todos con el vehículo.

6.4 SERVICIOS A BUQUES

Se realizará el desembarco de residuos en el Puerto de Colonia conforme a lo requerido por las autoridades competentes de la bandera del buque.

Para el abastecimiento de mercaderías como así también el mantenimiento del buque y su limpieza, el Capitán deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos. En todos los casos que sea posible, los proveedores no ingresaran a los buques y dejaran las provisiones en la rampa / manga, la que será manipulada por personal de abordo.

Para los casos que sean imposible lo descripto arriba, el ingreso se realizara luego del control de temperatura y desinfección.

Antes del embarque de pasajeros se procederá a la desinfección del barco con amonio cuaternario

El buque se proveerá con la mayor cantidad de víveres y mercaderías necesarias.

6.5 PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE LA TERMINAL BUENOS AIRES

6.5.1 REQUISITOS PARTICULARES DE LA TERMINAL

Al arribo de todo pasajero procedente de la República Oriental del Uruguay, con independencia de su nacionalidad, se reportarán sus datos filiatorios y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a la Dirección Nacional de Migraciones.

La documentación será suministrada a la Dirección de Sanidad de Fronteras.

El Capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque puerto de Colonia o Montevideo, el mismo día de la llegada a Buenos Aires, a saber:

(a) Declaración Marítima de Sanidad
(b) Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
(c) Rol de Tripulantes, con fecha, lugar de embarque y nacionalidad
(d) Lista de Pasajeros
(e) e.- Declaración de Salud del viajero f.- Reporte de temperatura diario
(f) g.- Reporte Libro médico
(g) h.- Cambios de tripulación efectuado;
(h) i.- Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura)
(i) j .- Libre Plática

Asimismo, los pasajeros de nacionalidad argentina que ingresen al país deberán completar la Declaración Jurada de Ingreso exigida por la Dirección Nacional de Migraciones.

Se establece el "CORREDOR SEGURO" para el embarque de pasajeros: Inicia con fila ordenada con distanciamiento y protección para el Check-in Continúa con fila ordenada con distanciamiento y protección control Aduana Sigue con fila ordenada con distanciamiento y protección para Migraciones. Por último espera con distanciamiento y protección pre-embarque.

Finalmente el embarque con distanciamiento y protección, ubicación a bordo en asientos numerados con control de la tripulación.

Para quien deba concurrir a la caja existe un segundo corredor seguro con distanciamiento y protección que no interfiere con el corredor de embarque de pasajeros.

Para el desembarque, el "CORREDOR SEGURO" es de la siguiente manera:

Inicia en forma ordenada desde los asientos numerados, bajo la supervisión de la tripulación, siempre con distanciamiento y protección.

Descienden por la manga con distanciamiento y protección con destino Migraciones.

Finalizado el control de Migraciones siguen hacia Aduana con distanciamiento y protección, inmediatamente después del control de Aduana se encuentra la salida al exterior del edificio dando por terminado el viaje con Colonia Express.

Para el caso que se haya detectado sospecha de caso de Covid-19 durante el viaje, el o los pasajeros aislados a bordo bajarán del barco bajo las instrucciones impartidas por Sanidad de Fronteras y posterior al descenso de los pasajeros no aislados.

DEFINICIONES:
* Autoridad Sanitaria: SANIDAD DE FRONTERAS - Cel.: 11 3941 6993
* Autoridad Marítima: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
* Autoridad Portuaria del PUERTO BUENOS AIRES: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE).
* Autoridad Portuaria Nacional: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE (SSPVNYMM).

En caso de activación del protocolo, COLONIA EXPRESS dispone en el sector de despacho los siguientes elementos de protección personal:

* Mamelucos Tyvek descartables.
* Protección respiratoria tipo mascarilla
* Protección facial tipo mascara de acetato transparente.
* Guantes de látex genéricos descartables.

Estos elementos de protección personal deberán ser utilizados exclusivamente para casos de asistencia a individuos contagiados o con sospecha de contagio de COVID19.

Debe tenerse en cuenta que la principal medida de prevención es el aislamiento y evitar el contacto físico, por lo que la asistencia debe ser la mínima indispensable y con las protecciones detalladas en el presente texto.

Una vez utilizados los elementos desechables (guantes y mamelucos), los mismos deberán disponerse como residuos patológicos de acuerdo con la legislación nacional, en bolsas de color rojo de 60 a 120 micrones.

Los elementos reutilizables (mascarilla respiratoria y máscara facial) deberán desinfectarse con solución de alcohol al 70% (o cualquier otro desinfectante de comprobada función) y mantenerse guardadas de acuerdo con especificaciones del fabricante.

También se destaca que los mostradores de check-in, cajas de pago y bares disponen de recipientes de alcohol en gel para la desinfección de las manos.

COLONIA EXPRESS pone a disposición de la autoridad sanitaria o cualquier otro organismo que lo requiera, el Libro de Registro de basuras de las embarcaciones, en el cual estará detallado todos los movimientos efectuados para tal efecto.

6.5.2 MEDIDAS DE DESINFECCIÓN.

COLONIA EXPRESS posee acciones preventivas de desinfección de los puestos de trabajo mediante soluciones de hipoclorito de sodio con 1000 ppm de cloro activo, las cuales serán realizadas a cargo del personal de maestranza propio. En caso de situaciones de sospecha o confirmación de individuos con COVID-19, El personal de puerto efectuara la limpieza especial del buque con máquina de rociado en forma de niebla de Amonio Cuaternario, en disolución adecuada, una vez finalizada el responsable de Seguridad e Higiene de la empresa (externo) Ing Jorge BUSTAMANTE para que efectué las inspecciones correspondientes y apruebe las medidas de desinfección, liberando el buque para la próxima frecuencia.

Se efectuará la desinfección del buque antes del embarque de pasajeros.

Cada oportunidad que deba habilitarse el sector de aislamiento en la terminal, al finalizar la aislación y producirse la evacuación se procederá a desinfectar el lugar

6.5.3 MEDIDAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICO Cumplimentando las recomendaciones del Ministerio De Salud de la nación en la resolución 134/2016, determinando las directrices para la generación, transporte y tratamiento de residuos COVID -19.

Todos los residuos provenientes de áreas de aislamiento (elementos contaminados con sangre; liquidos corporales, excreciones y secreciones; elementos como guantes, vendajes, esponjas y paños; restos de alimentos, y otros objetos a descartar) son considerados residuos biopatogénicos.

Estos residuos serán de carácter eventual.

Todos aquellos residuos sólidos (que no sean cortopunzantes) deberán ser descartados en bolsa roja que enfunde un recipiente de contención primaria, Este recipiente permanecerá dentro de la sala de aislamiento y deberá higienizarse cada vez que se retira la bolsa.

La bolsa de contención primaria deberá ser roja, de polietileno, de espesor mayor a igual a 60 micrones, la misma se llenará como máximo hasta sus 3/4 partes.

El retiro y tratamiento de los residuos se realizará por medio de agente autorizado para la disposición final de los mismos

6.6 MEDIDAS PARTICULARES PARA LA TERMINAL DE COLONIA

La ANP, en su carácter de administrador de la terminal Fluvial de Colonia ha hecho llegar a los operadores el **"Protocolo Terminal de Pasajeros" fecha de publicación 11/20 (Cod: PI 101 103-10)** el cual ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente protocolo.

6.6.1 COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES DESIGNADAS

La ANP establece en el protocolo:

Si un trabajador o pasajero luego de haber pasado los controles presentara síntomas, se deberán reportar inmediatamente al Capitán del Puerto y a la Jefatura de la Terminal - ANP y Prefectura, tomando las siguientes medidas:

i) *Será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros u organismo la comunicación, el traslado y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.*

ii) *La Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima determinará un lugar para aislar a la persona mientras aguarda el control médico, con salida directa al exterior para minimizar el contacto con otras personas.*

iii) *Luego de que se atienda y traslade al enfermo según lo estipulado por el MSP se realizará desinfección de la sala.*

Todo caso sospechoso será comunicado según lo arriba indicado. Tripulantes: se reportarán los datos filiatorios del tripulante, trabajador, ubicación y función, sus contactos estrechos y toda otra información relevante.

6.6.2 GENERALIDADES EN LA TERMINAL

Se indicará a los pasajeros mantener 2 metros de distancia entre personas al transitar por la terminal.

Será obligatorio el uso de tapabocas.

Se proveerá de los elementos de limpieza establecidos por la ANP a los pasajeros.

Pasajeros: al arribo de todo pasajero procedente de la República Argentina y, con independencia de su nacionalidad, se reportarán los datos filiatorios del pasajero y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a las autoridades antes mencionadas, activándose el Plan de Contingencia respectivo.

El Capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque hacia el puerto de Buenos Aires:

A. Declaración Marítima de Sanidad
B. Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
D. Lista de Pasajeros.
E. Declaración de Salud del viajero.
F. Reporte de temperatura diario.
G. Reporte de Libro médico.
H. Cambios de tripulación efectuados.
I. Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura).
J. Libre Plática.

6.6.3 MEDIDAS DE AISLAMIENTO EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Ante situación de crisis detectada en buques en puerto, la Empresa comunicará tal extremo a las autoridades competentes, siendo dichas autoridades quienes deberán disponer de las unidades de traslado. ANP, cuenta con servicio de emergencia móvil a través de SEMM.

El aislamiento transitorio de tripulantes o pasajeros será cumplido en un recinto provisto a COLONIA EXPRESS por la Administración Nacional de Puertos, siendo el mismo de uso exclusivo para el fin mencionado anteriormente.

Se están implementando medidas para establecer, en la medida de lo posible, corredores seguros para personal de la Empresa y pasajeros. Los proveedores ingresarán únicamente por el corredor lateral externo de la Terminal únicamente con el permiso correspondiente otorgado por la Administración Nacional de Puertos.

6.6.4 PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19 SECTOR CHECK IN / PREEMBARQUE TERMINAL FLUVIO MARÍTIMA DE PASAJEROS COLONIA

El aforo máximo establecido para el sector check in por la ANP para el puerto de Colonia es de 35 personas.

La ANP establece en su protocolo, el siguiente procedimiento a seguir en caso de detectado el positivo de COVID:

Si un trabajador o pasajero luego de haber pasado los controles presentara síntomas, se deberán reportar inmediatamente al Capitán del Puerto y a la Jefatura de la Terminal - ANP y Prefectura, tomando las siguientes medidas:

i) Será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros u organismo la comunicación, el traslado y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.
ii) La Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima determinará un lugar para aislar a la persona mientras aguarda el control médico, con salida directa al exterior para minimizar el contacto con otras personas.
iii) Luego de que se atienda y traslade al enfermo según lo estipulado por el MSP se realizará desinfección de la sala.

7 PROCEDIMIENTOS EN BUQUES

7.1 UBICACION A BORDO

Los buques cuentan con un aforo acorde a su capacidad.

Para el caso del buque SUPERFERRY EXPRESS es de 613 plazas. Los pasajeros podrán embarcar únicamente con su equipaje. El aforo establecido por las Autoridades uruguayas para el mencionado buque es de 50% de su capacidad, por lo que quedara LIMITADO A UN MAXIMO DE 306 PASAJEROS.

Se efectuó la numeración de los asientos dentro del buque, que permite la determinación de los pasajeros que eventualmente rodeaban a la persona con síntomas de Covid para poder efectuar el seguimiento y aislamiento del personal por contacto estrecho.

El sistema de aire acondicionado posee una recirculación mínima, filtrada a su vez por filtros de alta eficiencia siendo en su mayoría el aire inyectado a los salones aire limpio proveniente del exterior.

Asimismo, se encuentran identificadas las separaciones mínimas de dos metros en terrazas exteriores.

7.7.1 TRASLADO DE PASAJEROS DESDE COLONIA A MONTEVIDEO Y VICEVERSA

Se realizará en ómnibus de la empresa o contratados a tal fin. Los pasajeros deberán usar durante todo el viaje mascarillas, cumpliendo las normas establecidas en el protocolo del MTOP.

Los sanitarios en el buque serán desinfectados cada 15 minutos con un producto en base a amonio cuaternario u otro aprobado.

7.2 PROCEDIMIENTO PARA MANEJAR UN CASO SOSPECHOSO DE COVID-19 A BORDO

7.2.1 ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Durante el viaje: si un pasajero o un tripulante experimenta algún síntoma respiratorio, incluyendo fiebre, escalofríos, tos o falta de aire, debe notificar sin levantarse de su asiento al tripulante a cargo del salón del buque (donde se encuentra sentado) quien se lo comunicara al Capitán. Luego se seguirán los siguientes pasos:

- Se lo aislará del resto de los pasajeros y de la tripulación en el salón sin pasaje inmediato al acceso al puente, identificado a tal efecto como "SALA DE AISLAMIENTO A BORDO COVID 19"

- Se notificará al Jefe de Puerto de la Terminal de destino para que informe a las Autoridades de Sanidad de Fronteras, SAME y Prefectura.

- Se determinarán los contactos estrechos del pasajero (pasajeros y tripulantes), aislándolos en un lugar diferente del caso sospechoso y del resto de los pasajeros, siempre que esto sea posible. Se establece a tal fin, la ZONA F del buque, ubicada en la cubierta de puente y con capacidad de hasta 44 pasajeros.

- Arribado el buque, antes del desembarque de los pasajeros se solicitará autorización a la Autoridad Sanitaria ya sea directamente o través del Jefe de Operaciones.

7.2.2 OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y EL CAPITÁN

El Capitán debe informar a las autoridades sanitarias del próximo

puerto los casos sospechosos de COVID-19 que se hubiesen registrado, así como también la Declaración Marítima de Sanidad.

Todos los casos sospechados o confirmados que involucren tripulantes o pasajeros serán registrados en el Libro de Navegación.

El Armador a través de los Jefes de Puerto debe facilitar las medidas sanitarias que tengan a su alcance y brindar toda la información sanitaria de relevancia que le sea solicitada por la Autoridad Sanitaria del puerto que corresponda. Asimismo, les brindarán toda la información esencial (Formulario Médico, Lista de pasajeros, etc.) a fin de que se realicen los seguimientos de los contactos cuando un caso de COVID-19 ha sido identificado a bordo o cuando un pasajero que ha estado a bordo y posiblemente fue expuesto durante el viaje es diagnosticado como un caso confirmado posteriormente.

7.2.3 DESEMBARQUE DE LOS CASOS SOSPECHOSOS

Durante el desembarque se debe realizar el mayor esfuerzo posible para minimizar la exposición de otras personas y para no contaminar. A este efecto, se considera que el ingreso de la ambulancia a la bodega de buque es la forma más segura, salvo que la Autoridad Sanitaria disponga otra cosa.

Para la atención de los casos sospechosos deben utilizar EPP todo el tiempo para evitar el riesgo de transmisión.

El desembarque será dispuesto y efectuado únicamente por la Autoridad Sanitaria del puerto.

En caso de que la persona con síntomas de COVID-19 sea un funcionario de la Empresa, deberá informarlo inmediatamente a su jefe inmediato, quien notificará a las Autoridades Sanitarias correspondientes para que sea puesto en cuarentena al menos durante 14 días seguidos, salvo que las Autoridades determinen otras medidas.

7.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS RELACIONADAS A LA TRIPULACION

* Las tripulaciones no podrán descender a tierra excepto que cuenten con permiso de la Autoridad correspondiente.

* Solo los tripulantes que realicen una actividad directa vinculada a la carga o descarga podrán circular por lugares de cubierta, quedando prohibida la circulación por todos los lugares de la instalación portuaria.

* En casos debidamente justificados y de urgencia (razones humanitarias y/o seguridad), la agencia marítima deberá informar a Sanidad de Fronteras y a la Prefectura, sobre el posible descenso de algún tripulante.

* A efectos de disminuir la posibilidad de contagios, se mantendrá una tripulación única para el barco en la medida de lo posible y siempre y cuando se cumpla con el régimen de horas de trabajo y descanso previstos en el Convenio STCW.

7.4 OPERATIVA SECTOR FREE SHOP

La operación en el sector FREE SHOP se realizará de acuerdo con las pautas establecidas por la Cámara de Comercio del Uruguay para shoppings y comercios abarcados por CAMBADU y las actualizaciones de pautas que puedan corresponder. Específicamente para el sector FREE SHOP, EL AFORO SERA DE 30%:

* El aforo será de 1 persona cada 5 metros cuadrados de superficie del local, siguiendo las pautas de la autoridad competente.
* Deberá comunicarse en el acceso de los locales cuál es el aforo máximo del local.
* Señalizar los puntos de detención en cajas para establecer una separación de 2 metros entre personas en la fila (preferentemente usar cintas reflectivas). Esto se debe hacer también en los kioscos.
* Ver la posibilidad de instalar mamparas de acrílico frente a las cajas o mostradores de atención, que aíslen al personal del público (No obligatorio). En caso contrario proporcionar protección facial al trabajador.
* Ubicación del POS del lado del cliente, para que cada uno manipule su tarjeta de crédito sin ser tocada por el personal del local. Desestimular el pago en efectivo.
* Disponer de dispensadores de alcohol en gel en el mostrador de la caja. (Anexo 3)
* Practicar en forma frecuente la higiene de manos, en especial si se manipula dinero.
* Obligación de uso permanente de mascarilla.
* Cartelería en la entrada a cada local, exhortando a mantener la distancia, respetar la capacidad máxima del local, uso de mascarilla en forma obligatoria.
* El cliente procederá a la desinfección de sus manos con alcohol en gel antes de seleccionar las prendas y del probado (desestimular la prueba de prendas o canjes de las mismas), así como también después de finalizada la compra o visita al local y antes de salir del mismo, o
* El pago se realizará en forma preferencial mediante tarjetas de débito o crédito (u otros medios de pago electrónico).
* Limpieza y desinfección de superficies, mostradores, picaportes, teléfonos, teclados de computadora, caja, y todo dispositivo reiteradamente en contacto con las manos de empleados o clientes. Se puede realizar con spray con alcohol al 70%.

7.5 PLAN DE RESIDUOS EN EL BUQUE

El buque posee un plan de recolección de residuos de acuerdo con la normativa vigente de la bandera del mismo.

8 ELEMENTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN PERSONAL

Todos los trabajadores, tanto a bordo como en tierra, deberán contar con una MASCARILLA DE TELA LAVABLE/DESCARTABLE para utilizar durante todo su turno de trabajo. Los EPP serán provistos por el empleador.

Al respecto, se debe tener en cuenta que:

* Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
* Los elementos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables.
* Se debe realizar la higiene y desinfección de los guantes (nitrilo) en forma frecuente para evitar la transmisión del virus.

8.1 PROTECCIÓN DE PERSONAL TERRESTRE DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS A BORDO Y EN TIERRA

Se dispone en la Terminal de un ambiente aseado y desinfectado para quienes necesariamente deban abordar el buque, lo que deberá ser garantizado por la empresa.

Todo el personal encargado de la limpieza usará guantes además de mascarilla. Se identificará, preguntará y registrará al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID- 19.

Se controlará la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3ºC. y se dejara constancia en la planilla de control.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

i) antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
ii) luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
iii) después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Se evitará tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usará mascarilla y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

9 CAPACITACIÓN

El presente documento es de lectura obligatoria para toda la tripulación y los involucrados de llevar adelante el mismo. Los encargados de cada área son responsables de poner en conocimiento al personal de las medidas implementadas en el este Plan.

EL BUQUE SUPERFERRY EXPRESS POSEE LA CAPACIDAD DE EFECTUAR EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS EN TERRAZAS AL AIRE LIBRE.



5

Resolución S/n

Autorízase a la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS) la realización de las frecuencias que se determinan, para los meses de enero y febrero de 2022.

(3.956)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2021-10-1-0004885
nar

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS), solicitando autorización para la realización de frecuencias especiales de pasajeros, adicionales a las ya autorizadas, en la línea Colonia - Buenos Aires - Colonia, los días 2, 8, 9, 14, 15, 16, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2022, y 1, 13 y 15 de febrero de 2022;

RESULTANDO: I) que la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS), presentó un Protocolo Sanitario para sus actividades denominado: "Plan Integrado de Gestión COVID-19", siendo aprobada en expediente N° 2021-10-1-0001121 la versión 4 de fecha 26 de mayo de 2021 del referido Protocolo;

II) que en las frecuencias especiales llevadas a cabo en el transcurso del año 2021, se han cumplido las condiciones previamente acordadas y con el Protocolo de Prevención Sanitaria exigido;

CONSIDERANDO: que la prohibición de ingreso de personas al país establecida por el artículo 5º de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020 en el período establecido por el CM/377, de 6 de enero de 2021 no fue prorrogada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS) la realización de frecuencias especiales de pasajeros, adicionales a las ya autorizadas, en la línea Colonia - Buenos Aires - Colonia, mediante el buque "SUPERFERRY EXPRESS", los días 2, 8, 9, 14, 15, 16, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2022, y 1, 13 y 15 de febrero de 2022, arribando a la hora 23:10 al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay), y partiendo de dicho Puerto a la hora 23:30.

2º.- Establécese que la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS) deberá cumplir en todos sus términos, el Protocolo Sanitario denominado: "Plan Integrado de Gestión COVID-19", aprobado en su versión 4 de fecha 26 de mayo de 2021 en expediente Nº 2021-10-1-0001121.

3º.- Dispónese que antes de la partida del buque se deberá enviar copia de la lista de pasajeros y sus datos personales, incluyendo dirección y teléfono de contacto, a la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

4º.- Establécese que la constatación del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descriptas en la presente resolución, dará lugar a la cancelación de la presente autorización, así como al no otorgamiento de futuras autorizaciones de frecuencias especiales por parte de esta Secretaría de Estado.

5º.- Notifíquese, publíquese y archívese.
JOSÉ LUIS FALERO.

coloniaexpress	PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN COVID-19	PRO-001 Versión 04- 26/05/2021

PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN

COVID-19

EN OPERACIONES Y TERMINALES

COLONIA EXPRESS

Tabla de contenido

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Cambios
01	11/FEB /2021	
02	11/MAR/2021	
03	18/MAR/2021	
04	26/mayo/2021	SOLICITADOS POR MSP URUGUAY

1 OBJETIVO

Establecer las instrucciones para las operaciones de los buques y las terminales durante la Pandemia COVID-19 y para el supuesto que se detecte un caso de COVID19 a bordo del buque o en las Terminales.

2 ALCANCE

Aplicable al buque SUPERFERRY EXPRESS y Terminales en las que opera la Compañía.

En Argentina, el Agente Marítimo y permisionario de la Terminal Fluvial Colonia Express es OCEAN EXPORT SA (CUIT 33-70803422-9).

En Uruguay, Agente Marítimo y usuario de la terminal es LUMARY SA (RUT 215020050012). La terminal es operada por la ANP.

El buque SUPERFERRY EXPRESS es de bandera URUGUAYA, Armador LUMARY SA (RUT 215020050012).

3 REFERENCIAS

Protocolo de Aplicación Nacional Comité de Crisis Prevención COVID-19 en el Transporte Fluvial, Marítimo y Lacustre **https://www.argentina.gob.ar/puertos-vias-navegables-y-marina- mercante/protocolo-prevencion-covid-19-en-el-transporte-fluvial**

Circular OMI Nro. 4204/Add.3

Sitio WEB de la OMS

Sitio WEB Ministerio de Salud Argentina

Decreto 93, 94,102,104 de marzo 2020. Presidencia de la ROU
Decreto 159 de junio 2020. Presidencia de la ROU

Decreto 195 de julio 2020. Presidencia de la ROU

Ordenanza MSP 649 sobre las condiciones excepcionales de ingreso al país Sitio WEB Ministerio de Salud Pública R.O.U.

Protocolo ANP Terminales de pasajeros fecha 11/20 (cod: PI101013-10)

4 RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

El Capitán es responsable de implementar este Plan a bordo del buque.

Los Jefes de Puerto de las Terminales son responsables de interactuar con las Autoridades Sanitarias locales facilitándoles toda la información que requieran.

Deberán implementar las medidas dispuestas en el Plan correspondiente a su sector.

El OPIP notificará a la Prefectura cualquier novedad que corresponda a su responsabilidad asumida como Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias.

La Persona Designada asegurará que la documentación está actualizada en el SGS. Deberá asegurar, juntamente con el Capitán, que las reglas y buenas prácticas definidas, son respetadas por todos. En el caso de detectarse incumplimientos, se instruirá al personal involucrado y se verificará posteriormente que las normas se aplican correctamente.

La Empresa es responsable de proporcionar todos los recursos necesarios para asegurar el control de riesgo de Covid-19.

5 DEFINICIONES

- **CASO SOSPECHOSO DE COVID-19**
  Es toda persona que presente uno o más síntomas respiratorios: Rinitis, anosmia, ageusia, cefaleas, náuseas, vómitos, diarrea y síntomas de impregnación viral,

  Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

- **CASO CONFIRMADO DE COVID-19**
  Es todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por PCR para SARS CoV-2 o Test Antigénico Positiva.

- **CONTACTO ESTRECHO**
  Se considera contacto a toda persona que haya estado en contacto estrecho (menos de 2 m durante un total acumulado de 15 minutos o mas durante 24 hs) con un caso confirmado desde las 48 horas antes del inicio de los síntomas o de la realización del hisopado (en casos asintomáticos) y hasta que dure el periodo de trasmisibilidad.

En todos los casos, y dada la dinámica de la pandemia, las definiciones actualizadas deberán ser revisadas de las webs de los Ministerios de Salud de los respectivos países:

En Uruguay:
https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/preguntas-respuestas

En Argentina:
https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19

6. PROCEDIMIENTOS EN TERMINALES (ARGENTINA y URUGUAY)

Se colocará **CARTELERÍA INFORMATIVA** sobre los síntomas de COVID-19 (*Persona que presente alguno de los siguientes síntomas: Rinitis, Odinofagia, Tos, Dificultad respiratoria, Anosmia, Ageusia, acompañados (o no) de fiebre, nauseas, vómitos, diarrea y/o síntomas o signos de impregnación viral*); sus formas de prevención de la infección, uso de mascarillas, protección al toser, higiene de manos y desinfección. Esta cartelería será ampliamente visible y estará ubicada en las instalaciones de las Terminales, así como en el interior de los Buques. Se dispondrá también de cartelería informativa del aforo de cada uno de los sectores de los buques, tienda a bordo, salas de espera de las terminales, y en todos los sectores donde circule o permanezca público.

INFORMACION PARA LOS PASAJEROS: la cartelería informa también a los pasajeros que si al llegar al país proveniente de zona con transmisión sostenida del nuevo Coronavirus (COVID-19) en COLONIA EXPRESS presentan síntomas de infección respiratoria (fiebre, tos, dificultad para respirar) y no lo comunicaron oportunamente al personal a bordo deben comunicarse y pedir asesoramiento al primer funcionario que identifiquen, quien les guiará para recibir asistencia médica necesaria. Si la condición de salud lo permite, deben permanecer en su domicilio y comunicarse con el prestador de salud para solicitar asesoramiento de los pasos a seguir. En todos los casos, pueden solicitar asesoramiento a la guardia de Vigilancia en Salud del Ministerio de Salud Pública al teléfono: 1934 interno 4010 en la R.O.U. o al 147 en Buenos Aires.

i) No se permitirá el ingreso a ninguna de las terminales a personas acompañantes que no viajan, excepto apoyo de pasajeros con discapacidad.
ii) Se realizará medición de temperatura previo al ingreso.
iii) La distancia para respetar entre personas o burbujas de familia (2 metros), estará claramente señalizada en el piso.

TODA PERSONA QUE INGRESE A LA TERMINAL DEBERÁ HACERLO CON MASCARILLA QUE CUBRA NARIZ, BOCA Y MENTÓN DEBIDAMENTE AJUSTADA.

6.1 PROCEDIMIENTO DE CHECK-IN Y VENTA

6.1.1 CHECK IN
Se identificará, preguntará y registrará a las personas que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID- 19. El cuestionario de síntomas será "autoadministrado", mediante un formulario tipo "Check list", que será entregado al personal de ColoniaExpress al momento de check in y tendrá carácter de declaración jurada del pasajero.

Se controlará la temperatura de los pasajeros y trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3ºC.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

i) antes y después de realizar la atención de un pasajero.
ii) luego de manipular equipajes, papeles, documentos, etc.
iii) después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona, la fila se podrá extender hacia el exterior con distanciamiento.

Se evitará tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usará mascarilla en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

Los boxes de check in contaran con mamparas protectoras. El sistema de auto check in se encontrará deshabilitado y claramente indicado que las maquinas no están en servicio.

Las filas, donde sea necesario, tendrán en el piso la indicación de separación de 2 mts.

6.1.2 VENTA DE TICKETS. COBRO Y MEDIOS DE PAGO

Se recomendará el uso de las plataformas electrónicas para la adquisición anticipada de los pasajes. En caso que sea imposible, se encuentra habilitada en la terminal una ventanilla de expendio de tickets que posee vidrio e intercomunicador de forma de evitar el contacto entre el comprador y el vendedor.

6.1.3 SANITARIOS EN LA TERMINAL

Los sanitarios de la terminal serán utilizados por turno de acuerdo a lo determinado por personal de la empresa, se procederá a la desinfección cada quince minutos con productos en base a amonio cuaternario

6.2 PROCEDIMIENTO BARRAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

En el puerto de Colonia, la operación de barras y bares es tercerizada por la ANP, por lo que LUMARY NO TIENE RESPONSABILIDAD.

6.2.1 DÍAS Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE TERMINAL BUENOS AIRES.

Las barras de la terminal podrán funcionar en horario de apertura y cierre entre las 07.00 horas y hasta las 21.00 horas respectivamente, salvo que la Empresa opere alguna frecuencia de salida de Buques fuera de los días u horarios establecidos, dicha apertura será informada previamente a las autoridades.

6.2.2 RECOMENDACIONES DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Utilizar vestimenta limpia y exclusiva para la elaboración de las comidas y viandas de alimentos. Se deberá utilizar máscara "tapa boca"

6.2.3 RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL

Se identificará, preguntará y registrará al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID- 19.

Se controlará la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3ºC.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

(a) Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;

(b) Luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
(c) Después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia de 2 metros entre mesas.

Se efectuará sanitización de mesas y sillas al término de cada servicio de atención.

Se deberá evitar tocarse los ojos, nariz y boca.

Se usará cubre boca y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.). No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

6.2.4 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Se mantendrá la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

Se utilizarán elementos de protección personal para el tratamiento de los residuos. Se identificará y señalizaran los lugares destinados a la disposición de los elementos de higiene, desinfección y EPP descartados.

6.2.5 COBRO Y MEDIOS DE PAGO

Se recomendará el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

6.3 PROCEDIMIENTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

6.3.1 INFORMACIÓN PREVIA AL EMBARQUE

Los pasajeros y los miembros de la tripulación recibirán información de acuerdo con las recomendaciones de la OMS para el tráfico internacional en relación con el brote de la enfermedad COVID-19 y las disposiciones de las autoridades sanitarias de ambos países.

Todos los pasajeros y tripulantes deben llenar un formulario médico antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19, que esté siendo monitorizada por el coronavirus en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre.

Toda persona que pretenda ingresar al Uruguay, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 195/020 de 15 de julio de 2020 debe acreditar el resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 realizado no más de 72 (setenta y dos) horas antes del inicio del viaje.

Los pasajeros que viajen a Argentina requieren hisopado en un plazo máximo de 72 horas antes de embarcar en laboratorio validado por el MSP.

Todos los pasajeros y tripulantes que viajen hacia Uruguay deben completar el formulario establecido en el "Anexo I" del Decreto Nº 195/020 antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada (con las eventuales responsabilidades administrativas y penales que correspondan) y tendrá un carácter confidencial.

Todos los pasajeros que ingresen al Uruguay deben además cumplir con las siguientes normas:

(a) Control de temperatura corporal en el punto de entrada, que debe ser menor a 37.3ºC.
(b) Uso de mascarilla facial común obligatorio en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.
(c) Disponer de cobertura de salud en Uruguay.
(d) Cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 (siete) días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional una nueva prueba de PCR o extender el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más, alcanzando los catorce días desde el ingreso al país.
(e) Dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagio que la autoridad sanitaria determine.
(f) Se exhorta a las personas que ingresan al Uruguay a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.
(g) Durante la estadía en el Uruguay, en caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 deberá aislarse evitando contacto con otras personas, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, y consultar inmediatamente con su seguro de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.

6.3.2 CONTROLES OBLIGATORIOS

Se llevan a cabo a todos los pasajeros y tripulación antes del embarque. Se realizará control de temperatura a todos los pasajeros.

6.3.3 CONDUCTA

La persona con síntomas o signos de enfermedad como fiebre o febrícula (≥37º5C), tos o dificultad respiratoria independientemente de un resultado negativo del estudio de RT-PCR para SARS-CoV-2 no podrá embarcar. Debe retornar a su domicilio con todos los resguardos y desde allí contactar a su prestador de salud.

6.3.4 INFORMACIÓN PREVIA AL DESEMBARQUE

Todos los pasajeros y los tripulantes deben completar el Formulario Médico, que debe ser guardada al menos por 1 mes por las Autoridades Sanitarias.

6.3.5 CONTROL PREEMBARQUE

Si durante el trámite de check in se detectase un pasajero con síntomas de la enfermedad COVID-19, se deberá impedir el embarque del mismo y dar aviso a las autoridades sanitarias iniciando el protocolo COVID según establecido en el detalle de cada terminal / buque.

6.3.6 EMBARQUE

Se realizará en forma controlada, respetando las distancias en la fila establecidas por las autoridades y embarcando directamente a los asientos numerados del buque, en acuerdo con los aforos establecidos.

Todos los pasajeros deberán usar barbijo o tapabocas propios antes del embarque y al acceder al buque, lavarse las manos con alcohol en gel o con agua y jabón con dispenser instalados en la manga a tal fin.

Antes de abordar el buque los pasajeros pisarán una superficie impregnada en solución de hipoclorito de sodio para desinfección del calzado.

6.3.7 DESEMBARQUE

Se realizará de forma ordenada, manteniendo las distancias, lo que será explicado y supervisado por las tripulaciones de abordo.

Se instalarán alfombras sanitizantes en lugar a determinar por la ANP (en Colonia) y a la salida de la manga en Buenos Aires.

Los pasajeros en vehículos desembarcan todos con el vehículo.

6.4 SERVICIOS A BUQUES

Se realizará el desembarco de residuos en el Puerto de Colonia conforme a lo requerido por las autoridades competentes de la bandera del buque.

Para el abastecimiento de mercaderías como así también el mantenimiento del buque y su limpieza, el Capitán deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos. En todos los casos que sea posible, los proveedores no ingresaran a los buques y dejaran las provisiones en la rampa / manga, la que será manipulada por personal de abordo.

Para los casos que sean imposible lo descripto arriba, el ingreso se realizara luego del control de temperatura y desinfección.

Antes del embarque de pasajeros se procederá a la desinfección del barco con amonio cuaternario

El buque se proveerá con la mayor cantidad de víveres y mercaderías necesarias.

6.5 PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE LA TERMINAL BUENOS AIRES

6.5.1 REQUISITOS PARTICULARES DE LA TERMINAL

Al arribo de todo pasajero procedente de la República Oriental del Uruguay, con independencia de su nacionalidad, se reportarán sus datos filiatorios y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a la Dirección Nacional de Migraciones.

La documentación será suministrada a la Dirección de Sanidad de Fronteras.

El Capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque puerto de Colonia o Montevideo, el mismo día de la llegada a Buenos Aires, a saber:

(a) Declaración Marítima de Sanidad
(b) Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
(c) Rol de Tripulantes, con fecha, lugar de embarque y nacionalidad
(d) Lista de Pasajeros
(e) e.- Declaración de Salud del viajero f.- Reporte de temperatura diario
(f) g.- Reporte Libro médico
(g) h.- Cambios de tripulación efectuado;
(h) i.- Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura)
(i) j .- Libre Plática

Asimismo, los pasajeros de nacionalidad argentina que ingresen al país deberán completar la Declaración Jurada de Ingreso exigida por la Dirección Nacional de Migraciones.

Se establece el "CORREDOR SEGURO" para el embarque de pasajeros: Inicia con fila ordenada con distanciamiento y protección para el Check-in Continúa con fila ordenada con distanciamiento y protección control Aduana Sigue con fila ordenada con distanciamiento y protección para Migraciones. Por último espera con distanciamiento y protección pre-embarque.

Finalmente el embarque con distanciamiento y protección, ubicación a bordo en asientos numerados con control de la tripulación.

Para quien deba concurrir a la caja existe un segundo corredor seguro con distanciamiento y protección que no interfiere con el corredor de embarque de pasajeros.

Para el desembarque, el "CORREDOR SEGURO" es de la siguiente manera:

Inicia en forma ordenada desde los asientos numerados, bajo la supervisión de la tripulación, siempre con distanciamiento y protección.

Descienden por la manga con distanciamiento y protección con destino Migraciones.

Finalizado el control de Migraciones siguen hacia Aduana con distanciamiento y protección, inmediatamente después del control de Aduana se encuentra la salida al exterior del edificio dando por terminado el viaje con Colonia Express.

Para el caso que se haya detectado sospecha de caso de Covid-19 durante el viaje, el o los pasajeros aislados a bordo bajarán del barco bajo las instrucciones impartidas por Sanidad de Fronteras y posterior al descenso de los pasajeros no aislados.

DEFINICIONES:

* Autoridad Sanitaria: SANIDAD DE FRONTERAS - Cel.: 11 3941 6993
* Autoridad Marítima: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
* Autoridad Portuaria del PUERTO BUENOS AIRES: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE).
* Autoridad Portuaria Nacional: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE (SSPVNYMM).

En caso de activación del protocolo, COLONIA EXPRESS dispone en el sector de despacho los siguientes elementos de protección personal:

* Mamelucos Tyvek descartables.
* Protección respiratoria tipo mascarilla
* Protección facial tipo mascara de acetato transparente.
* Guantes de látex genéricos descartables.

Estos elementos de protección personal deberán ser utilizados exclusivamente para casos de asistencia a individuos contagiados o con sospecha de contagio de COVID19.

Debe tenerse en cuenta que la principal medida de prevención es el aislamiento y evitar el contacto físico, por lo que la asistencia debe ser la mínima indispensable y con las protecciones detalladas en el presente texto.

Una vez utilizados los elementos desechables (guantes y mamelucos), los mismos deberán disponerse como residuos patológicos de acuerdo con la legislación nacional, en bolsas de color rojo de 60 a 120 micrones.

Los elementos reutilizables (mascarilla respiratoria y máscara facial) deberán desinfectarse con solución de alcohol al 70% (o cualquier otro desinfectante de comprobada función) y mantenerse guardadas de acuerdo con especificaciones del fabricante.

También se destaca que los mostradores de check-in, cajas de pago y bares disponen de recipientes de alcohol en gel para la desinfección de las manos.

COLONIA EXPRESS pone a disposición de la autoridad sanitaria o cualquier otro organismo que lo requiera, el Libro de Registro de basuras de las embarcaciones, en el cual estará detallado todos los movimientos efectuados para tal efecto.

6.5.2 MEDIDAS DE DESINFECCIÓN.

COLONIA EXPRESS posee acciones preventivas de desinfección de los puestos de trabajo mediante soluciones de hipoclorito de sodio con 1000 ppm de cloro activo, las cuales serán realizadas a cargo del personal de maestranza propio. En caso de situaciones de sospecha o confirmación de individuos con COVID-19, El personal de puerto efectuara la limpieza especial del buque con máquina de rociado en forma de niebla de Amonio Cuaternario, en disolución adecuada, una vez finalizada el responsable de Seguridad e Higiene de la empresa (externo) Ing Jorge BUSTAMANTE para que efectué las inspecciones correspondientes y apruebe las medidas de desinfección, liberando el buque para la próxima frecuencia.

Se efectuará la desinfección del buque antes del embarque de pasajeros.

Cada oportunidad que deba habilitarse el sector de aislamiento en la terminal, al finalizar la aislación y producirse la evacuación se procederá a desinfectar el lugar

6.5.3 MEDIDAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICO Cumplimentando las recomendaciones del Ministerio De Salud de la nación en la resolución 134/2016, determinando las directrices para la generación, transporte y tratamiento de residuos COVID -19.

Todos los residuos provenientes de áreas de aislamiento (elementos contaminados con sangre; líquidos corporales, excreciones y secreciones; elementos como guantes, vendajes, esponjas y paños; restos de alimentos, y otros objetos a descartar) son considerados residuos biopatogénicos.

Estos residuos serán de carácter eventual.

Todos aquellos residuos sólidos (que no sean cortopunzantes) deberán ser descartados en bolsa roja que enfunde un recipiente de contención primaria, Este recipiente permanecerá dentro de la sala de aislamiento y deberá higienizarse cada vez que se retira la bolsa.

La bolsa de contención primaria deberá ser roja, de polietileno, de espesor mayor a igual a 60 micrones, la misma se llenará como máximo hasta sus 3/4 partes.

El retiro y tratamiento de los residuos se realizará por medio de agente autorizado para la disposición final de los mismos

6.6 MEDIDAS PARTICULARES PARA LA TERMINAL DE COLONIA

La ANP, en su carácter de administrador de la terminal Fluvial de Colonia ha hecho llegar a los operadores el **"Protocolo Terminal de Pasajeros" fecha de publicación 11/20 (Cod: PI 101 103-10)** el cual ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente protocolo.

6.6.1 COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES DESIGNADAS

La ANP establece en el protocolo:

Si un trabajador o pasajero luego de haber pasado los controles presentara síntomas, se deberán reportar inmediatamente al Capitán del Puerto y a la Jefatura de la Terminal - ANP y Prefectura, tomando las siguientes medidas:

i) Será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros u organismo la comunicación, el traslado y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.

ii) La Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima determinará un lugar para aislar a la persona mientras aguarda el control médico, con salida directa al exterior para minimizar el contacto con otras personas.

iii) Luego de que se atienda y traslade al enfermo según lo estipulado por el MSP se realizará desinfección de la sala.

Todo caso sospechoso será comunicado según lo arriba indicado. Tripulantes: se reportarán los datos filiatorios del tripulante, trabajador, ubicación y función, sus contactos estrechos y toda otra información relevante.

6.6.2 GENERALIDADES EN LA TERMINAL

Se indicará a los pasajeros mantener 2 metros de distancia entre personas al transitar por la terminal.

Será obligatorio el uso de tapabocas.

Se proveerá de los elementos de limpieza establecidos por la ANP a los pasajeros.

Pasajeros: al arribo de todo pasajero procedente de la República Argentina y, con independencia de su nacionalidad, se reportarán los datos filiatorios del pasajero y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a las autoridades antes mencionadas, activándose el Plan de Contingencia respectivo.

El Capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque hacia el puerto de Buenos Aires:

A. Declaración Marítima de Sanidad
B. Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
D. Lista de Pasajeros.
E. Declaración de Salud del viajero.
F. Reporte de temperatura diario.
G. Reporte de Libro médico.
H. Cambios de tripulación efectuados.
I. Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura).
J. Libre Plática.

6.6.3 MEDIDAS DE AISLAMIENTO EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Ante situación de crisis detectada en buques en puerto, la Empresa comunicará tal extremo a las autoridades competentes, siendo dichas autoridades quienes deberán disponer de las unidades de traslado. ANP, cuenta con servicio de emergencia móvil a través de SEMM.

El aislamiento transitorio de tripulantes o pasajeros será cumplido en un recinto provisto a COLONIA EXPRESS por la Administración Nacional de Puertos, siendo el mismo de uso exclusivo para el fin mencionado anteriormente.

Se están implementando medidas para establecer, en la medida de lo posible, corredores seguros para personal de la Empresa y pasajeros. Los proveedores ingresarán únicamente por el corredor lateral externo de la Terminal únicamente con el permiso correspondiente otorgado por la Administración Nacional de Puertos.

6.6.4 PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19 SECTOR CHECK IN / PREEMBARQUE TERMINAL FLUVIO MARÍTIMA DE PASAJEROS COLONIA

El aforo máximo establecido para el sector check in por la ANP para el puerto de Colonia es de 35 personas.

La ANP establece en su protocolo, el siguiente procedimiento a seguir en caso de detectado el positivo de COVID:

Si un trabajador o pasajero luego de haber pasado los controles presentara síntomas, se deberán reportar inmediatamente al Capitán del Puerto y a la Jefatura de la Terminal - ANP y Prefectura, tomando las siguientes medidas:

i) Será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros u

organismo la comunicación, el traslado y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.

ii) La Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima determinará un lugar para aislar a la persona mientras aguarda el control médico, con salida directa al exterior para minimizar el contacto con otras personas.

iii) Luego de que se atienda y traslade al enfermo según lo estipulado por el MSP se realizará desinfección de la sala.

7 PROCEDIMIENTOS EN BUQUES

7.1 UBICACION A BORDO

Los buques cuentan con un aforo acorde a su capacidad.

Para el caso del buque SUPERFERRY EXPRESS es de 613 plazas. Los pasajeros podrán embarcar únicamente con su equipaje. El aforo establecido por las Autoridades uruguayas para el mencionado buque es de 50% de su capacidad, por lo que quedara LIMITADO A UN MAXIMO DE 306 PASAJEROS.

Se efectuó la numeración de los asientos dentro del buque, que permite la determinación de los pasajeros que eventualmente rodeaban a la persona con síntomas de Covid para poder efectuar el seguimiento y aislamiento del personal por contacto estrecho.

El sistema de aire acondicionado posee una recirculación mínima, filtrada a su vez por filtros de alta eficiencia siendo en su mayoría el aire inyectado a los salones aire limpio proveniente del exterior.

Asimismo, se encuentran identificadas las separaciones mínimas de dos metros en terrazas exteriores.

7.7.1 TRASLADO DE PASAJEROS DESDE COLONIA A MONTEVIDEO Y VICEVERSA

Se realizará en ómnibus de la empresa o contratados a tal fin. Los pasajeros deberán usar durante todo el viaje mascarillas, cumpliendo las normas establecidas en el protocolo del MTOP.

Los sanitarios en el buque serán desinfectados cada 15 minutos con un producto en base a amonio cuaternario u otro aprobado.

7.2 PROCEDIMIENTO PARA MANEJAR UN CASO SOSPECHOSO DE COVID-19 A BORDO

7.2.1 ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Durante el viaje: si un pasajero o un tripulante experimenta algún síntoma respiratorio, incluyendo fiebre, escalofríos, tos o falta de aire, debe notificar sin levantarse de su asiento al tripulante a cargo del salón del buque (donde se encuentra sentado) quien se lo comunicara al Capitán. Luego se seguirán los siguientes pasos:

- Se lo aislará del resto de los pasajeros y de la tripulación en el salón sin pasaje inmediato al acceso al puente, identificado a tal efecto como "SALA DE AISLAMIENTO A BORDO COVID 19"

- Se notificará al Jefe de Puerto de la Terminal de destino para que informe a las Autoridades de Sanidad de Fronteras, SAME y Prefectura.

- Se determinarán los contactos estrechos del pasajero (pasajeros y tripulantes), aislándolos en un lugar diferente del caso sospechoso y del resto de los pasajeros, siempre que esto sea posible. Se establece a tal fin, la ZONA F del buque, ubicada en la cubierta de puente y con capacidad de hasta 44 pasajeros.

- Arribado el buque, antes del desembarque de los pasajeros se solicitará autorización a la Autoridad Sanitaria ya sea directamente o través del Jefe de Operaciones.

7.2.2 OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y EL CAPITÁN

El Capitán debe informar a las autoridades sanitarias del próximo puerto los casos sospechosos de COVID-19 que se hubiesen registrado, así como también la Declaración Marítima de Sanidad.

Todos los casos sospechados o confirmados que involucren tripulantes o pasajeros serán registrados en el Libro de Navegación.

El Armador a través de los Jefes de Puerto debe facilitar las medidas sanitarias que tengan a su alcance y brindar toda la información sanitaria de relevancia que le sea solicitada por la Autoridad Sanitaria del puerto que corresponda. Asimismo, les brindarán toda la información esencial (Formulario Médico, Lista de pasajeros, etc.) a fin de que se realicen los seguimientos de los contactos cuando un caso de COVID-19 ha sido identificado a bordo o cuando un pasajero que ha estado a bordo y posiblemente fue expuesto durante el viaje es diagnosticado como un caso confirmado posteriormente.

7.2.3 DESEMBARQUE DE LOS CASOS SOSPECHOSOS

Durante el desembarque se debe realizar el mayor esfuerzo posible para minimizar la exposición de otras personas y para no contaminar. A este efecto, se considera que el ingreso de la ambulancia a la bodega de buque es la forma más segura, salvo que la Autoridad Sanitaria disponga otra cosa.

Para la atención de los casos sospechosos deben utilizar EPP todo el tiempo para evitar el riesgo de transmisión.

El desembarque será dispuesto y efectuado únicamente por la Autoridad Sanitaria del puerto.

En caso de que la persona con síntomas de COVID-19 sea un funcionario de la Empresa, deberá informarlo inmediatamente a su jefe inmediato, quien notificará a las Autoridades Sanitarias correspondientes para que sea puesto en cuarentena al menos durante 14 días seguidos, salvo que las Autoridades determinen otras medidas.

7.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS RELACIONADAS A LA TRIPULACION

* Las tripulaciones no podrán descender a tierra excepto que cuenten con permiso de la Autoridad correspondiente.

* Solo los tripulantes que realicen una actividad directa vinculada a la carga o descarga podrán circular por lugares de cubierta, quedando prohibida la circulación por todos los lugares de la instalación portuaria.

* En casos debidamente justificados y de urgencia (razones humanitarias y/o seguridad), la agencia marítima deberá informar a Sanidad de Fronteras y a la Prefectura, sobre el posible descenso de algún tripulante.

* A efectos de disminuir la posibilidad de contagios, se mantendrá una tripulación única para el barco en la medida de lo posible y siempre y cuando se cumpla con el régimen de horas de trabajo y descanso previstos en el Convenio STCW.

7.4 OPERATIVA SECTOR FREE SHOP

La operación en el sector FREE SHOP se realizará de acuerdo con las pautas establecidas por la Cámara de Comercio del Uruguay para shoppings y comercios abarcados por CAMBADU y las actualizaciones de pautas que puedan corresponder. Específicamente para el sector FREE SHOP, EL AFORO SERA DE 30%:

* El aforo será de 1 persona cada 5 metros cuadrados de superficie del local, siguiendo las pautas de la autoridad competente.
* Deberá comunicarse en el acceso de los locales cuál es el aforo máximo del local.
* Señalizar los puntos de detención en cajas para establecer una separación de 2 metros entre personas en la fila

(preferentemente usar cintas reflectivas). Esto se debe hacer también en los kioscos.
* Ver la posibilidad de instalar mamparas de acrílico frente a las cajas o mostradores de atención, que aíslen al personal del público (No obligatorio). En caso contrario proporcionar protección facial al trabajador.
* Ubicación del POS del lado del cliente, para que cada uno manipule su tarjeta de crédito sin ser tocada por el personal del local. Desestimular el pago en efectivo.
* Disponer de dispensadores de alcohol en gel en el mostrador de la caja. (Anexo 3)
* Practicar en forma frecuente la higiene de manos, en especial si se manipula dinero.
* Obligación de uso permanente de mascarilla.
* Cartelería en la entrada a cada local, exhortando a mantener la distancia, respetar la capacidad máxima del local, uso de mascarilla en forma obligatoria.
* El cliente procederá a la desinfección de sus manos con alcohol en gel antes de seleccionar las prendas y del probado (desestimular la prueba de prendas o canjes de las mismas), así como también después de finalizada la compra o visita al local y antes de salir del mismo, o
* El pago se realizará en forma preferencial mediante tarjetas de débito o crédito (u otros medios de pago electrónico).
* Limpieza y desinfección de superficies, mostradores, picaportes, teléfonos, teclados de computadora, caja, y todo dispositivo reiteradamente en contacto con las manos de empleados o clientes. Se puede realizar con spray con alcohol al 70%.

7.5 PLAN DE RESIDUOS EN EL BUQUE

El buque posee un plan de recolección de residuos de acuerdo con la normativa vigente de la bandera del mismo.

8 ELEMENTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN PERSONAL

Todos los trabajadores, tanto a bordo como en tierra, deberán contar con una MASCARILLA DE TELA LAVABLE/DESCARTABLE para utilizar durante todo su turno de trabajo. Los EPP serán provistos por el empleador.

Al respecto, se debe tener en cuenta que:

* Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
* Los elementos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables.
* Se debe realizar la higiene y desinfección de los guantes (nitrilo) en forma frecuente para evitar la transmisión del virus.

8.1 PROTECCIÓN DE PERSONAL TERRESTRE DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS A BORDO Y EN TIERRA

Se dispone en la Terminal de un ambiente aseado y desinfectado para quienes necesariamente deban abordar el buque, lo que deberá ser garantizado por la empresa.

Todo el personal encargado de la limpieza usará guantes además de mascarilla. Se identificará, preguntará y registrará al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID- 19.

Se controlará la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3ºC. y se dejara constancia en la planilla de control.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

i) antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
ii) luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
iii) después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Se evitará tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usará mascarilla y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

9 CAPACITACIÓN

El presente documento es de lectura obligatoria para toda la tripulación y los involucrados de llevar adelante el mismo. Los encargados de cada área son responsables de poner en conocimiento al personal de las medidas implementadas en el este Plan.

EL BUQUE SUPERFERRY EXPRESS POSEE LA CAPACIDAD DE EFECTUAR EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS EN TERRAZAS AL AIRE LIBRE.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
6
Circular 2.397

Adécuase la normativa en materia de requisitos de capital y de tope de riesgos crediticios para las Instituciones de Intermediación Financiera.

(3.940*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de diciembre 2021

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA -** ADECUACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE REQUISITOS DE CAPITAL Y DE TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 10 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO VI - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del TÍTULO I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del LIBRO I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 32 por el que sigue:

ARTÍCULO 32 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES ORDINARIAS O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las instituciones de intermediación financiera organizadas como sociedades anónimas, deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o transferir acciones ordinarias o certificados provisorios. Tanto las acciones ordinarias, como los certificados provisorios, deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida

Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia, considerando para la autorización de la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 14.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. Testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones ordinarias o certificados provisorios.

2. Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la transmisibilidad de las acciones.

3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:

   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. La información que corresponda dispuesta en los literales d) y e) del artículo 17.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 549.

4. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:

   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 549.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones ordinarias o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 530.1 o 549, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al 3% (tres por ciento) del capital social, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

Las acciones podrán ser computadas para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 158 siempre que satisfagan las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 154.2.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas transferencias o emisiones será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida. La citada Superintendencia, a su vez, informará tal circunstancia a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:
a. Testimonio notarial de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, el testimonio notarial del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán para las emisiones y transferencias de acciones realizadas a partir del 1º de enero de 2023.

2. **INCORPORAR** en el TÍTULO I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del LIBRO I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el CAPÍTULO VIII - REDUCCIÓN, RECOMPRA, RESCATE O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE INSTRUMENTOS INCLUIDOS EN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA, el que contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 41 (REDUCCIÓN, RECOMPRA, RESCATE O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE INSTRUMENTOS INCLUIDOS EN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA).
Las instituciones de intermediación financiera deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para reducir, recomprar, rescatar o amortizar anticipadamente los instrumentos de capital común, capital adicional y patrimonio neto complementario, en las condiciones establecidas en el artículo 154.4.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de enero de 2023.

3. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO XI - INSTRUMENTOS SUBORDINADOS A LOS DEMÁS PASIVOS, del TÍTULO I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, del LIBRO I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 63 y 63.1 por los siguientes:

ARTÍCULO 63 (OBLIGACIONES SUBORDINADAS).
Los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financieras y las administradoras de grupos de ahorro previo podrán contraer obligaciones subordinadas a los demás pasivos, con la previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Dichas obligaciones podrán ser computadas para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 158 siempre que satisfagan las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 154.2.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán para las emisiones de obligaciones subordinadas realizadas a partir del 1º de enero de 2023.

ARTICULO 63.1 (INSTRUMENTOS DE DEUDA SUBORDINADOS COMPUTABLES EN EL CAPITAL ADICIONAL).
Los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y las administradoras de grupos de ahorro previo podrán emitir o transferir instrumentos de deuda subordinados

computables en el capital adicional con la previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Dichos instrumentos podrán ser computados para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 158 siempre que satisfagan las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 154.2.

Al analizar las solicitudes para la emisión y transferencia de estos instrumentos cuyos titulares podrán convertirse en accionistas de la institución, las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Financieros tendrán por fundamento razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán para las emisiones y transferencias de instrumentos de deuda subordinados computables en el capital adicional realizadas a partir del 1º de enero de 2023.

4. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO I - DEFINICIÓN Y REQUISITOS, del TÍTULO I - GOBIERNO CORPORATIVO - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 129 por el siguiente:

ARTÍCULO 129 (REQUISITOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO).
Independientemente de la estructura adoptada, un gobierno corporativo eficaz deberá comportar, entre otros:

- la competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia;
- el establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución;
- una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades;
- un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos;
- un adecuado sistema de gestión integral de riesgos;
- sistemas contables íntegros y confiables;
- la divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la institución;
- políticas transparentes en materia de distribución y participación en resultados. Estas políticas comprenderán:

  * **pago o remesa de utilidades netas - a cualquier título y bajo cualquier denominación - y de intereses sobre el capital propio;**
  * **la compra de acciones propias;**
  * **pagos vinculados a instrumentos de capital adicional;**
  * **pago de remuneraciones variables (bonos de compensación, participación en las utilidades o cualquier remuneración diferida u otros incentivos remuneratorios asociados al desempeño) a directivos y alta gerencia.**

Las instituciones estarán sujetas a las restricciones establecidas en el artículo 267.

- políticas y procedimientos para evaluar la idoneidad moral y técnica de las personas que integran el personal superior de la institución;
- el control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas; y
- la protección de los intereses de los depositantes y demás interesados.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

5. **SUSTITUIR** en la SECCIÓN I - DEFINICIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN, del CAPÍTULO II - SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, del TÍTULO I - GOBIERNO CORPORATIVO - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 131 por el que sigue:

ARTÍCULO 131 (DEFINICIÓN).
Se entiende por sistema de gestión integral de riesgos el conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la institución para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesta.

Como mínimo, este sistema deberá contemplar los riesgos de crédito, de contraparte, tipo de cambio, tasa de interés y otros riesgos de mercado, de liquidez, país, operacional, cumplimiento, estratégico, de reputación y de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

VIGENCIA: La modificación dispuesta precedentemente en lo que respecta a la incorporación del riesgo de contraparte al sistema de gestión integral de riesgos regirá a partir del 1º de enero de 2023.

6. **INCORPORAR** en el CAPÍTULO I - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA, del TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, la SECCIÓN I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, la que contendrá el artículo 154 que se sustituye y los artículos 154.1, 154.2, 154.3, 154.3.1, 154.3.2, 154.4 y 154.5 que se incorporan:

ARTÍCULO 154 (DEFINICIÓN).
La responsabilidad patrimonial neta de las instituciones de intermediación financiera se determinará por la suma del patrimonio neto esencial, que **comprende el capital común y el capital adicional, y del patrimonio neto complementario, netos de las deducciones a que refieren los artículos 154.3, 154.3.1 y 154.3.2, respectivamente.**

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 154.1 (COMPONENTES DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA ANTES DE DEDUCCIONES).
Los componentes de la responsabilidad patrimonial neta antes de las deducciones a que refieren los artículos 154.3, 154.3.1 y 154.3.2 comprenden los siguientes conceptos:

1) El capital común incluye:

   a) Acciones ordinarias emitidas por la institución de intermediación financiera y aportes no capitalizados correspondientes a futuras emisiones de acciones ordinarias, así como el capital asignado por la casa matriz en el caso de sucursales de sociedades extranjeras, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 154.2.

   b) Primas de emisión conexas a las acciones a que refiere el literal precedente.

   c) Capital social a que refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.407 de 24 de octubre de 2008 (Ley de Cooperativas).

   d) Resultados acumulados y resultados del ejercicio, luego de deducir el saldo del rubro "Anticipos de resultados". No podrá computarse aquella parte de las ganancias acumuladas y del ejercicio que la institución razonablemente estime distribuir como dividendos - que ya no se hubieran adelantado - de acuerdo con la política de distribución de resultados a que refiere el artículo 129, salvo que exista una decisión expresa de la Asamblea al respecto, en cuyo caso se comenzará a computar lo que la misma haya decidido

no distribuir. Los saldos netos positivos pasibles de ser computados - hasta tanto se reciba opinión favorable del auditor externo - lo harán por el 50% cuando, en al menos uno de los 3 (tres) últimos dictámenes, no se haya contado con dicha opinión favorable.

e) Reservas creadas con cargo a las utilidades netas después de impuestos, las que se computarán - hasta tanto se reciba opinión favorable del auditor externo sobre dichas utilidades - por el 50% cuando, en al menos uno de los 3 (tres) últimos dictámenes, no se haya contado con dicha opinión favorable.

f) Ajustes por valoración. Los saldos netos positivos correspondientes a dichos ajustes por valoración se computarán - hasta tanto se reciba opinión favorable del auditor externo - por el 50% cuando, en al menos uno de los 3 (tres) últimos dictámenes, no se haya contado con dicha opinión favorable.

g) Participación no controladora, cuando corresponda determinar la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada, siempre que esté asociada a las acciones ordinarias descritas en el literal a) precedente y sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 154.2.

Se computará la participación no controladora correspondiente a instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, cuya inversión por parte de la institución de intermediación financiera esté permitida por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los elementos a que se refieren los literales d) a f) se reconocerán como capital común solo cuando puedan ser utilizados inmediatamente y sin restricción por las instituciones para la cobertura de riesgos o de pérdidas en cuanto se produzcan.

2) El capital adicional incluye:

a) Acciones preferidas y aportes no capitalizados correspondientes a futuras emisiones de acciones preferidas y otros instrumentos financieros emitidos por la institución de intermediación financiera, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2) del artículo 154.2.

b) Primas de emisión conexas a los instrumentos a que refiere el literal precedente.

c) Acciones cooperativas con interés emitidas al amparo de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

d) Instrumentos emitidos por subsidiarias en poder de terceros, cuando corresponda determinar la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada, en las condiciones del literal a) precedente y sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 2) del artículo 154.2. Se computarán los instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, cuya inversión por parte de la institución de intermediación financiera esté permitida por las normas legales y reglamentarias vigentes.

3) El patrimonio neto complementario comprende:

a) Instrumentos emitidos por la institución de intermediación financiera, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3) del artículo 154.2. En particular, las obligaciones subordinadas deberán computarse según el plazo remanente, de acuerdo con la siguiente escala:

- Más de 5 años: 100%
- Más de 4 y hasta 5 años: 80%
- Más de 3 y hasta 4 años: 60%
- Más de 2 y hasta 3 años: 40%
- Más de 1 y hasta 2 años: 20%
- 1 año o menos: 0%

b) Provisiones generales sobre créditos por intermediación financiera correspondientes a estimaciones realizadas por la empresa para cubrir pérdidas futuras en la medida en que no estén adscritas a activos individualizados o a alguna categoría de ellos y que no reflejen una reducción en su valoración, con un límite del 1,25% del total de activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito a que refiere el artículo 160.

c) Instrumentos emitidos por subsidiarias en poder de terceros, cuando corresponda determinar la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada, y sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 3) del artículo 154.2. En particular, las obligaciones subordinadas deberán computarse en las condiciones del literal a) precedente.
Se computarán los instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, cuya inversión por parte de la institución de intermediación financiera esté permitida por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los elementos a que refieren los literales a) a f) del numeral 1), los literales a) a c) del numeral 2) y los literales a) y b) del numeral 3) surgen del estado de situación financiera individual, confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de enero de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las condiciones dispuestas precedentemente respecto a los literales a) y g) del numeral 1), a los literales a) y d) del numeral 2) y a los literales a) y c) del numeral 3) regirán para los instrumentos emitidos a partir del 1º de enero de 2023. Lo dispuesto en el literal d) del numeral 1), aplicará a los resultados generados a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 154.2 (CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS).
Los instrumentos incluidos en los siguientes componentes de la responsabilidad patrimonial neta deberán cumplir las condiciones de elegibilidad que se indican a continuación:

1) Capital común

En lo que respecta a las acciones ordinarias emitidas por la institución de intermediación financiera:

1.1) Deben ser emitidas directamente por la institución previa autorización de sus propietarios.

1.2) Deben haber sido desembolsadas y su adquisición no haber sido financiada o garantizada directa o indirectamente por la institución.

1.3) Representan el derecho de cobro más subordinado en caso de liquidación de la institución.

1.4) Los tenedores sólo tendrán derecho de crédito sobre los activos remanentes de la institución que, en caso de liquidación de la misma y una vez satisfechos todos los créditos preferentes, será proporcional al importe de tales instrumentos y no será fijo ni estará sujeto a un límite máximo.

1.5) No pueden estar sujetas a ningún acuerdo (contractual o de otro tipo) que mejore la prelación del derecho correspondiente en caso de insolvencia o liquidación de la institución.

1.6) No pueden estar avaladas o cubiertas por garantías otorgadas por la institución, sus sucursales o subsidiarias, su casa

matriz o las dependencias de ésta o su entidad controlante y las subsidiarias de ésta que mejoren la prelación del derecho correspondiente en caso de insolvencia o liquidación de la institución.

1.7) El principal no se devolverá fuera del caso de liquidación y salvo recompra o rescate discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional de reducción, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 154.4 y la institución haya obtenido la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros a que refiere el artículo 41.

1.8) La institución deberá abstenerse de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de reducción, recompra o rescate y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.

1.9) En lo que respecta a la distribución de resultados:

i. los instrumentos no podrán gozar de un trato preferente de distribución en el orden del pago de distribuciones.
ii. las distribuciones a los titulares de los instrumentos solo podrán abonarse con cargo a partidas distribuibles.
iii. las condiciones aplicables a los instrumentos no podrán incluir un límite u otras restricciones con respecto al nivel máximo de las distribuciones.
iv. el nivel de las distribuciones no podrá determinarse a partir del importe por el que se adquirieron los instrumentos en el momento de la emisión.
v. las condiciones aplicables a los instrumentos no podrán incluir la obligación que la institución efectúe distribuciones a los titulares de los mismos y la institución no estará de ningún otro modo sujeta a tal obligación.
vi. el hecho de no abonar distribuciones no constituye un supuesto de incumplimiento de la institución.
vii. la cancelación de distribuciones no comportará restricción alguna para la institución.

1.10) Frente a todos los instrumentos de capital emitidos por la institución, deberán absorber en primer lugar y en mayor proporción las pérdidas cuando éstas se produzcan. Asimismo, cada instrumento absorberá pérdidas en igual medida que todos los demás instrumentos incluidos en el capital común.

1.11) Se considerarán contablemente instrumentos de patrimonio.

1.12) Deberán reflejarse clara y separadamente en el estado de situación financiera de la institución.

En lo que respecta a la participación no controladora, el importe que se reconocerá en el capital común será el importe de la referida participación en el capital común de la subsidiaria, neto del excedente de capital común de la subsidiaria que corresponde a la parte no controladora.

El excedente de capital común de la subsidiaria se calculará como el capital común de la subsidiaria, neto del menor de los siguientes importes:

i. el requerimiento mínimo de capital común de la subsidiaria, más el colchón de conservación de capital y el colchón de capital contracíclico, debiendo aplicar a estos efectos las normas correspondientes a la institución de intermediación financiera que la controla;
ii. la porción correspondiente a la subsidiaria del requerimiento mínimo de capital común, más el colchón de conservación de capital y el colchón de capital contracíclico, computados sobre base consolidada.

El excedente de capital común atribuible a la participación no controladora resultará de multiplicar el excedente de capital común de la subsidiaria - determinado conforme a lo señalado precedentemente - por el porcentaje de capital común en poder de la parte no controladora.

Si un instrumento de capital común deja de reunir las condiciones previstas, el instrumento y las primas de emisión conexas a ese instrumento dejarán inmediatamente de considerarse instrumento constitutivo del capital común.

2) Capital adicional

En lo que respecta a las acciones preferidas y otros instrumentos financieros emitidos por la institución de intermediación financiera (excepto las acciones cooperativas con interés emitidas al amparo de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002):

2.1) Deben haber sido emitidos y desembolsados.

2.2) Su adquisición no debe haber sido financiada o garantizada directa o indirectamente por la institución.

2.3) No pueden haber sido adquiridos por la institución ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.

2.4) Deben estar subordinados a depositantes, acreedores en general y a otros instrumentos subordinados emitidos por la institución.

2.5) No pueden estar sujetos a ningún acuerdo (contractual o de otro tipo) que mejore la prelación del derecho correspondiente en caso de insolvencia o liquidación de la institución.

2.6) No pueden estar avalados o cubiertos por garantías otorgadas por la institución, sus sucursales o subsidiarias, su casa matriz o las dependencias de ésta o su entidad controlante y las subsidiarias de ésta que mejoren la prelación del derecho correspondiente en caso de insolvencia o liquidación de la institución.

2.7) El principal no se devolverá fuera del caso de liquidación y salvo recompra o rescate discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional de reducción, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 154.4 y en ningún caso antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión, excepto cuando se cumplan las condiciones establecidas para hacerlo antes de transcurrido dicho plazo en el citado artículo. En cualquier caso, se deberá contar con la autorización a que refiere el artículo 41.

2.8) La institución deberá abstenerse de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de reducción, recompra, rescate o amortización anticipada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.

2.9) Si las disposiciones que los regulan prevén una o más opciones de compra, el ejercicio de dichas opciones dependerá exclusivamente de la voluntad de la institución.

2.10) En lo que respecta al pago de dividendo o cupón, según corresponda:

i. solo podrá realizarse con cargo a partidas distribuibles.
ii. no podrá reajustarse periódicamente en función, en todo o en parte, del riesgo de crédito de la institución.
iii. la institución debe tener, en todo momento, plena discreción para cancelarlos, sin efectos acumulativos, y podrá utilizar los pagos cancelados sin restricción para cumplir sus obligaciones a medida que lleguen a su vencimiento.
iv. su cancelación no constituirá un incumplimiento por parte de la institución.
v. su cancelación no comportará restricción alguna para la institución, salvo en relación con las distribuciones a los titulares de acciones ordinarias.

2.11) Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas cuando el capital común sea inferior al 5,125% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional, o al porcentaje mínimo de capital común que le corresponda a la institución, si es mayor, a través de:

i) su conversión en acciones o, en el caso de sucursales de sociedades extranjeras, mediante la sustitución de los instrumentos por asignación de capital por parte de la casa matriz.

ii) un mecanismo de amortización que tendrá los siguientes efectos:

a. reducir la deuda representada por el instrumento en caso de liquidación de la institución;
b. reducir el importe a reintegrar cuando se ejerza una opción de compra; y
c. reducir total o parcialmente los pagos de dividendo o cupón.

En ambos casos, el monto de la conversión o la amortización no deberá ser inferior a aquél que le permita alcanzar un capital común que, como mínimo, sea equivalente al porcentaje antes establecido.

2.12) No deberán poseer características que dificulten la recapitalización de la institución.

2.13) No podrán contribuir a que el pasivo supere al activo.

En lo que respecta a los instrumentos considerados en el literal d) del numeral 2) del artículo 154.1, el importe que se reconocerá en el patrimonio neto esencial será el importe de la participación en el patrimonio neto esencial de la subsidiaria, neto del excedente de patrimonio neto esencial de la subsidiaria que corresponde a terceros.

El excedente de patrimonio neto esencial de la subsidiaria se calculará como el patrimonio neto esencial de la subsidiaria, neto del menor de los siguientes importes:

i. el requerimiento mínimo de patrimonio neto esencial de la subsidiaria, más el colchón de conservación de capital y el colchón de capital contracíclico, debiendo aplicar a estos efectos las normas correspondientes a la institución de intermediación financiera que la controla;
ii. la porción correspondiente a la subsidiaria del requerimiento mínimo de patrimonio neto esencial, más el colchón de conservación de capital y el colchón de capital contracíclico, computados sobre base consolidada.

El excedente de patrimonio neto esencial atribuible a terceros resultará de multiplicar el excedente de patrimonio neto esencial de la subsidiaria - determinado conforme a lo señalado precedentemente - por el porcentaje de patrimonio neto esencial en poder de terceros.

El importe de este patrimonio neto esencial que será admisible como capital adicional excluye los importes reconocidos en el numeral 1) como capital común.

Si un instrumento de capital adicional deja de reunir las condiciones previstas, el instrumento y las primas de emisión conexas a ese instrumento dejarán inmediatamente de considerarse instrumento constitutivo del capital adicional.

3) Patrimonio neto complementario

En lo que respecta a los instrumentos financieros emitidos por la institución de intermediación financiera:

3.1) Deben haber sido emitidos y plenamente desembolsados.

3.2) Su adquisición no podrá haber sido financiada o garantizada, directa o indirectamente, por la institución.

3.3) No pueden haber sido adquiridos por la institución ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.

3.4) Deben estar subordinados a depositantes y acreedores en general.

3.5) No pueden estar sujetos a ningún acuerdo (contractual o de otro tipo) que mejore la prelación del derecho correspondiente en caso de insolvencia o liquidación de la institución.

3.6) No pueden estar avalados o cubiertos por garantías otorgadas por la institución, sus sucursales o subsidiarias, su casa matriz o las dependencias de ésta o su entidad controlante y las subsidiarias de ésta que mejoren la prelación del derecho correspondiente en caso de insolvencia o liquidación de la institución.

3.7) De tratarse de instrumentos de deuda, su vencimiento inicial no podrá ser inferior a 5 (cinco) años.

3.8) Podrán ser recomprados, rescatados o amortizados anticipadamente sólo si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 154.4 y en ningún caso antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión, excepto cuando se cumplan las condiciones establecidas para hacerlo antes de transcurrido dicho plazo en el citado artículo. En cualquier caso, se deberá contar con la autorización a que refiere el artículo 41.

3.9) En el caso de instrumentos de deuda, las disposiciones que los regulen no podrán facultar al titular a exigir que la institución acelere los pagos futuros previstos de intereses o del principal, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la institución y en el marco de la subordinación propia del instrumento.

3.10) La institución deberá abstenerse de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de reducción, recompra, rescate o amortización anticipada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.

3.11) Si las disposiciones que los regulan prevén una o más opciones de compra, el ejercicio de dichas opciones dependerá exclusivamente de la voluntad de la institución.

3.12) El pago del dividendo o cupón no podrá reajustarse periódicamente en función, en todo o en parte, del riesgo de crédito de la institución.

En lo que respecta a los instrumentos incluidos en el literal c) del numeral 3) del artículo 154.1, el importe que se reconocerá en la responsabilidad patrimonial neta será el importe de la referida participación en la responsabilidad patrimonial neta de la subsidiaria, neto del excedente de responsabilidad patrimonial neta de la subsidiaria que corresponde a terceros.

El excedente de responsabilidad patrimonial neta de la subsidiaria se calculará como la responsabilidad patrimonial neta de la subsidiaria, neto del menor de los siguientes importes:

i. el requerimiento mínimo de responsabilidad patrimonial neta de la subsidiaria, más el colchón de conservación de capital y el colchón de capital contracíclico, debiendo aplicar a estos efectos las normas correspondientes a la institución de intermediación financiera que la controla;
ii. la porción correspondiente a la subsidiaria del requerimiento mínimo de responsabilidad patrimonial neta, más el colchón de conservación de capital y el colchón de capital contracíclico, computados sobre base consolidada.

El excedente de responsabilidad patrimonial neta atribuible a terceros resultará de multiplicar el excedente de responsabilidad patrimonial neta de la subsidiaria - determinado conforme a lo señalado precedentemente - por el porcentaje de responsabilidad patrimonial neta en poder de terceros.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 154.3 (DEDUCCIONES AL CAPITAL COMÚN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA).
Las instituciones de intermediación financiera aplicarán al capital común de la responsabilidad patrimonial neta una deducción del 100% (cien por ciento) de los saldos del estado de situación financiera individual - confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507 -, que se indican a continuación:

1. Activos intangibles.

2. Activos por impuestos diferidos que no surjan de diferencias temporarias.

3. Reservas de coberturas de flujos de efectivo.

4. Importes acumulados, reconocidos en otro resultado integral, por cambios en el valor razonable de pasivos financieros, a raíz de variaciones en el riesgo de crédito de la propia institución.

5. Activos de fondos o planes post-empleo de prestaciones definidas. Los activos de un fondo o plan post-empleo de prestaciones definidas son los activos correspondientes al fondo o plan netos del importe de las obligaciones que se derivan de ese mismo fondo o plan. De dicho importe se detraerá:
   - el importe de los pasivos por impuestos diferidos conexos que puedan extinguirse si los activos registraran una pérdida de valor por deterioro o fueran dados de baja en virtud de las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros;
   - el importe de los activos del fondo o plan que la institución pueda utilizar sin restricciones, en tanto haya obtenido previamente la aprobación de la Superintendencia de Servicios Financieros. Los activos utilizados para reducir el importe a deducir recibirán la ponderación de riesgo que les correspondería si fueran directamente propiedad de la institución.

6. Inversiones especiales, definidas como:

   * las inversiones en acciones o partes de capital, excepto aquellas sujetas al tope de inmovilizaciones de gestión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 y aquellas sujetas a requerimientos de capital por riesgo de mercado;
   * el "Activo material" excepto:

     i) "Propiedad, planta y equipo".
     ii) "Bienes a dar a consorcistas" y "Bienes a dar en arrendamiento financiero" siempre que su plazo de tenencia no supere el año contado desde la fecha de su incorporación al patrimonio.
     iii) "Activos por derecho de uso".

7. El neto, siempre que sea deudor, resultante de las partidas activas y pasivas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

8. Instrumentos propios de capital común que la institución posea y aquellos que tenga una obligación de adquisición - real o contingente - en virtud de un compromiso contractual vigente.

9. Inversiones en instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, computables como capital común en éstas, cuando dichas instituciones posean una tenencia recíproca destinada a incrementar el capital común de la institución de intermediación financiera. Se excluirán las inversiones ya deducidas por concepto de inversiones especiales a que refiere el numeral 6.

10. Inversiones en instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, en las que la institución de intermediación financiera tenga acciones o partes de capital pero que no estén sujetas a consolidación, siempre que se trate de instrumentos computables como capital común de las mismas. Se excluirán las inversiones ya deducidas por concepto de inversiones especiales a que refiere el numeral 6., así como las inversiones en acciones que se adquieran con el objetivo de acceder a servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones que la institución está autorizada a realizar con habitualidad.

11. El importe de las partidas que deban deducirse del capital adicional, que exceda del capital adicional de la institución.

Las inversiones mencionadas en los numerales **8.**, **9.** **y** **10.** incluyen las tenencias directas, indirectas y sintéticas.

Se entiende como tenencia indirecta a la inversión de una institución de intermediación financiera en una entidad intermediaria que, a su vez, tiene instrumentos computables como capital común de otra institución financiera. En el caso del numeral 8., la entidad intermediaria tiene instrumentos computables como capital común de la institución de intermediación financiera.

La tenencia sintética refiere a la inversión que una institución de intermediación financiera realiza en instrumentos cuyo valor está directamente relacionado al valor de instrumentos computables como capital común de otra institución de intermediación financiera. En el caso del numeral 8., el valor de los instrumentos debe estar directamente relacionado al valor de los instrumentos computables como capital común de la institución de intermediación financiera.

Se considera tenencia recíproca la posesión por una institución financiera de instrumentos computables como capital común de la institución de intermediación financiera, cuando esta última también posea instrumentos computables como capital común de la otra institución financiera.

Adicionalmente, se deducirá el exceso que surja de comparar los activos por impuestos diferidos correspondientes a diferencias temporarias con el 10% (diez por ciento) del capital común, una vez descontadas las partidas 100% (cien por ciento) deducibles.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.
ARTÍCULO 154.3.1 (DEDUCCIONES AL CAPITAL ADICIONAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA).
Las instituciones de intermediación financiera aplicarán al capital adicional de la responsabilidad patrimonial neta las siguientes deducciones:

1. Instrumentos propios de capital adicional que la institución posea y aquellos que tenga una obligación de adquisición - real o contingente - en virtud de un compromiso contractual vigente.

2. Inversiones en instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, computables

como capital adicional en éstas, cuando dichas instituciones posean una tenencia recíproca destinada a incrementar el capital adicional de la institución de intermediación financiera.

3. Inversiones en instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, en las que la institución de intermediación financiera tenga acciones o partes de capital pero que no estén sujetas a consolidación, siempre que se trate de instrumentos computables como capital adicional de las mismas.

4. El importe de las partidas que deban deducirse del patrimonio neto complementario, que exceda del patrimonio neto complementario de la institución.

Las inversiones mencionadas en los numerales 1., 2. y 3. incluyen las tenencias directas, indirectas y sintéticas.

Se entiende como tenencia indirecta a la inversión de una institución de intermediación financiera en una entidad intermediaria que, a su vez, tiene instrumentos computables como capital adicional de otra institución financiera. En el caso del numeral 1., la entidad intermediaria tiene instrumentos computables como capital adicional de la institución de intermediación financiera.

La tenencia sintética refiere a la inversión que una institución de intermediación financiera realiza en instrumentos cuyo valor está directamente relacionado al valor de instrumentos computables como capital adicional de otra institución de intermediación financiera. En el caso del numeral 1., el valor de los instrumentos debe estar directamente relacionado al valor de los instrumentos computables como capital adicional de la institución de intermediación financiera.

Se considera tenencia recíproca la posesión por una institución financiera de instrumentos computables como capital adicional de la institución de intermediación financiera, cuando esta última también posea instrumentos computables como capital adicional de la otra institución financiera.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 154.3.2 (DEDUCCIONES AL PATRIMONIO NETO COMPLEMENTARIO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA).
Las instituciones de intermediación financiera aplicarán al patrimonio neto complementario de la responsabilidad patrimonial neta las siguientes deducciones:

1. Instrumentos propios de patrimonio neto complementario que la institución posea y aquellos que tenga una obligación de adquisición - real o contingente - en virtud de un compromiso contractual vigente.

2. Inversiones en instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, computables como patrimonio neto complementario en éstas, cuando dichas instituciones posean una tenencia recíproca destinada a incrementar el patrimonio neto complementario de la institución de intermediación financiera.

3. Inversiones en instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, en las que la institución de intermediación financiera tenga acciones o partes de capital pero que no estén sujetas a consolidación, siempre que se trate de instrumentos computables como patrimonio neto complementario de las mismas.

Las inversiones mencionadas en los numerales 1., 2. y 3. incluyen las tenencias directas, indirectas y sintéticas.

Se entiende como tenencia indirecta a la inversión de una institución de intermediación financiera en una entidad intermediaria que, a su vez, tiene instrumentos computables como patrimonio neto complementario de otra institución financiera. En el caso del numeral 1, la entidad intermediaria tiene instrumentos computables como patrimonio neto complementario de la institución de intermediación financiera.

La tenencia sintética refiere a la inversión que una institución de intermediación financiera realiza en instrumentos cuyo valor está directamente relacionado al valor de instrumentos computables como patrimonio neto complementario de otra institución de intermediación financiera. En el caso del numeral 1., el valor de los instrumentos debe estar directamente relacionado al valor de los instrumentos computables como patrimonio neto complementario de la institución de intermediación financiera.

Se considera tenencia recíproca la posesión por una institución financiera de instrumentos computables como patrimonio neto complementario de la institución de intermediación financiera, cuando esta última también posea instrumentos computables como patrimonio neto complementario de la otra institución financiera.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 154.4 (CONDICIONES PARA LA REDUCCIÓN, RECOMPRA, RESCATE O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE INSTRUMENTOS INCLUIDOS EN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA).
Para obtener la autorización para la reducción, recompra, rescate o amortización anticipada de los instrumentos de capital común, capital adicional y patrimonio neto complementario a que refiere el artículo 41, las instituciones de intermediación financiera deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) sustituir el instrumento por otro de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o

b) demostrar ante la citada Superintendencia que su responsabilidad patrimonial neta superará lo requerido en los artículos 154.5, 158.1 y 158.2 por un margen mínimo de 20% (veinte por ciento) tras la reducción, recompra, rescate o amortización anticipada.

Se entenderá que la sustitución es "sostenible" en la medida en que no genere - ni en esa fecha ni en un futuro previsible - un cambio negativo de la rentabilidad de la institución.

En el caso de instrumentos de capital adicional y de patrimonio neto complementario deberán haber transcurrido - como mínimo - 5 (cinco) años desde su emisión.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá permitir que las instituciones reduzcan, recompren, rescaten o amorticen anticipadamente los citados instrumentos antes de transcurrido el referido plazo, cuando se cumpla la condición establecida en el literal a) o b) precedente y, además, alguna de las que se indican a continuación:

1) que exista una modificación en las condiciones de elegibilidad de dichos instrumentos que tuviera como resultado probable su exclusión de la responsabilidad patrimonial neta o su reclasificación en un componente de capital de inferior calidad, y que se cumplan las siguientes condiciones:

   i) que la Superintendencia considere que existe certeza suficiente que va a producirse dicha modificación, y
   ii) que la institución demuestre a satisfacción de la referida Superintendencia que la reclasificación de dichos instrumentos no era previsible razonablemente en el momento de su emisión.

2) que la institución demuestre a la Superintendencia que existe una modificación importante en el tratamiento fiscal

o regulatorio aplicable a dichos instrumentos, la cual no era previsible razonablemente en el momento de su emisión.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 154.5 (REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA).
Las instituciones de intermediación financiera deberán, en todo momento, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuando la responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 158 sea equivalente al requerimiento de capital básico (o a una vez y media el requerimiento de capital por riesgos, según corresponda) o al requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes:

   - el capital adicional y el patrimonio neto complementario a computar en la determinación de la responsabilidad patrimonial neta no podrán superar, respectivamente, la tercera parte del capital común y la tercera parte del patrimonio neto esencial.

   - la suma del capital común, capital adicional y patrimonio neto complementario deberá - como mínimo - ser equivalente al requerimiento de capital básico (o a una vez y media el requerimiento de capital por riesgos, según corresponda) o al requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes, según sea el caso.

2. Cuando la referida responsabilidad patrimonial neta mínima sea equivalente al requerimiento de capital por riesgos:

   a) A efectos de cumplir con el requerimiento de capital por riesgo de crédito definido en el artículo 160, el requerimiento de capital por riesgo de contraparte definido en el artículo 160.2, el requerimiento de capital por riesgo de mercado definido en el artículo 162 y el requerimiento de capital por riesgo operacional definido en el artículo 172:

      - el capital común deberá - como mínimo - ser equivalente al 4,5% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho mínimo será equivalente al 6,75%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 8,5%.

      - el patrimonio neto complementario a computar en la determinación de la responsabilidad patrimonial neta deberá - como máximo - ser equivalente al 2% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho máximo será equivalente al 3%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 3,75%.

      - la suma del capital común, capital adicional y patrimonio neto complementario deberá - como mínimo - ser equivalente al 8% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho mínimo será equivalente al 12%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 15%.

Los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito se determinarán según lo dispuesto en el artículo 160. En tanto los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de contraparte, mercado y operacional serán equivalentes a:

1/X * (Requerimiento de capital por riesgo de contraparte + Requerimiento de capital por riesgo de mercado + Requerimiento de capital por riesgo operacional).

Donde:

"X" corresponde al porcentaje de requerimiento de capital por riesgo de crédito aplicable al tipo de institución de intermediación financiera, según lo establecido en el artículo 160.

   b) A efectos de cumplir con el requerimiento de capital por riesgo sistémico definido en el artículo 173, se computará exclusivamente el capital común.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.

7. **INCORPORAR** en el CAPÍTULO I - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA, del TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, la SECCIÓN II - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS DE MAYORES ACTIVOS, la cual incluirá los siguientes artículos que se sustituyen:

ARTÍCULO 155 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS).
La responsabilidad patrimonial neta de las empresas de servicios financieros será equivalente al patrimonio del estado de situación financiera individual a que refiere el artículo 596 excluidas las partidas 100% deducibles establecidas en el artículo 154.3.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 156 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA - CASAS DE CAMBIO).
La responsabilidad patrimonial neta de las casas de cambio será equivalente al patrimonio del estado de situación financiera individual a que refiere el artículo 597, excluidas las partidas 100% deducibles establecidas en el artículo 154.3.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 156.1 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS).
La responsabilidad patrimonial neta de las empresas administradoras de crédito de mayores activos será equivalente al patrimonio del estado de situación financiera individual a que refiere el artículo 629, excluidas las partidas 100% deducibles establecidas en el artículo 154.3.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

8. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA, del TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, los artículos 158, 158.1, 158.2, 158.3 y 160 por los que se adjuntan:

ARTÍCULO 158 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA).
Las instituciones de intermediación financiera deberán mantener, en todo momento, una responsabilidad patrimonial neta mínima determinada en la forma que se indica a continuación:

1. Para los bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera, excluidos los bancos minoristas y las cooperativas de intermediación financiera minoristas, será el equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre: (i) el requerimiento de capital básico o, en el caso que hayan transcurrido 7 años o más desde la habilitación para funcionar, el menor entre el requerimiento de capital básico y una vez y media el requerimiento de capital por riesgos, (ii) el requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes, y (iii) el requerimiento de capital por riesgo. A tales efectos se considerará lo siguiente:

   a) Requerimiento de capital básico. Es la responsabilidad patrimonial básica indicada en el artículo 159.

   b) Requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes. Es el equivalente al 4% del total de activos y riesgos y compromisos contingentes - netos de **provisiones** - que surjan del estado de situación financiera individual y sus anexos, confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507. A estos efectos se deberán excluir los activos que se deducen para el cálculo de la responsabilidad patrimonial neta por el importe deducido. **Los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas contabilizados en el activo y el pasivo se computarán por el equivalente de riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 161. Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas en los que invierta dicho fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión.**

   c) Requerimiento de capital por riesgos. Es la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito definido en el artículo 160, **el requerimiento de capital por riesgo de contraparte definido en el artículo 160.2**, el requerimiento de capital por riesgo de mercado definido en el artículo 162, el requerimiento de capital por riesgo operacional definido en el artículo 172 y el requerimiento de capital por riesgo sistémico aplicable a bancos definido en el artículo 173.

2. En el caso de las instituciones financieras externas, será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre: (i) el requerimiento de capital básico, (ii) el requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes, y (iii) el requerimiento de capital por riesgos. A tales efectos se considerará lo siguiente:

   a) Requerimiento de capital básico: U$S 4.500.000 (dólares americanos cuatro millones quinientos mil).

   b) Requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes. Es el equivalente al 4% del total de activos y riesgos y compromisos contingentes - netos de **provisiones** - que surjan del estado de situación financiera individual y sus anexos confeccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507. A estos efectos se deberá excluir los activos que se deducen para el cálculo de la responsabilidad patrimonial neta por el importe deducido. **Los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas contabilizados en el activo y el pasivo se computarán por el equivalente de riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 161. Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas en los que invierta dicho fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión.**

   c) Requerimiento de capital por riesgos. Es la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito definido en el artículo 160, **el requerimiento de capital por riesgo de contraparte definido en el artículo 160.2,** el requerimiento de capital por riesgo de mercado definido en el artículo 162 y el requerimiento de capital por riesgo operacional definido en el artículo 172.

3. Para los bancos de inversión, bancos minoristas y cooperativas de intermediación financiera minoristas será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre: (i) el requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes, y (ii) el requerimiento de capital por riesgos. A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1., estableciéndose que para los bancos de inversión el porcentaje del literal b) será del 10%. Durante los siete primeros años siguientes al otorgamiento de la habilitación para funcionar, la responsabilidad patrimonial neta mínima de las instituciones comprendidas en este numeral no podrá ser inferior a la responsabilidad patrimonial básica definida para ellas en el artículo 159.

4. En el caso de las administradoras de grupos de ahorro previo, será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre: (i) el requerimiento de capital básico o, en el caso que hayan transcurrido 7 años o más desde la habilitación para funcionar, el menor entre el requerimiento de capital básico y una vez y media el requerimiento de capital por riesgos, y (ii) el requerimiento de capital por riesgos. A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los literales a) y c) del numeral 1.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 158.1 (COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL).
Los bancos, excluidos los bancos de inversión y los bancos minoristas, deberán mantener en promedio un capital común adicional al requerido para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 158.

El referido promedio se determinará al cierre del ejercicio anual en base a la situación patrimonial al cierre de cada mes.

Cuando la responsabilidad patrimonial neta mínima sea equivalente al requerimiento de capital por riesgos, se aplicará la siguiente fórmula:

> Capital común adicional = 2,5% x Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional.

Cuando la responsabilidad patrimonial neta mínima sea equivalente al requerimiento de capital básico o al requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes y dicho requerimiento mínimo sea inferior al 10,5% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, **de contraparte**, de mercado y operacional, se deberá mantener capital común adicional por dicha diferencia. En caso que la responsabilidad patrimonial neta mínima, se determine como una vez y media el requerimiento de capital por riesgos, no se requerirá mantener un colchón de conservación de capital.

A los efectos antes mencionados, los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito se determinarán según lo dispuesto en el artículo 160. En tanto, los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de contraparte, mercado y operacional serán equivalentes a:

12,5 x (**Requerimiento de capital por riesgo de contraparte** + Requerimiento de capital por riesgo de mercado + Requerimiento de capital por riesgo operacional).

Los bancos que presenten estados financieros consolidados deberán cumplir con la exigencia de capital común adicional también en base a la situación consolidada. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 158.2 (COLCHÓN DE CAPITAL CONTRACÍCLICO). La Superintendencia de Servicios Financieros podrá exigir que los bancos, excluidos los bancos de inversión, deban mantener un capital común adicional al requerido para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima y con el colchón de conservación de capital, a que refieren los artículos 158 y 158.1, respectivamente.

El requerimiento de capital contracíclico será un porcentaje de entre 0% y 2.5% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional.

A estos efectos, los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito se determinarán según lo dispuesto en el artículo 160. En tanto, los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de contraparte, mercado y operacional serán equivalentes a:

1/X * (Requerimiento de capital por riesgo de contraparte + Requerimiento de capital por riesgo de mercado + Requerimiento de capital por riesgo operacional).

Donde:

"X" corresponde al porcentaje de requerimiento de capital por riesgo de crédito aplicable al tipo de institución de intermediación financiera, según lo establecido en el artículo 160.

El porcentaje exigible será anunciado semestralmente por la Superintendencia de Servicios Financieros, conjuntamente con un informe que evaluará la acumulación de riesgos en el sistema financiero a través de un conjunto de variables, tales como:

a. la detección de la fase del ciclo económico en la que se encuentre la economía (expansión, estancamiento, recesión, recuperación), con base en métodos estadísticos estándar;

b. la evolución del Crédito al Sector Privado No Financiero (SPNF) a través de su tasa de crecimiento, de la relación entre el Crédito al SPNF y los activos bancarios, así como de la relación entre el Crédito al SPNF y el Producto Interno Bruto (PIB); y

c. otras variables cuantitativas y cualitativas que se consideren relevantes.

Cuando la Superintendencia de Servicios Financieros fije el porcentaje determinará, asimismo, la fecha a partir de la cual entrará en vigencia el nuevo requerimiento. En los casos de incremento del porcentaje, dicha fecha de vigencia será 12 (doce) meses posterior al anuncio, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

A efectos de la fijación del porcentaje λ exigible, se tendrán en cuenta los valores máximos que se indican a continuación:

Máximo exigible	Fecha
0.625%	Hasta Dic/2020
1.250%	Hasta Dic/2021
1.875%	Hasta Dic/2022
2.500%	Desde Ene/2023

El colchón de capital contracíclico deberá cumplirse en promedio al cierre del ejercicio anual. A estos efectos, se determinará el requerimiento de capital contracíclico (λ) promedio anual considerando la cantidad de meses en que estuvo vigente cada nivel y se comparará con el excedente promedio de capital común en base a la situación patrimonial al cierre de cada mes.

Los bancos que presenten estados financieros consolidados deberán cumplir con la exigencia de capital común adicional también en base a la situación consolidada. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 158.3 (RESTRICCIONES EN CASO DE INSUFICIENCIA DE LOS COLCHONES DE CAPITAL). Los bancos, excluidos los bancos de inversión, sólo podrán computar excedentes de capital común al cierre de cada mes para cumplir con las exigencias de los colchones de conservación y contracíclico, establecidas en los artículos 158.1 o 158.2, una vez satisfecha la integración de los requisitos mínimos referidos en el artículo 154.5.

En caso que dicho excedente no sea suficiente para satisfacer los requerimientos antes mencionados, las instituciones quedarán sujetas a restricciones - tanto a nivel individual como consolidado - en materia de:

a. pago o remesa de utilidades netas - a cualquier título y bajo cualquier denominación - y de intereses sobre el capital propio;
b. pago de remuneraciones variables (bonos de compensación, participación en las utilidades o cualquier remuneración diferida u otros incentivos remuneratorios asociados al desempeño) a directores, síndicos y fiscales;
c. pagos vinculados a instrumentos de capital adicional.

Dichas restricciones se aplicarán durante el ejercicio siguiente a la determinación de la insuficiencia del capital común e implicarán la reducción de los pagos o distribuciones de acuerdo con los porcentajes que surgen del siguiente cuadro:

Excedente de capital común respecto de los mínimos requeridos por el artículo 154.5 (x)	% máximo de distribución
$0 \leq x < \left(\frac{2.5\% + \lambda}{4}\right)$	0%
$\left(\frac{2.5\% + \lambda}{4}\right) \leq x < \left(\frac{2.5\% + \lambda}{2}\right)$	20%
$\left(\frac{2.5\% + \lambda}{2}\right) \leq x < \left(\frac{3}{4}\right)(2.5\% + \lambda)$	40%
$\left(\frac{3}{4}\right)(2.5\% + \lambda) \leq x < (2.5\% + \lambda)$	60%
$x \geq (2.5\% + \lambda)$	100%

La suma de los pagos a que refieren los literales a., b. y c. precedentes no podrá superar el monto que surja de aplicar el porcentaje máximo de distribución que corresponda, según la tabla precedente, a las utilidades netas distribuibles.

Asimismo, las instituciones que incumplan los requerimientos de capital común previstos en los citados artículos no podrán comprar acciones propias ni reducir su capital social durante el ejercicio siguiente a la determinación del incumplimiento.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá acotar el período durante el cual será admisible la insuficiencia en el cumplimiento de estos requisitos. A tales efectos, podrá exigir que las instituciones elaboren un plan para recomponer la situación de insuficiencia.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 160 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO).
El requerimiento de capital por riesgo de crédito se determinará según se indica a continuación:

1. **Bancos, Casas financieras, Cooperativas de intermediación financiera y Administradoras de grupos de ahorro previo**

El requerimiento de capital por riesgo de crédito es equivalente al 8% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho requerimiento será equivalente al 12%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 15%.

Los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito son aquellos activos y riesgos y compromisos contingentes - netos de provisiones - que surjan del estado de situación financiera individual y sus anexos confeccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507, excluidos los activos que se deducen para el cálculo de la responsabilidad patrimonial neta por el importe deducido. **Asimismo, se excluirán los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas, los préstamos en valores y los activos originados en operaciones pendientes de liquidación que impliquen el intercambio de valores, oro y moneda extranjera por efectivo, los que estarán sujetos al riesgo de crédito de contraparte según se indica en el artículo 160.2**.

Los instrumentos a que refieren los artículos 163, 167 y 169 no estarán sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito.

A efectos de la determinación de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, los activos y riesgos y compromisos contingentes comprendidos se computarán por los porcentajes que se indican a continuación. **En el caso de las exposiciones frente a titulizaciones, se aplicarán las ponderaciones establecidas en el artículo 160.1**.

CON EL 0%

a) Caja y oro.

b) Activos con el Banco Central del Uruguay.

c) Cheques y otros documentos para compensar.

d) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional.

e) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Banco Islámico de Desarrollo y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.

g) Créditos vigentes por intermediación financiera y **riesgos y compromisos contingentes** - sector **financiero** y no financiero - por la parte cubierta con garantía de:

   i. depósitos de dinero en efectivo siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de depósitos nominados en monedas de países con calificación igual o superior a AA o en Euros;
   ii. depósitos de oro;
   iii. depósitos de valores públicos siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie;
   iv. depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Banco Central del Uruguay;
   v. depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional;
   vi. depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;
   vii. depósitos de valores emitidos por los bancos multilaterales de desarrollo mencionados en el literal f).

   Los depósitos deberán estar constituidos en la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

   Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente.

   Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales. En el caso de los numerales iv) a vii) los valores públicos se computarán por el 80% de su valor de mercado.

h) Créditos vigentes por intermediación financiera - sector no financiero - por la parte cubierta con garantía de depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay por concepto de financiamiento de exportaciones. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera.

i) Bienes a dar a consorcistas, **siempre que su plazo de tenencia no supere el año contado desde la fecha de su incorporación al patrimonio**.

j) Activo fiscal por impuesto corriente.

k) **Riesgos y compromisos contingentes** correspondientes a garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercaderías, importadas al amparo de un crédito documentario o de una cobranza avalada.

l) **Riesgos y compromisos contingentes** correspondientes a la operativa de organización y administración de agrupamientos, círculos cerrados y consorcios.

CON EL 20%

a) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera.

b) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** en moneda nacional con instituciones de intermediación financiera del país. Se excluyen créditos vencidos.

c) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** en moneda nacional con el sector público nacional no financiero. Se excluyen créditos vencidos.

d) Activos y *riesgos y compromisos contingentes* con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

e) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con entidades del sector público no nacional calificadas en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** riesgos en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

g) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

h) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con bancos multilaterales de desarrollo no incluidos en la ponderación de 0%, siempre que cuenten con una calificación igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

i) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

j) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

k) Créditos vigentes por intermediación financiera y **riesgos y compromisos contingentes** - sector **financiero** y no financiero - por la parte cubierta con garantía de:

i. depósitos de metales preciosos, excluido oro;
ii. depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera;
iii. depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda nacional, excluidos los emitidos por el Banco Central del Uruguay y el Gobierno Nacional;
iv. depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente;
v. depósitos de valores públicos emitidos por entidades del sector público no nacional calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;
vi. depósitos de valores emitidos por bancos multilaterales de desarrollo calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;
vii. derechos crediticios por venta en moneda nacional de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los depósitos deberán estar constituidos en:

- la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- en bancos en el exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente.

Los depósitos y derechos crediticios deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente. Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales.

Los valores públicos se computarán por el 80% de su valor de mercado.

l) Créditos vigentes por intermediación financiera y **riesgos y compromisos contingentes** - sector **financiero** y no financiero - por la parte cubierta con garantía de cartas de crédito standby, garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.

m) **Riesgos y compromisos contingentes** correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjetas de crédito.

n) **Riesgos y compromisos contingentes** con bancos del exterior originadas en operaciones de comercio exterior.

CON EL 50%

a) **Activos y riesgos y compromisos contingentes** nominados en moneda extranjera con el sector público nacional no financiero. Se excluyen los créditos vencidos.

b) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

c) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con entidades del sector público no nacional calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

d) Activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y **riesgos y compromisos contingentes** en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

e) Activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y **riesgos y compromisos contingentes** con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con bancos multilaterales de desarrollo siempre que cuenten con una calificación comprendida entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

g) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días y **riesgos y compromisos contingentes** en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

h) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días y **riesgos y compromisos contingentes** con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

i) Créditos vigentes por intermediación financiera y **riesgos y compromisos contingentes** - sector financiero y no financiero - por la parte cubierta con garantía de:

i. depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, excluidos los emitidos por el Banco Central del Uruguay y el Gobierno Central;
ii. depósitos de valores públicos no nacionales emitidos

por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB o equivalente;

iii. depósitos de valores emitidos por entidades del sector público no nacional calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB o equivalente;

iv. depósitos de valores emitidos por bancos multilaterales de desarrollo calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente;

v. derechos crediticios por venta en moneda extranjera de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los depósitos deberán estar constituidos en:

- la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- en bancos en el exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Los depósitos y derechos crediticios deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente. Los valores se computarán por un 80% de su valor de mercado y deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales.

j) Créditos vigentes por intermediación financiera y **riesgos y compromisos contingentes** - sector **financiero** y no financiero - por la parte cubierta con garantía de cartas de crédito standby, garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.

k) **Riesgos y compromisos contingentes** originados por la constitución de garantías de mantenimiento de propuesta y cumplimiento de licitaciones ante organismos públicos.

CON EL 75%

Créditos para la vivienda en moneda nacional. A estos efectos, se considerará la definición de créditos para la vivienda establecida en el **Anexo 1 de las normas contables para la elaboración de los estados financieros de las instituciones de intermediación financiera**.

CON EL 100%

Activos y **riesgos y compromisos contingentes** no mencionados en los restantes ponderadores, **excepto las exposiciones frente a titulizaciones que se regirán por las ponderaciones establecidas en el artículo 160.1**.

CON EL 125%

Créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, créditos diversos, créditos vencidos y **riesgos y compromisos contingentes** en moneda extranjera con el sector no financiero, excepto los créditos vencidos y valores comprendidos en la ponderación del 150%.

CON EL 150%

a) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con gobiernos centrales, bancos centrales u otras entidades públicas del exterior calificados en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.

b) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.

c) Activos y **riesgos y compromisos contingentes** con bancos del exterior calificados en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.

d) Créditos vencidos siempre que la previsión de estos créditos sea inferior al 20% del total.

e) **Cuotapartes de fondos de inversión apalancados, en moneda nacional y moneda extranjera. Se entiende por fondos de inversión apalancados aquellos que utilizan créditos o instrumentos derivados, de tal modo que el monto de las inversiones supera el monto del patrimonio del fondo**.

CON EL 250%

El importe correspondiente a los activos por impuestos diferidos que surjan por diferencias temporarias no deducido del capital común, de acuerdo con lo establecido en el artículo **154.3**.
Las calificaciones de riesgo deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC *(Securities and Exchange Commission)* de los Estados Unidos de América como "Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente" (*NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations*) e inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

La calificación deberá estar referida al instrumento y, en caso de que éste no tenga calificación, se deberá utilizar la calificación del emisor para el largo plazo y moneda extranjera. La calificación del instrumento no podrá utilizarse como calificación del emisor. Cuando las entidades que estén organizadas como sucursales no cuenten con calificación de riesgo, se utilizará la calificación de riesgo de su casa matriz, limitada por la calificación de riesgo del país donde las mismas se encuentren instaladas. Las calificaciones deberán revisarse como mínimo mensualmente.

Cuando un instrumento o emisor estuviera calificado por más de una entidad calificadora de riesgo, la institución de intermediación financiera deberá:

* Cuando existan calificaciones asociadas a dos ponderaciones por riesgo diferentes, se utilizará la calificación correspondiente a la ponderación por riesgo más alta.

* Cuando existan calificaciones relacionadas con tres o más ponderaciones por riesgo diferentes, se tomarán las calificaciones asociadas a las dos ponderaciones por riesgo más bajas y se utilizará la correspondiente a la ponderación por riesgo más alta de entre estas dos.

* En todos los casos:

- Cuando para la ponderación de riesgo seleccionada existan distintas calificaciones asociadas, se utilizará la segunda mejor calificación.

- Cuando de la aplicación de los criterios antes señalados se puedan determinar diferentes calificaciones para un mismo emisor, se utilizará la calificación asociada a la ponderación por riesgo que corresponde o hubiera correspondido para los activos a plazos de 91 días o superiores, aun cuando no se hayan asumido tales riesgos.

2. Instituciones financieras externas

El requerimiento de capital por riesgo de crédito es equivalente al 8% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito.

Los activos y riesgos y compromisos contingentes que se consideran a efectos de la ponderación por riesgo de crédito son aquellos activos y riesgos y compromisos contingentes - netos

de **provisiones** - que surjan del estado de situación financiera individual y sus anexos confeccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507. A estos efectos, deberán excluirse los activos que se deducen para el cálculo de la responsabilidad patrimonial neta por el importe deducido. **Asimismo, se excluirán los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas, los préstamos en valores y los activos originados en operaciones pendientes de liquidación que impliquen el intercambio de valores, oro y moneda extranjera por efectivo, los que estarán sujetos al riesgo de crédito de contraparte según se indica en el artículo 160.2.**

Los instrumentos a que refieren los artículos 163, 167 y 169 no estarán sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito.

A efectos de la determinación de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, los activos y riesgos y compromisos contingentes comprendidos se computarán de conformidad con **los porcentajes establecidos en el numeral 1. precedente. En el caso de las exposiciones frente a titulizaciones se aplicarán las ponderaciones establecidas en el 160.1.**

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

9. **INCORPORAR** en el CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA, del TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, los artículos que se incluyen a continuación:

ARTÍCULO 160.1 (PONDERACIONES POR RIESGO DE CRÉDITO - TITULIZACIONES).
Las ponderaciones por riesgo de crédito de las exposiciones frente a titulizaciones de las instituciones de intermediación financiera se determinarán en función del tipo de titulización de que se trate: tradicional, sintética o retitulización.

Una titulización tradicional es una estructura en la que se utilizan flujos de fondos procedentes de un conjunto de activos subyacentes para atender el servicio de - por lo menos - dos posiciones de riesgo estratificadas o tramos con distinto grado de riesgo de crédito o preferencia. La preferencia de los tramos determina la distribución de pérdidas durante su período de vigencia.

Una titulización sintética es una estructura con - por lo menos - dos posiciones de riesgo estratificadas o tramos con distinto grado de riesgo de crédito o preferencia, en la que el riesgo de crédito de un conjunto de activos subyacentes se transfiere, total o parcialmente, a través de la utilización de garantías o derivados de crédito.

La retitulización es una estructura en la cual el riesgo asociado a un conjunto de activos subyacentes está segmentado y, por lo menos, uno de ellos es una titulización.

Los activos subyacentes a ser titulizados pueden incluir, entre otros, créditos, bonos de titulización de activos, bonos de titulización hipotecaria, obligaciones negociables y acciones.

La exposición a los riesgos de una titulización tradicional o retitulización a que refiere este artículo surge de la tenencia por parte de una institución de intermediación financiera de valores emitidos en el marco de la titulización o retitulización.

La exposición a los riesgos de una titulización sintética proviene del otorgamiento de garantías o venta de derivados de riesgo de crédito por parte de la institución de intermediación financiera a la entidad originante de la titulización.

A efectos de determinar las ponderaciones por riesgo de crédito de las exposiciones frente a titulizaciones, se deberán calcular las siguientes variables:

* Punto de unión del tramo (A): representa el umbral a partir del cual las pérdidas del conjunto de activos subyacentes comenzarán a asignarse a la posición de titulización mantenida por la institución. Es el mayor valor entre 0 y el ratio entre el saldo de todos los activos subyacentes menos el saldo de todos los tramos con preferencia o de igual prelación respecto del tramo al que está expuesta la institución (incluido este tramo) y el saldo de todos los activos subyacentes de la titulización.

* Punto de separación del tramo (D): constituye el umbral a partir del cual las pérdidas del conjunto de activos subyacentes resultarán en una pérdida completa del principal del tramo o posición de la entidad. Es el mayor valor entre 0 y el ratio entre el saldo de los activos subyacentes menos el saldo de los tramos con preferencia respecto del tramo al que está expuesta la entidad y el saldo de todos los activos subyacentes de la titulización.

* Tramo preferente: La exposición es considerada a un tramo preferente cuando dicho tramo se sitúa en el primer lugar a los efectos de prelación en los correspondientes pagos.

* Vencimiento del tramo (M): es el vencimiento residual efectivo - en años -calculado de la siguiente forma:

$$M = \sum_t \frac{t\, CF_t}{\sum_t CF_t}$$

Donde CFt representa los flujos de efectivo (principal, intereses y comisiones) pagaderos contractualmente por la entidad originante de la titulización en el período t. Los pagos contractuales deben ser incondicionales. Si las fechas de pago contractuales incondicionales no estuvieran disponibles, se utilizará el vencimiento legal final.

Si el valor que resulta de la fórmula fuera inferior a 1 deberá considerarse M = 1 y si el valor fuera mayor a 5, deberá considerarse M = 5.

Para las exposiciones frente a titulizaciones tradicionales deberá considerarse la siguiente tabla de ponderadores de riesgo, los que deberán ajustarse según se indica más adelante:

Calificación de riesgo del tramo	Tramo preferente		Tramo no preferente	
	Vencimiento del tramo			
	1 año	5 años	1 año	5 años
	Ponderador (%)			
AAA	15	20	15	70
AA+	15	30	15	90
AA	25	40	30	120
AA-	30	45	40	140
A+	40	50	60	160
A	50	65	80	180
A-	60	70	120	210
BBB+	75	90	170	260
BBB	90	105	220	310
BBB-	120	140	330	420
BB+	140	160	470	580
BB	160	180	620	760
BB-	200	225	750	860
B+	250	280	900	950
B	310	340	1050	1050
B-	380	420	1130	1130
CCC- a CCC+	460	505	1250	1250
< CCC-	1250	1250	1250	1250
Sin calificación	1250	1250	1250	1250

Para vencimientos entre 1 y 5 años, dichos ponderadores deberán ajustarse interpolando en forma lineal los valores de la tabla.

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación los criterios dispuestos en el numeral 1 del artículo 160.

En el caso de los tramos no preferentes, el ponderador dependerá del tamaño relativo del tramo en relación al total de activos subyacentes de la titulización (T) del tramo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Con T = D - A

$$Ponderador_{tramo\ no\ preferente} = Ponderador\ ajustado\ por\ vencimiento * [1 - min(T; 50\%)]$$

En caso que se trate de exposiciones frente a titulizaciones sintéticas o retitulizaciones, el ponderador será 1250%.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 160.2 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE).
El requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte aplica a los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas y los préstamos en valores (incluso los sujetos a requerimientos de capital por riesgo de mercado), así como los activos originados en operaciones pendientes de liquidación que impliquen el intercambio de valores, oro y moneda extranjera por efectivo. Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los activos sujetos a riesgo de contraparte en los que invierta el fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión. Dichos activos se considerarán en conjunto con las demás exposiciones mantenidas por la institución y, a efectos del cálculo del requerimiento de capital, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

En lo que respecta a los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas contabilizadas en el activo y en el pasivo, según el estado de situación financiera individual confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507, el requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte es la suma de:

- el requerimiento de capital por riesgo de contraparte. Este requerimiento será igual al 8% del equivalente de crédito de dichos instrumentos ponderados por riesgo de crédito. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho requerimiento será equivalente al 12%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 15%.

  El equivalente de crédito se determinará según lo establecido en el artículo 161. A efectos de las ponderaciones, se considerará lo dispuesto en el artículo 160 según quien sea la contraparte.

- el requerimiento de capital por el riesgo de ajustes de valuación del crédito que se determinará según lo dispuesto en el artículo 161.1.

Para los préstamos en valores que surjan del estado de situación financiera individual confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507, el requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte es el 8% del activo ponderado por riesgo de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 según quien sea la contraparte. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho requerimiento será equivalente al 12%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 15%.

El requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte de operaciones pendientes de liquidación se determinará según lo dispuesto en el artículo 160.3.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 160.3 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE DE OPERACIONES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN).
El requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte de operaciones pendientes de liquidación aplica a todas aquellas que impliquen el intercambio de valores (excluidos derivados), oro y moneda extranjera por efectivo.

Quedan comprendidas las operaciones concertadas bajo la modalidad de entrega contra pago, incluidas aquellas realizadas a través de cámaras de compensación sujetas a la valoración diaria a precios del mercado y al pago diario de márgenes de variación.

Quedan exceptuados los créditos garantizados en los que la institución que otorgue el crédito pueda monetizar el valor recibido en garantía.

El requerimiento de capital se calculará según se indica a continuación:

* En las operaciones concertadas bajo la modalidad de entrega contra pago, que implica el intercambio simultáneo de valores, oro y moneda extranjera por efectivo, cuando la contraprestación no sea recibida en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de liquidación acordada, se considerará una operación fallida y se deberá calcular la exigencia de capital multiplicando la exposición diaria por el factor correspondiente, como se indica en el siguiente cuadro:

Días hábiles posteriores a la fecha de liquidación acordada	Factor (%)
Entre 5 y 15	8
Entre 16 y 30	50
Entre 31 y 45	75
46 o más	100

La exposición diaria se determinará como la diferencia positiva entre el valor de la operación al precio de liquidación convenido y su valor al precio actual de mercado.

* Para las operaciones que no son de entrega contra pago, en las que se entrega efectivo sin recibir la correspondiente contrapartida o, al contrario, en las que se entregan los efectos acordados sin el correspondiente pago de efectivo, cuando al final de la jornada todavía no se haya recibido la contrapartida pertinente al pago/entrega realizados por la institución, el requerimiento de capital será del 8% de la exposición diaria ponderada por el riesgo de la contraparte. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho requerimiento será equivalente al 12%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 15%.

  La exposición diaria será igual al valor total del efectivo abonado o de los efectos entregados.

  Las ponderaciones a aplicar a esos efectos serán las establecidas en el artículo 160 según quien sea la contraparte. Si al quinto día hábil aún no se concretó la contrapartida pactada, la institución de intermediación financiera que haya realizado el pago/entrega asignará un ponderador de 1250%. Este tratamiento será aplicable mientras exista exposición crediticia por este concepto.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de enero de 2023.

10. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA, del TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 161 por el que se adjunta a continuación:

ARTÍCULO 161 (EQUIVALENTE DE CRÉDITO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LINEALES Y OPCIONES DE COMPRA ADQUIRIDAS).
El equivalente de crédito de los instrumentos financieros derivados lineales y opciones adquiridas, se determinará según lo indicado a continuación. Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los instrumentos financieros derivados lineales y opciones adquiridas en los que invierta el fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión. Dichos instrumentos se considerarán en conjunto con las demás exposiciones mantenidas por la institución y, a efectos del cálculo del equivalente de crédito, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

Para los instrumentos negociados en bolsa que estén sujetos a liquidación diaria, el equivalente de crédito será igual a cero.

Se considerará equivalente de crédito al máximo entre el valor razonable del instrumento financiero y cero, más un monto adicional que se obtendrá aplicando sobre el monto nocional del contrato un factor de conversión que depende del subyacente y del plazo de vencimiento residual del instrumento, según la tabla siguiente:

Vencimiento residual	Tasas de interés	Ambas monedas de países con calificación >= AA, Euro u Oro	Al menos una moneda no corresponde a países con calificación >= AA, Euro u Oro	Acciones	Mercancías
	Factor de conversión (%)				
Hasta un año	0	1	1.5	6	10
Más de un año y hasta cinco años	0.5	5	7.5	8	12
Más de cinco años	1.5	7.5	15	10	15

A efectos del cálculo del monto adicional se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para un contrato de intercambio de tasas de interés fluctuantes en una misma moneda el monto adicional será igual a cero.
- Para un contrato que obligue a liquidar diariamente los ajustes de valor de mercado, el monto adicional será igual a cero.
- Para un contrato que contenga amortización de capital en distintas fechas, el monto adicional corresponderá a la suma de cada monto de amortización ponderado por el factor de conversión correspondiente al plazo residual de cada una de esas amortizaciones.
- Un contrato que establezca la obligación de liquidar en ciertas fechas el ajuste de valor de mercado que se haya acumulado durante un período determinado, se considera como un contrato que tiene un vencimiento igual a la fecha de la próxima liquidación.
- Un contrato que contenga una cláusula que le otorgue a la institución la opción de terminarlo en una fecha específica y el derecho a recibir o a pagar integralmente el ajuste de valor de mercado acumulado hasta esa fecha, se considera como un contrato que tiene un vencimiento igual al período que resta hasta la próxima fecha en que se pueda ejercer ese derecho.

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación los criterios dispuestos en el numeral 1 del artículo 160.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

11. **INCORPORAR** en el CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA, del TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 161.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE - AJUSTES DE VALUACIÓN DEL CRÉDITO).
El requerimiento de capital por el riesgo de ajustes en la valuación a precios de mercado del total de operaciones con derivados con una contraparte, aplica a los instrumentos financieros derivados lineales y opciones que se transen en mercados extrabursátiles. Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los instrumentos financieros derivados lineales y opciones que se transen en mercados extrabursátiles en los que invierta el fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión. Dichos instrumentos se considerarán en conjunto con las demás exposiciones mantenidas por la institución y, a efectos del cálculo del requerimiento de capital, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

A estos efectos, el requerimiento de capital se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$K = \sqrt{\left[\rho \sum_c SVCA_c\right]^2 + (1-\rho^2)\sum_c SVCA_c^2}$$

Donde:

- $\rho = 0{,}5$
- $SCVA_c$ es el requerimiento de capital de la contraparte c considerada en forma individual, en función de la cantidad de operaciones i que se tengan con la contraparte c, se calcula de la siguiente forma:

$$SVCA_c = \sum_i W_c \times M_i \times ERC_i \times FD_i$$

Donde:

- W_c es el ponderador por riesgo de volatilidad del diferencial de rendimiento de la contraparte c, según se indica a continuación:

Contraparte	Calificación de riesgo	
	>=BBB- o equivalente	**< BBB- o equivalente**
	Wc (%)	
Emisores soberanos, incluidos bancos centrales	0,5	3
Bancos Multilaterales	1	4
Sector Público No Nacional No Financiero	1,5	5
Sector Público Nacional no Financiero	2	4

Sector Financiero Público y Privado Nacional y No Nacional	5	12
Otros sectores	6	14

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación los criterios dispuestos en el numeral 1 del artículo 160.

* Mi es el vencimiento residual efectivo - en años - de la operación i efectuada con la contraparte c, calculado como el promedio de los t vencimientos que tenga la operación i ponderado por la importancia de cada pago (CF) que deba hacerse en el momento t.

$$M_i = \sum_t \frac{t\ CF_t}{\sum_t CF_t}$$

* ERCi es el equivalente de riesgo de crédito de contraparte de la operación i con la contraparte c que surge del artículo 161.

* FDi es el factor de descuento para la operación i con la contraparte c calculado como:

$$FD_i = \frac{1 - e^{-0{,}05 \times M_i}}{0{,}05\ M_i}$$

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.

12. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA, del TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, los artículos que se señalan seguidamente:

ARTÍCULO 162 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO).
El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determinará como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, por riesgo de tipo de cambio, por riesgo de acciones y por riesgo mercancías, según se establece en los artículos siguientes.

El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de acciones aplica a las posiciones comprendidas en la cartera de negociación, en tanto el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio y riesgo de mercancías aplica con independencia de la cartera a la que se imputen las posiciones.

La cartera de negociación se compone de las posiciones activas y pasivas en instrumentos financieros (inclusive derivados) incorporadas al patrimonio de la institución con la finalidad de negociarlas a corto plazo, obtener beneficios a partir de fluctuaciones o arbitraje de precios en el corto plazo o dar cobertura a otros elementos de dicha cartera.

Los fondos de inversión se incluirán en la referida cartera de negociación si se cumple que la institución accede a información diaria sobre los componentes individuales del fondo y a los precios de mercado de los instrumentos que lo componen.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá definir la inclusión de otros instrumentos a efectos de la determinación del requerimiento de capital por riesgo de mercado.

Un instrumento financiero se podrá imputar a la referida cartera si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento.

La cartera de negociación deberá ser gestionada de forma activa valuando las posiciones en forma prudente y reconociendo cualquier cambio con cargo a resultados.

Las instituciones deberán valuar las posiciones que mantengan en la cartera de negociación a precios de mercado al menos diariamente y, en el caso de emplear modelos para su valuación, las variables se actualizarán con una frecuencia diaria.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 163 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS - INSTRUMENTOS INCLUIDOS).
El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés es aplicable a instrumentos de deuda, préstamos y depósitos en instrumentos de deuda, instrumentos financieros derivados y exposiciones frente a titulizaciones. Se incluirán además las exposiciones a activos que integren fondos de inversión sujetas a riesgo de tasa de interés.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 164 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS - FORMA DE CÁLCULO).
El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés será equivalente a la suma de los requerimientos de capital por:

- riesgo específico, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos,
- riesgo general, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado, y
- riesgo gamma y vega de las opciones, proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.

Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los activos sujetos a riesgo de tasa de interés en los que invierta el fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión. Dichos activos se considerarán en conjunto con las demás exposiciones mantenidas por la institución y, a efectos del cálculo del requerimiento de capital, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

Requerimiento de capital por riesgo específico **(excluidas las exposiciones frente a titulizaciones)**

A los efectos de determinar el requerimiento de capital por riesgo específico corresponde, en primer lugar, cuantificar las posiciones netas.

Para determinar la posición neta en un instrumento de deuda público o privado, se considerará:

- la posición contado, que incluirá, además, a los préstamos y depósitos en el instrumento,
- la posición en derivados lineales, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir el instrumento de deuda y pasiva si se asume la obligación de entregarlo, y

- la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre el instrumento de deuda; y pasiva cuando se posean opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre el mismo. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado del instrumento de deuda por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del instrumento de deuda subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las posiciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 514.

El requerimiento de capital por riesgo específico se calculará sobre las posiciones netas - en valor absoluto - en cada uno de los instrumentos a que refiere el artículo 163 y en función del tipo de instrumento, emisor, moneda y plazo residual.

Los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central del Uruguay, el Gobierno Nacional en moneda nacional, bancos centrales o gobiernos centrales no nacionales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Banco Islámico de Desarrollo y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 0%.

Los restantes instrumentos de deuda se regirán por la siguiente tabla:

Plazo residual (x)	Moneda	Requerimiento de capital por riesgo específico
Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones financieras públicas y restantes integrantes del sector público nacional		
x<=6m	Moneda nacional	0,5%
	Moneda extranjera	4%
x>6m	Moneda nacional	1,6%
	Moneda extranjera	4%
Instrumentos de deuda emitidos por Gobierno Nacional		
x<=6m	Moneda extranjera	0,5%
x>6m	Moneda extranjera	1,6%
Instrumentos de deuda emitidos por: Bancos centrales o gobiernos centrales no nacionales (calific. [BBB; A+] o equivalente) Otras entidades públicas no nacionales (calific. >=BBB- o equivalente) Bancos multilaterales de desarrollo (calific. >=BBB- o equivalente)		
x<=6m		0,25%
6m<x<=24m		1%
x>24m		1,6%
Instrumentos de deuda ponderados al 100% para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito		
		8%
Instrumentos de deuda ponderados al 150% para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito		
		12%

Los instrumentos financieros derivados estarán exonerados de este requerimiento. Cuando su subyacente sea un instrumento de deuda público o privado tendrán el requerimiento de capital por riesgo específico correspondiente al instrumento.

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación los criterios dispuestos en el numeral 1 del artículo 160.

Requerimiento de capital por riesgo específico para exposiciones frente a titulizaciones

El requerimiento de capital por riesgo específico será de 8 % del importe ponderado por riesgo de las exposiciones frente a las titulizaciones, aplicando a esos efectos el ponderador que corresponda según el artículo 160.2, multiplicado por un ratio de concentración.

El ratio de concentración se calculará como la suma de los valores nominales de todos los tramos, dividida la suma de los valores nominales de los tramos de menor o igual prelación que el tramo en el que la institución tiene la exposición.

En caso que el ratio de concentración sea igual o superior a 12.5, o se trate de exposiciones frente a titulizaciones sintéticas o retitulizaciones, el ponderador será 1250%.

Requerimiento de capital por riesgo general **(incluidas las exposiciones frente a titulizaciones)**

El requerimiento de capital por el riesgo general se calculará por moneda. A estos efectos, los instrumentos a que refiere el artículo 163 se clasificarán en 15 bandas temporales divididas en tres zonas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Instrumentos de deuda públicos y privados

Las posiciones netas correspondientes a cada instrumento se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante.

La posición neta en un instrumento de deuda público o privado se determinará de acuerdo con lo establecido para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo específico.

2) Instrumentos financieros derivados lineales

Deberán descomponerse según las posiciones activas y pasivas que, en forma simultánea, se corresponden con cada derivado. Las posiciones activas y pasivas se asignarán a las diferentes bandas temporales según se indica a continuación:

a) Instrumentos financieros derivados lineales cuyo subyacente sea un instrumento de deuda público o privado: la posición en el instrumento de deuda (activa o pasiva) se asignará a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante. En función de lo establecido en 1), esta asignación se realizará siempre que el instrumento de deuda público o privado subyacente no se haya considerado para la determinación de la posición neta correspondiente al mismo. La posición (pasiva o activa) en el contrato se asignará, por el mismo importe, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento del contrato.

b) Instrumentos financieros derivados lineales que impliquen un intercambio de tasas de interés: se considerarán, de acuerdo con los términos del contrato, como dos posiciones en instrumentos de deuda, ambas por el valor nocional de dicho contrato y se asignarán a la banda correspondiente

a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento de la posición, para la posición de tasa fija y a la banda correspondiente a la moneda y al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas, para la posición de tasa flotante.

c) Otros instrumentos financieros derivados lineales: las posiciones activas y pasivas resultantes de los términos del contrato se asignarán, por su valor nocional, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual de dichas posiciones.

3) Opciones

Estos instrumentos se computarán por su posición delta equivalente, que se asignará a las diferentes bandas temporales según se indica a continuación:

a) Las opciones cuyo subyacente sea un instrumento de deuda público o privado, incluso cuando el subyacente sea un derivado lineal cuyo subyacente sea un instrumento de deuda: la posición delta equivalente en el instrumento de deuda (activa o pasiva) se asignará a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante. En función de lo establecido en 1), esta asignación se realizará siempre que el instrumento de deuda público o privado subyacente no se haya considerado para la determinación de la posición neta correspondiente al mismo. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el precio de mercado del instrumento de deuda por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente.

La posición (pasiva o activa) en la opción se asignará, por el mismo importe, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta la fecha de ejercicio de la opción o, en caso de que el subyacente sea un derivado lineal cuyo subyacente sea un instrumento de deuda, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento del contrato derivado lineal.

b) Las opciones cuyo subyacente sea una operación de intercambio de tasas: se considerarán, de acuerdo con los términos del contrato, como dos posiciones en instrumentos de deuda, ambas por su valor delta equivalente y se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento de la posición, para la posición de tasa fija y a la banda correspondiente a la moneda y al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas, para la posición de tasa flotante. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el valor nocional del contrato por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente.

c) Otras opciones: las posiciones activas y pasivas resultantes de los términos del contrato se asignarán, por su valor delta equivalente, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual de dichas posiciones. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el valor nocional del contrato por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente.

El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá determinar otros criterios para la clasificación en las bandas temporales establecidas cuando las características particulares de los instrumentos así lo justifiquen.

El requerimiento de capital por moneda resultará de la suma de tres componentes:

a) El requerimiento de capital por riesgo direccional: es el capital requerido para contemplar la sensibilidad del precio de cada una de las posiciones.

Se determinará la posición ponderada por riesgo direccional de cada banda temporal como la posición neta, activa o pasiva, multiplicada por el coeficiente de riesgo direccional ? que corresponda. El requerimiento de capital por riesgo direccional total será equivalente al valor absoluto de la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional correspondientes a cada banda temporal.

b) El requerimiento de capital por riesgo de base: es el capital requerido para contemplar la posible compensación proveniente de posiciones de signos opuestos pertenecientes a una misma banda temporal.
Se determinará el requerimiento de capital por riesgo de base de cada banda temporal como el mínimo entre la posición activa ponderada por riesgo direccional y el valor absoluto de la posición pasiva ponderada por riesgo direccional, multiplicado por el coeficiente de ajuste vertical ?. El requerimiento de capital por riesgo de base total se obtendrá mediante la suma de los requerimientos de cada banda temporal.

c) El requerimiento de capital por riesgo de movimientos no paralelos en la curva de tasas: es el capital requerido para contemplar la posible compensación proveniente de posiciones de signos opuestos entre bandas temporales de la misma zona (requerimiento de capital intra-zona) y entre distintas zonas (requerimiento de capital entre zonas). Se obtendrá mediante la suma de los referidos requerimientos, los que se indican a continuación:

c.1) El requerimiento de capital intra-zona se determinará multiplicando el mínimo entre la suma de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas activas y el valor absoluto de la suma de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas pasivas de las distintas bandas temporales de cada zona, por el factor de ajuste horizontal intra-zona que corresponda.

El requerimiento de capital por riesgo intra-zona total se obtendrá mediante la suma de los requerimientos de cada zona.

c.2) El requerimiento de capital entre zonas se determinará calculando los requerimientos entre las zonas 1 y 2, 2 y 3, y 1 y 3, en el siguiente orden:

Requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2

Debe calcularse el mínimo entre los valores absolutos de las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona, siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2, por el factor de ajuste 12. En caso que las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.

La posición ponderada por riesgo direccional de una zona se determinará como la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional de las bandas pertenecientes a la zona.

Requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3

Debe calcularse el mínimo entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 2 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2) y el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3, siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se

determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 2 y 3, por el factor de ajuste 23. En caso que las posiciones ponderadas antes mencionadas sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 2 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2.

Requerimiento de capital entre las zonas 1 y 3

Debe calcularse el mínimo entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 1 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2) y el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 3 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3), siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 1 y 3, por el factor de ajuste 13. En caso que las posiciones ponderadas residuales antes mencionadas sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 1 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1.

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 3 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 2 y 3. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3.

El requerimiento de capital por riesgo entre zonas total se obtendrá mediante la suma algebraica de los requerimientos antes mencionados.

A estos efectos, se considerarán los coeficientes que, por monedas, bandas temporales y zonas, se indican a continuación:

El requerimiento de capital por riesgo general total será equivalente a la suma del requerimiento de capital correspondiente a la moneda

ZONA	CUPÓN >= 3%	CUPÓN < 3%	Factores de Ajuste Direccional (α)		Factor de Ajuste Vertical (δ)	Factores de Ajuste Horizontal (λ)		
			Mon. Nac.	Mon. Ext.		En la zona	Entre zonas adyacentes	Entre zonas 1 y 3
1	<= 1 mes	<= 1 mes	0.10%	0.00%	10%	40% (λ)	40% (λ)	150% (λ)
	1-3 meses	1-3 meses	0.50%	0.20%				
	3-6 meses	3-6 meses	0.75%	0.40%				
	6-12 meses	6-12 meses	1.5%	0.70%				
2	1-2 años	1.0-1.9 años	2.00%	1.25%		30% (λ)		
	2-3 años	1.9-2.8 años	2.75%	1.75%				
	3-4 años	2.8-3.6 años	3.50%	2.25%			40% (λ)	
3	4-5 años	3.6-4.3 años	3.75%	2.75%		30% (λ)		
	5-7 años	4.3-5.7 años	4.50%	3.25%				
	7-10 años	5.7-7.3 años	6.00%	3.75%				
	10-15 años	7.3-9.3 años	8.00%	4.5%				
	15-20 años	9.3-10.6 años	9.00%	5.25%				
	Más de 20 años	10.6-12 años	10.00%	6.00%				
		12-20 años	10.00%	8.00%				
		Más de 20 años	10.00%	12.50%				

nacional y los requerimientos correspondientes a cada moneda extranjera valuados en moneda nacional en la forma prevista en el artículo 514.

En el caso de las exposiciones frente a titulizaciones, se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo general de mercado aquellas posiciones que conlleven un ponderador de riesgo específico de 1250%.

Riesgo gamma y vega de opciones

El requerimiento de capital por riesgo gamma y vega de opciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTICULO 165 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO - INSTRUMENTOS INCLUIDOS).
El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. A estos efectos, el oro se considerará una moneda extranjera. **Se incluirán además las exposiciones a activos que integren fondos de inversión sujetas a riesgo de tipo de cambio.**

Cuando se trate de instituciones financieras externas, el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio será aplicable a todas las posiciones netas expuestas en monedas distintas a la moneda en que se expresa estatutariamente el capital.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 166 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO - FORMA DE CÁLCULO).
A los efectos de determinar el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio corresponde, en primer lugar, cuantificar la posición neta en cada moneda.

Dicha posición se determinará como la diferencia entre los activos y pasivos en dicha moneda, a excepción de los activos y pasivos que surjan de instrumentos financieros derivados. En el caso de instrumentos financieros derivados lineales, se computará una posición activa por el valor nocional de la moneda a recibir y una posición pasiva por el valor nocional de la moneda a entregar. En el caso de las opciones de monedas, se computará una posición activa por la posición delta equivalente de la moneda a recibir y una posición pasiva por la posición delta equivalente de la moneda a entregar. La posición neta en cada moneda se computará de conformidad con las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que **integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los activos sujetos a riesgo de tipo de cambio en los que invierta el fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión. Dichos activos se considerarán en conjunto con las demás exposiciones mantenidas por la institución y, a efectos del cálculo del requerimiento de capital, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.**

La posición neta expuesta por moneda se determinará deduciendo la posición estructural. La posición estructural por moneda será equivalente al patrimonio contable multiplicado por la proporción entre la posición activa en dicha moneda dividido por la suma de las posiciones activas de todas las monedas del balance.

A estos efectos, se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

$$POS_i = PN_i - K\frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{n} PA_i}$$

POSi: Posición neta expuesta en la moneda extranjera i. Si es positiva, la posición neta expuesta será activa (PNA) y si es negativa, será pasiva (PNP).

PNi: Posición neta en la moneda i antes definida, que es la diferencia entre la posición activa en esa moneda y la posición pasiva.

K: Patrimonio contable.

PAi: Es la posición activa en la moneda i.

$\sum_{i=1}^{n} PA_i$ **: Es la suma de las posiciones activas de todas las monedas del balance.**

El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio se determinará sumando:

a) el máximo entre la suma de las posiciones netas expuestas activas ponderadas en cada moneda extranjera y la suma del valor absoluto de las posiciones netas expuestas pasivas ponderadas en cada moneda extranjera, excluida la posición neta expuesta en oro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde:

$$Máx\left\{\left(\sum PNA_1 \times \sigma_1 + \sum PNA_2 \times \sigma_2\right); \left(\sum |PNA_1| \times \sigma_1 + \sum |PNA_2| \times \sigma_2\right)\right\}$$

$\Sigma\ PNA_1$: Sumatoria de las posiciones netas expuestas activas de las monedas extranjeras de países con calificación igual o superior a AA y del Euro.

Σ PNA_2: Sumatoria de las posiciones netas expuestas activas de las monedas extranjeras de los restantes países.

Σ PNP_1 : Sumatoria del valor absoluto de las posiciones netas expuestas pasivas de las monedas extranjeras de países con calificación igual o superior a AA y del Euro.

Σ PNP_2 : Sumatoria del valor absoluto de las posiciones netas expuestas pasivas de las monedas extranjeras de los restantes países.

σ : Factor de ponderación

b) el valor absoluto de la posición neta expuesta en oro ponderada:

$|PN_{oro}| \times \sigma$, siendo σ : Factor de ponderación

c) los requerimientos por riesgo gamma y vega de las opciones sobre moneda extranjera y oro, calculados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.

Los factores para la ponderación de las posiciones incluidas son los siguientes

	1	2
Moneda	Monedas de países con calificación igual o superior a AA, Euro y Oro	Monedas de países no incluidas en 1
Factor	8%	10%

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación los criterios dispuestos en el numeral 1 del artículo 160.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 167 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES - INSTRUMENTOS INCLUIDOS).
El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a acciones, instrumentos convertibles en acciones e instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones o índices en acciones. Se incluirán además las exposiciones a activos que integren fondos de inversión sujetas a riesgo de acciones.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 168 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES - FORMA DE CÁLCULO).
El requerimiento de capital por riesgo de acciones será equivalente a la suma de los requerimientos de capital por:

- riesgo específico, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos,

- riesgo general, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por el mercado en su conjunto,

- riesgo *gamma* y *vega* de opciones sobre acciones, proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.

Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los activos sujetos a riesgo de acciones en los que invierta el fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión. Dichos activos se considerarán en conjunto con las demás exposiciones mantenidas por la institución y, a efectos del cálculo del requerimiento de capital, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando el objetivo establecido en el reglamento del fondo de inversión sea reproducir la composición y el rendimiento de un índice generado externamente y se observe una correlación mínima de 0,9 entre las variaciones diarias de los precios del fondo de inversión y el índice, durante un período mínimo de 6 (seis) meses, se considerará que la institución mantiene posición en dicho índice.

Riesgo específico

El requerimiento de capital por riesgo específico se aplicará a las posiciones netas - en valor absoluto - de cada uno de los instrumentos a que refiere el artículo 167. A efectos de determinar la posición neta en una acción se considerará:

- la posición contado;

- la posición en instrumentos financieros derivados lineales, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir la acción y pasiva si se asume la obligación de entregarla;

- la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre la acción; y pasiva si se trata de opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre la misma. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado de la acción por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las posiciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 514.

Las posiciones en acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 8%. Las posiciones en un índice que comprenda un portafolio diversificado de acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 2%.

Riesgo general

El requerimiento de capital por riesgo general se aplicará a las posiciones netas en un mercado de acciones en particular. La posición neta en un mercado se calcula como la diferencia entre las posiciones activas y pasivas en el mismo.

Las posiciones en acciones y en índices de acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo general de 8%.

Riesgo *gamma* y vega de opciones

El requerimiento de capital por riesgo gamma y vega de opciones sobre acciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 169 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCÍAS - INSTRUMENTOS INCLUIDOS).
El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro). Quedan incluidos los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean mercancías o índices en mercancías. Se incluirán además las exposiciones a activos que integren fondos de inversión sujetas a riesgo de mercancías.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 170 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCÍAS - FORMA DE CÁLCULO).
El requerimiento de capital por riesgo de mercancías se aplicará a las posiciones en cada mercancía determinada como se indica a continuación.

La posición se determinará en términos de la unidad de medida comúnmente usada (toneladas, barriles, etc.) y luego se valuará a valor de mercado en moneda nacional. A efectos de calcular la posición en cada mercancía se considerarán:

- la posición contado;

- la posición en instrumentos financieros derivados lineales, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir una mercancía o un flujo de fondos asociado al valor de una mercancía y pasiva si se asume la obligación de entregarla;

- la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre la mercancía; y pasiva cuando se posean opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre la misma. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado de la mercancía por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del valor subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de

inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los activos sujetos a riesgo de mercancías en los que invierta el fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión. Dichos activos se considerarán en conjunto con las demás exposiciones mantenidas por la institución y, a efectos del cálculo del requerimiento de capital, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

El requerimiento de capital por riesgo de mercancías será igual al 15% de la posición neta - en valor absoluto - en cada mercancía, más el 3% de la posición bruta - activa más pasiva - en cada mercancía y más el requerimiento de capital por riesgo gamma y vega de opciones sobre mercancías que se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 174 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS).
Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima no inferior al 8% de los activos y riesgos y compromisos contingentes (netos de provisiones), computados según los siguientes porcentajes:

CON EL 0%:

a) Caja y metales preciosos.

b) Activos con el Banco Central del Uruguay.

c) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Central y cotizables en bolsas de valores.

d) Activo fiscal por impuesto corriente.

CON EL 20%:

Riesgos y compromisos contingentes correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjeta de crédito.

CON EL 100%:

a) Resto de los activos, excluidas las partidas 100% deducibles establecidas en el artículo **154.3**.

b) Resto de los riesgos y compromisos contingentes.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023

ARTÍCULO 175 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS).
Las empresas de servicios financieros deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima no inferior al 5% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

En caso que la empresa de servicios financieros realice la actividad de otorgamiento de créditos, el requerimiento de capital será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación del monto a que refiere el párrafo anterior y el 8% de los activos y riesgos y compromisos contingentes (netos de **provisiones**), computados según los siguientes porcentajes:

CON EL 0%:

a) Caja y metales preciosos.

b) Activos con el Banco Central del Uruguay.

c) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Central y cotizables en bolsas de valores.

d) Activo fiscal por impuesto corriente.

CON EL 20%:

Riesgos y compromisos contingentes correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjeta de crédito.

CON EL 100%:

a) Resto de los activos, excluidas las partidas 100% deducibles establecidas en el artículo **154.3**.

b) Resto de los riesgos y compromisos contingentes.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 177 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA CONSOLIDADA).
Las instituciones de intermediación financiera que deban presentar estados financieros consolidados deberán cumplir con lo establecido en el artículo 158 también en base a la situación consolidada.

A estos efectos, el requerimiento de capital por activos y riesgos y compromisos contingentes y el requerimiento de capital por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional se determinarán a partir de los estados financieros consolidados y sus correspondientes anexos.

A la responsabilidad neta mínima consolidada así determinada deberá sumarse, en el caso de bancos, el importe del requerimiento de capital por riesgo sistémico calculado **en base a la situación individual**.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

13. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO III - INTEGRACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTABLE DISPONIBLE, del TÍTULO IV bis - RATIO DE FINANCIACIÓN NETA ESTABLE, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 197.27 por el que sigue:

ARTÍCULO 197.27 (INTEGRACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTABLE DISPONIBLE).
La financiación estable disponible comprenderá los pasivos - incluyendo los correspondientes intereses devengados - e instrumentos de capital que se indican a continuación, los cuales se computarán por los siguientes porcentajes:

CON EL 100%

a. Los **componentes** que integran la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo **154.1**, previo a la aplicación de las deducciones **establecidas en los artículos 154.3, 154.3.1 y 154.3.2**.

b. Depósitos y otros pasivos con plazo determinado, siempre que su plazo residual sea igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos, en tanto esté legal o reglamentariamente prohibida su cancelación anticipada o no existan opciones explícitas de cancelación anticipada que puedan ejercerse a discreción del inversor, dentro de dicho horizonte o bien la cancelación anticipada conlleve una penalización considerable que sea sustancialmente mayor que la pérdida de intereses. Los intereses devengados se incluirán siempre que sean exigibles en un plazo residual igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

c. Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible sea igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

CON EL 95%

a. Captaciones minoristas consideradas estables, con plazo residual menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos, incluyendo los depósitos correspondientes a pago de nómina, pasividades o toda otra prestación emergente de la existencia de una relación laboral o de seguridad social, por la parte amparada por la Ley Nº 18.139 de 15 de junio de 2007.

b. Depósitos judiciales a la vista.

CON EL 90%

Captaciones minoristas de residentes consideradas menos estables, con plazo residual menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

CON EL 86%

Captaciones minoristas de no residentes consideradas menos estables, con plazo residual menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

CON EL 50%

a. Depósitos operativos de clientes mayoristas con plazo residual menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

b. Depósitos no operativos con plazo residual menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos, constituidos por los siguientes clientes mayoristas: personas jurídicas residentes del sector privado no financiero categorizadas como gran empresa, gobiernos centrales, entidades públicas residentes del sector no financiero, entidades públicas y privadas no residentes del sector no financiero, y bancos multilaterales de desarrollo.

c. Depósitos no operativos con plazo residual mayor a 180 (ciento ochenta) días y menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos, constituidos por los siguientes clientes mayoristas: bancos centrales, instituciones de intermediación financiera y otras instituciones financieras, locales o del exterior, en tanto esté legal o reglamentariamente prohibida su cancelación anticipada o no existan opciones explícitas de cancelación anticipada que puedan ejercerse a discreción del inversor, dentro del horizonte de 180 (ciento ochenta) días corridos o bien la cancelación anticipada conlleve una penalización considerable que sea sustancialmente mayor que la pérdida de intereses. Los intereses devengados se incluirán siempre que sean exigibles en un plazo residual igual o mayor a 180 (ciento ochenta) días corridos.

d. Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible sea mayor a 180 (ciento ochenta) días y menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

e. Previsiones estadísticas.

CON EL 0%

a. Depósitos no operativos con plazo residual menor a 180 (ciento ochenta) días corridos, constituidos por los siguientes clientes mayoristas: bancos centrales, instituciones de intermediación financiera y otras instituciones financieras, locales o del exterior.

b. Pasivos originados en operaciones de derivados, netos de activos originados en operaciones de derivados, si los primeros son superiores a los segundos. Para el cálculo de los pasivos originados en operaciones con derivados, se deberá deducir del valor contable las garantías constituidas en concepto de margen de variación.

c. Los depósitos transitorios correspondientes a las sumas recibidas por casas financieras en forma transitoria o accidental, vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones que les están permitidas y de las que derivan derechos a favor de residentes o a favor de no residentes (excepto las sumas captadas a plazos).

d. Las cuentas de depósito abiertas por personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al sector financiero y que en forma habitual manejen fondos de terceros.

e. Otros componentes del patrimonio y del pasivo no mencionados anteriormente, incluyendo aquellos pasivos con plazo indeterminado.

A los efectos de la aplicación de los porcentajes antes citados, las financiaciones mayoristas garantizadas tendrán el mismo tratamiento que las financiaciones mayoristas no garantizadas.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

14. SUSTITUIR en el CAPÍTULO IV - INTEGRACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTABLE REQUERIDA, del TÍTULO IV bis - RATIO DE FINANCIACIÓN NETA ESTABLE, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 197.28 por el que sigue:

ARTÍCULO 197.28 (CÓMPUTO DE LA FINANCIACIÓN ESTABLE REQUERIDA POR ACTIVOS).
A efectos de calcular la financiación estable requerida, los saldos de los activos - incluyendo los correspondientes intereses devengados - netos de las cuentas regularizadoras, se computarán por los porcentajes que se establecen a continuación y comprenderán:

CON EL 0%

a. Caja y saldos a la vista y colocaciones a 1 (un) día de plazo en el Banco Central del Uruguay por la parte que exceda el encaje mínimo obligatorio promedio diario.

b. Colocaciones en el Banco Central del Uruguay con plazo residual mayor a 1 (un) día y menor a 180 (ciento ochenta) días corridos.

c. Valores públicos nacionales en moneda nacional emitidos por el Banco Central del Uruguay.

d. Otros activos con el Banco Central del Uruguay y activos con bancos centrales extranjeros con plazo residual menor a 180 (ciento ochenta) días corridos, con independencia de que estén o no libre de toda afectación.

CON EL 5%

a. Activos líquidos de alta calidad de nivel 1 con la excepción de los activos ponderados al 0%.

b. Valores públicos nacionales en moneda nacional emitidos por el Gobierno Nacional afectados en garantía siempre que el período de afectación sea menor a 180 (ciento ochenta) días corridos.

CON EL 10%

Créditos vigentes otorgados a instituciones de intermediación financiera y otras instituciones financieras locales o del exterior con plazo residual menor a 180 (ciento ochenta) días corridos, por la parte garantizada con activos de alta calidad de nivel 1 y siempre que el banco pueda monetizar el colateral durante la vida del préstamo.

CON EL 15%

a. Créditos vigentes otorgados a instituciones de intermediación financiera y otras instituciones financieras locales o del exterior con plazo residual menor a 180 (ciento ochenta) días corridos, no incluidos en el ponderador de 10%.

b. Activos líquidos de alta calidad de nivel 2A, los que se computarán sin aplicar el descuento previsto en la normativa de ratio de cobertura de liquidez, con la excepción de los activos ponderados al 0%.

c. Metales preciosos.

CON EL 50%

a. Los activos de alta calidad de nivel 2B, los que se computarán sin aplicar el descuento previsto en la normativa de ratio de cobertura de liquidez, con la excepción de los activos ponderados al 0%.

b. Activos de alta calidad que no cumplen la definición de activos líquidos de alta calidad por no estar libres de toda afectación, siempre que el período de afectación sea menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

c. Colocaciones con bancos centrales con plazo residual igual o mayor a 180 (ciento ochenta) días y menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

d. Créditos vigentes otorgados a instituciones de intermediación financiera y otras instituciones financieras locales o del exterior con plazo residual igual o mayor a 180 (ciento ochenta) días y menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

e. Colocaciones con fines operativos en los términos establecidos en el artículo 194.

f. Valores libres de toda afectación, no clasificados como activos líquidos de alta calidad y con plazo residual menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

g. Restantes créditos del sector no financiero (excluidos los créditos vencidos) con plazo residual menor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

CON EL 65%

a. Créditos vigentes por intermediación financiera con personas físicas o personas jurídicas residentes del sector privado no financiero categorizadas como micro, pequeñas o medianas empresas con plazo residual igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

b. Créditos vigentes por intermediación financiera con personas jurídicas residentes del sector privado no financiero categorizadas como gran empresa, gobiernos centrales, bancos centrales, entidades públicas residentes del sector no financiero, entidades públicas y privadas no residentes del sector no financiero y bancos multilaterales de desarrollo, con plazo residual igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

CON EL 85%

Valores libres de toda afectación, no clasificados como activos líquidos de alta calidad y con plazo residual igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

CON EL 100%

a. Encaje mínimo obligatorio promedio diario.

b. Activos de alta calidad que no cumplen la definición de activos líquidos de alta calidad por no estar libres de toda afectación, siempre que el período de afectación sea igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

c. Activos originados en operaciones de derivados, netos de pasivos originados en operaciones de derivados, si los primeros son superiores a los segundos. Para el cálculo de los pasivos originados en operaciones con derivados, se deberá deducir del valor contable las garantías constituidas en concepto de margen de variación.

d. Créditos por intermediación financiera (vigentes o vencidos) con instituciones de intermediación financiera y otras instituciones financieras locales o del exterior con plazo residual igual o mayor a 360 (trescientos sesenta) días corridos.

e. Créditos vencidos por intermediación financiera con personas físicas o personas jurídicas residentes del sector privado no financiero categorizadas como micro, pequeñas o medianas empresas.

f. Créditos vencidos por intermediación financiera con personas jurídicas residentes del sector privado no financiero categorizadas como gran empresa, gobiernos centrales, bancos centrales, entidades públicas residentes del sector no financiero, entidades públicas y privadas no residentes del sector no financiero y bancos multilaterales de desarrollo.

g. Restantes activos no mencionados en las categorías anteriores. Incluye las deducciones previstas en los artículos 154.3, 154.3.1 y 154.3.2.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

15. SUSTITUIR en el CAPÍTULO I - RELACIONES TÉCNICAS PARA BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, los artículos que se indican a continuación:

ARTÍCULO 198 (TOPE DE INMOVILIZACIONES DE GESTIÓN).
El monto de las inmovilizaciones de gestión de los bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera no podrá superar el 100% de la responsabilidad patrimonial neta.

Se consideran inmovilizaciones de gestión las siguientes partidas que surgen del estado de situación financiera individual confeccionado de acuerdo con el artículo 507:

- El saldo - neto de **provisiones** - de los créditos morosos con más de dos años de vencidos.
- Los activos no corrientes en venta.
- **Las participaciones en subsidiarias**.
- Las inversiones en acciones que se adquieran con el objetivo de acceder a servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones que la institución está autorizada a realizar con habitualidad.
- La propiedad, planta y equipo.
- **Los activos por derecho de uso**.

A los efectos de determinar el monto de las inmovilizaciones de gestión, las partidas en moneda extranjera se computarán, hasta el penúltimo día del mes, al tipo de cambio y arbitrajes del último día del mes anterior.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 203 (POSICIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS A PLAZOS MAYORES A TRES AÑOS).
Las instituciones no podrán mantener una posición activa a plazos residuales mayores a 3 (tres) años, que supere 1.5 veces su patrimonio contable ajustado.

La posición activa se define como la diferencia positiva entre los créditos y las obligaciones, arbitradas a moneda nacional.

Se entiende por patrimonio contable ajustado, el que resulte de deducir del patrimonio contable del último día del mes anterior, los activos no corrientes en venta, las inversiones especiales (según la definición dada por el artículo 154.3), la propiedad planta y equipo y los activos intangibles a la misma fecha.

La situación de posición se establecerá de acuerdo al saldo registrado al último día del respectivo mes.

Las instituciones podrán atender situaciones de exceso de posición a través de la contratación de instrumentos compensatorios, que la Superintendencia de Servicios Financieros reglamentará.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 204 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR NO FINANCIERO PRIVADO).
Las instituciones podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios por hasta el **20%** de su **patrimonio neto esencial** al último día del penúltimo mes, actualizado al último día del mes anterior en función de la variación de la cotización del dólar USA a que refiere el artículo 514, registrada entre ambas fechas. **En cada momento, a efectos de determinar el tope de riesgos correspondiente, considerando el período comprendido entre el último día del penúltimo mes y la fecha de determinación de la situación, dicho patrimonio neto esencial se incrementará por las capitalizaciones en efectivo y se disminuirá por las devoluciones de capital y por las distribuciones en efectivo de aquellos resultados que pudieron ser computados para la determinación del referido patrimonio neto esencial.**

Cuando el riesgo se encuentre total o parcialmente garantizado por alguna o algunas de las garantías enunciadas en el artículo 205, el mismo podrá alcanzar el 25% del patrimonio neto esencial cuantificado de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, debiendo respetarse que la parte no cubierta no exceda el 20% del referido patrimonio neto esencial.

En el caso de riesgos asumidos con personas jurídicas calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el porcentaje a que refiere el inciso **primero** será de hasta el 25%. Si se tratase de un conjunto económico en el cual al menos un integrante del mismo esté calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope para dicho conjunto será de hasta el 25%, debiendo respetarse los límites individuales para cada una de las empresas que conforman el mismo.

Los riesgos asumidos dentro de una línea de crédito otorgada por la casa matriz podrán ser de hasta el **25% del patrimonio neto esencial** cuantificado de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del presente artículo, siempre que el total del riesgo asumido con el cliente a nivel consolidado esté adecuadamente estudiado y monitoreado por aquella y encuadrado dentro de los límites fijados por su supervisor bancario, en relación a su patrimonio total. Se requerirá una copia del estudio realizado en donde conste el porcentaje que representan los riesgos asumidos con el cliente en relación al patrimonio total. La casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. Si transcurridos 30 días de vencida la operación respectiva no se hubiera efectivizado la recuperación del crédito, la institución deberá encuadrarse de inmediato a los topes que corresponda.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las obligaciones subordinadas que estuvieran autorizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución se continuarán computando a los efectos de la determinación del tope de riesgos crediticios, hasta completar su plazo de vencimiento

ARTÍCULO 205 (GARANTÍAS ADMITIDAS A EFECTOS DEL TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS).
A efectos de los topes a que refieren los artículos 204, 206, 208 y 210 se admitirán las siguientes garantías:

1. Cesión de derechos crediticios por venta de bienes o servicios al Estado uruguayo, con la conformidad de la autoridad competente.

2. Depósitos constituidos en la propia empresa de valores públicos no nacionales, siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie. Dichos depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa, incluida la casa matriz y sus dependencias, siempre que se encuentren en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

3. Depósitos en custodia constituidos en la propia empresa de valores privados, siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie.
   Dichos depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa, incluida la casa matriz y sus dependencias, siempre que se encuentren en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

4. Fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior que amparen obligaciones de sus sucursales o filiales, siempre que se asuma el compromiso de pagar en forma irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor; en estos casos, deberá existir un dictamen jurídico contable del país de quien otorga la fianza que determine claramente el monto y clase de créditos garantizados y las condiciones de exigibilidad, el plazo de validez y la forma de ejecución de la respectiva fianza. A estos efectos, sólo se admitirá a las sociedades constituidas en el exterior calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

5. Cartas de garantía otorgadas por el Gobierno Nacional.

6. Cesión de seguros de crédito a la exportación a favor de la institución de intermediación financiera, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, contratados en:

   - empresas aseguradoras o agencias de crédito a la exportación oficiales calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
   - empresas aseguradoras instaladas y autorizadas a operar en el país, con reaseguros de estos contratos en empresas reaseguradoras o en agencias de crédito a la exportación oficiales calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

7. Seguro de crédito que cubra el riesgo de incumplimiento en el pago por parte del deudor, ante la sola ocurrencia del evento, cuyo beneficiario sea la propia institución de intermediación financiera, contratado en:

   - empresas aseguradoras o agencias de crédito a la

exportación oficiales calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- empresas aseguradoras instaladas y autorizadas a operar en el país, con reaseguros de estos contratos en empresas reaseguradoras o en agencias de crédito a la exportación oficiales calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

Cuando el riesgo cubierto se localiza en el país, el contrato debe estar celebrado con entidades aseguradoras instaladas y autorizadas a operar en el país.

8. Depósitos constituidos en la propia empresa de metales preciosos y valores públicos, y depósitos en custodia en la misma de valores privados. Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales y, en el caso de valores públicos no nacionales y privados, estar calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.

9. Depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay por concepto de financiamiento de exportaciones, depósitos en otras instituciones de intermediación financiera en el país calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente y en bancos en el exterior con igual calificación, de dinero en efectivo, metales preciosos y valores públicos, y depósitos en custodia en dichas empresas de valores privados. Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales y, en el caso de valores públicos no nacionales y privados, estar calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable, o cedidos en garantía a favor de la propia empresa.

10. Cesión de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscriptos por los Bancos Centrales de los países miembros de ALADI, República Dominicana y Cuba, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

11. Cartas de crédito "stand by" emitidas por bancos del exterior, excluida la casa matriz y sus dependencias, o por bancos multilaterales de desarrollo, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

12. Garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior, excluida la casa matriz y sus dependencias, o por bancos multilaterales de desarrollo, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

13. Cesión de cartas de créditos documentarios irrevocables emitidos o confirmados por bancos del exterior, incluida la casa matriz y sus dependencias, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

14. Cesión o endoso de letras de cambio avaladas por bancos del exterior, incluida la casa matriz y sus dependencias, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

Las garantías mencionadas en los apartados anteriores serán computables por un período no mayor a 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación, con excepción de las garantías detalladas en el numeral 7, las que serán computables por un período no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

Las garantías que acceden a créditos determinados no podrán ser computadas para otros créditos en tanto ello no quede legalmente establecido en su constitución. En el caso de que una garantía acceda a diferentes créditos, su valor podrá ser distribuido indistintamente entre los créditos a los que accede. Similar procedimiento deberá seguirse cuando una garantía acceda a créditos otorgados a diferentes deudores.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 206 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO).
Las instituciones podrán asumir por cada institución de intermediación financiera o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios por hasta el 20% de su **patrimonio neto esencial** cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

En el caso de riesgos asumidos con instituciones calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el porcentaje a que refiere el inciso anterior será de hasta el **25%**. Si se tratase de un conjunto económico en el cual al menos un integrante del mismo esté calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope para dicho conjunto será de hasta el **25%**, debiéndose respetar los límites individuales para cada institución que conforma el mismo.

Cuando el riesgo se encuentre total o parcialmente garantizado por alguna o algunas de las garantías enunciadas en el artículo 205, el tope será de hasta el 25% del patrimonio neto esencial cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204, debiendo respetarse que la parte no cubierta no exceda el 20% del referido patrimonio neto esencial.

Los riesgos crediticios a plazos no superiores a 30 días asumidos con instituciones no residentes calificadas en una categoría igual o superior a A- o equivalente, estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 211.

Para riesgos asumidos por confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscriptos por los Bancos Centrales de los países miembros de ALADI, República Dominicana y Cuba, el tope será de hasta el 25%.

Los riesgos asumidos por orden de la casa matriz podrán ser de hasta el 25%, siempre que el total del riesgo asumido con la institución a nivel consolidado esté adecuadamente estudiado y monitoreado por aquélla y encuadrado dentro de los límites fijados por su supervisor bancario, en relación a su patrimonio total. Se requerirá una copia del estudio realizado en donde conste el porcentaje que representan los riesgos asumidos con el cliente en relación al patrimonio total. La casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. Si transcurridos 30 días de vencida la operación respectiva no se hubiera efectivizado la recuperación del crédito, la institución de intermediación financiera deberá encuadrarse de inmediato a los topes que corresponda.

Los riesgos asumidos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco

Africano de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Banco Islámico de Desarrollo y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa podrán ser de hasta el 100% del patrimonio neto esencial.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 207 (RIESGOS COMBINADOS).
Si de la aplicación del artículo 271, resultare la determinación de un conjunto económico conformado por personas físicas o jurídicas pertenecientes a los sectores financiero y no financiero, la institución de intermediación financiera podrá asumir riesgos por hasta por el 25% de su patrimonio neto esencial cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204, debiendo respetarse los límites individuales para cada institución según lo establecido en los artículos 204 y 206.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 208 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL).
Las instituciones podrán asumir riesgos crediticios con el sector público nacional (financiero y no financiero), por hasta el 200% de su patrimonio neto esencial cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

Asimismo, deberán respetarse los siguientes límites:

- Para los valores emitidos por el Gobierno Nacional: 200%,

- Para los riesgos crediticios directos asumidos con el Estado, considerado como persona jurídica: 50%,

- Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público: **20%**. **Cuando el riesgo se encuentre total o parcialmente garantizado por alguna o algunas de las garantías enunciadas en el artículo 205, el mismo podrá alcanzar el 25% del patrimonio neto esencial cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204, debiendo respetarse que la parte no cubierta no exceda el 20% del referido patrimonio neto esencial**.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 209 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR PÚBLICO NO NACIONAL).
Las instituciones podrán asumir riesgos crediticios con Estados extranjeros, considerados como persona jurídica, de acuerdo con los siguientes límites:

a) países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente: hasta el 20% del **patrimonio neto esencial** cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204;

b) países calificados en una categoría **igual o superior** a BBB- **pero inferior a A-** o equivalente: hasta el **25% del citado patrimonio neto esencial;**

c) países calificados en una categoría igual o superior a **A-** pero inferior a AA-: hasta el 75% **del citado patrimonio neto esencial;**

d) países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta **7,5** veces **del citado patrimonio neto esencial**.

Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público de dichos países, el tope será del **20%**.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 210 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON PARTES VINCULADAS).
Las instituciones tratarán como un solo riesgo a la suma de los asumidos con:

a) el personal superior a que refiere el artículo 261 y las personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, conjuntamente consideradas y siempre que se trate de riesgos no comprendidos en la prohibición del artículo 257,

b) la casa matriz y sus dependencias o los accionistas cuya participación individual supere el 10% del capital integrado de la institución de intermediación financiera, según sea el caso, y las personas físicas o jurídicas que formen conjunto económico con ellos,

c) las personas físicas y jurídicas vinculadas a los mencionados accionistas.

El riesgo determinado de acuerdo con el inciso anterior podrá ser de hasta el 15% **del patrimonio neto esencial** cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

Si el conjunto estuviera integrado por alguna o algunas empresas pertenecientes al sector financiero calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope podrá ser de hasta el 25%, pudiéndose acceder a dicho límite solamente por la suma de los riesgos asumidos con las empresas que cuenten con tal calificación.

Cuando el riesgo se encuentre total o parcialmente garantizado por alguna o algunas de las garantías enunciadas en el artículo 205, el tope será de hasta el 25% del patrimonio neto esencial cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204, debiendo respetarse que la parte no cubierta no exceda el 15% del referido patrimonio neto esencial.

Los riesgos crediticios a plazos no superiores a **30** días asumidos con instituciones no residentes calificadas en una categoría igual o superior a **A-** o equivalente, estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 211.

Los riesgos asumidos por las operaciones y en las condiciones que a continuación se detallan, no serán tratados como un solo riesgo, pudiendo aplicarse los topes en forma independiente según corresponda, para cada institución financiera vinculada:

a) Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de ALADI, República Dominicana y Cuba.

b) Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas por bancos calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

c) Garantías recibidas de **bancos del exterior cuando** la institución controlante o la casa matriz esté calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, domiciliada en un país con la misma calificación y sujeta a supervisión consolidada.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 211 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS POR OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO NO RESIDENTE A PLAZOS NO SUPERIORES A 30 DÍAS).
Las instituciones podrán asumir por cada institución de intermediación financiera no residente o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios a plazos no superiores a **30** días de acuerdo con los siguientes límites:

- instituciones calificadas en categorías **A-**, A y A+ o equivalentes, hasta el **35% del patrimonio neto esencial** cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

- instituciones calificadas en categorías **AA-, AA, AA+ y AAA** o equivalentes, hasta el **50% del referido patrimonio neto esencial**.

Si el conjunto económico estuviera integrado por instituciones con diferente calificación, la institución con mejor calificación determinará el tope aplicable a la suma de los riesgos crediticios a plazos no superiores a **30** días asumidos con dicho conjunto, pudiéndose acceder a dicho límite solamente por la suma de los riesgos asumidos con las instituciones que cuenten con tal calificación. Además, se deberá respetar los límites individuales para cada institución que conforma el conjunto en función de su calificación de riesgo.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las colocaciones a plazos no superiores a 90 días con el sector financiero no residente realizadas con anterioridad al 1° de enero de 2023, se regirán por los topes vigentes a la fecha de la colocación y una vez que se cancelen deberán regirse por los topes que se indican seguidamente:

Período	Sector financiero no residente a plazos no superiores a 30 días según calificación de riesgo de la institución de intermediación financiera			
	A y A+	AA- y AA	AA+ y AAA	
01/01/2023	28/02/2023	70%	100%	150%
01/03/2023	30/04/2023			
01/05/2023	30/06/2023	50%	75%	125%
01/07/2023	31/08/2023			100%
01/09/2023	31/10/2023	35%	50%	75%
01/11/2023	31/12/2023			50%

ARTÍCULO 212 (RIESGOS COMPRENDIDOS).
Los riesgos a que refieren los artículos 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 217 y 218 comprenden los asumidos por las colocaciones a la vista en instituciones financieras, los créditos directos y riesgos y compromisos contingentes y las inversiones en valores, netos de provisiones para **riesgos crediticios. Cuando la institución tenga cuotapartes en fondos de inversión que integren la cartera de negociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, los activos en los que invierta dicho fondo se tratarán como si fueran exposiciones directas siempre que se trate de riesgos computables a efectos de los topes de riesgos crediticios, teniendo en cuenta la cuotaparte que la institución posea en el total del fondo de inversión**.

A efectos de la aplicación del artículo 208, se consideran riesgos crediticios con el Estado, considerado como persona jurídica, a la suma de los asumidos con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza. Los restantes integrantes del sector público comprenden a los entes del dominio industrial y comercial del Estado, las personas de derecho público no estatal y los gobiernos departamentales los que serán considerados como personas jurídicas o conjuntos económicos, según corresponda. Similares conceptos deberán utilizarse para considerar al sector público no nacional, independientemente del nombre que se adopte en cada país para designar a los integrantes de dicho sector.

Se incluirá en el riesgo computable el total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante.

A efectos de la aplicación de los referidos artículos, los codeudores se consideran solidariamente responsables por la obligación asumida con la institución por lo que, a los efectos de la aplicación de los topes de riesgos crediticios, se computará el total de la deuda para cada uno de ellos.

Se consideran garantes **a aquéllos** que respondan con su patrimonio del cumplimiento de la obligación, como lo son, entre otros, los fiadores, los avalistas, los aceptantes de letras de cambio y los emisores de títulos valores ofrecidos en garantía o que se descuenten con recurso contra el endosante. A estos efectos, también se considerarán garantes los bancos depositarios de dinero, metales preciosos y valores recibidos en garantía, así como los emisores de dichos valores.

Los instrumentos financieros derivados se computarán por el equivalente de riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 213 (RIESGOS NO COMPRENDIDOS).
Quedarán excluidas de la aplicación del artículo 204 las garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercadería importada al amparo de un crédito documentario irrevocable o de una cobranza avalada.

Quedarán excluidos de la regulación de tope de riesgos **crediticios aquellos asumidos con** el Banco Central del Uruguay.

Quedarán excluidos de la aplicación de los artículos 206 y 208 los créditos con instituciones de intermediación financiera del país, garantizados por valores emitidos por el Banco Central del Uruguay o por el **Gobierno Nacional en el mercado local, en ambos casos** custodiados por el **Banco Central del Uruguay,** prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia institución de intermediación financiera, siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda. A la parte del crédito no cubierta por dicha garantía se le aplicará lo dispuesto en los mencionados artículos 206 y 208.

Quedarán excluidas de la aplicación de los artículos 206 y 210 las partidas activas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

Quedarán excluidos de la aplicación de los artículos 204, 206, 208, 209, 210 y 211 los créditos garantizados por depósitos en dinero prendados en forma expresa e irrevocable en la propia institución de intermediación financiera y siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda, excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en dólares USA o Euros. A la parte del crédito no cubierta por depósitos en efectivo, se aplicará lo dispuesto en los mencionados artículos.

No serán considerados garantes:

a) Las personas físicas o jurídicas que participen en una

obligación sin contraer una responsabilidad personal en ella, pero que afecten bienes de su propiedad al cumplimiento de esa obligación, como lo son, entre otros, los que constituyen una hipoteca para garantizar una obligación ajena, los que dan bienes en prenda para garantizar obligaciones de terceros, etc.

b) Los emisores de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

c) Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que emitan o confirmen créditos documentarios irrevocables correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

d) Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que avalen letras de cambio correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

e) Los emisores de garantías **por la parte que supera el riesgo garantizado**.

Los valores recibidos en garantía por la parte que supera el riesgo garantizado no se considerarán a efectos de la determinación del riesgo computable.

Las garantías otorgadas por personas o empresas pertenecientes a un conjunto económico a otras empresas o personas pertenecientes al mismo conjunto, no serán computadas a efectos de determinar el tope aplicable, siempre que todas ellas sean deudoras de la institución.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 214 (CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO TOTAL).
Para cuantificar el riesgo total a asumir por cada persona física o jurídica, o por cada conjunto económico, se incluirán todas las operaciones a que refiere los artículos 204, 206, 207, 208, 209, 210 y 217 tanto en moneda nacional como extranjera.

Las operaciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 514, al tipo de cambio del último día del mes anterior.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 215 (TOPE DE EXPOSICIÓN AL RIESGO PAÍS).
Las instituciones podrán realizar inversiones y colocaciones, **otorgar créditos directos y asumir riesgos y compromisos contingentes** en terceros países de acuerdo con los siguientes límites **por país**:

a) en países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente: hasta una vez **el patrimonio neto esencial** cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

b) en países calificados en una categoría **igual o superior a** BBB- **pero inferior a A-** o equivalente: hasta dos veces el **citado patrimonio neto esencial**.

c) en países calificados en una categoría igual o superior a A- pero inferior a AA-: hasta cuatro veces el citado patrimonio neto esencial.

d) en países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta 10 veces el citado patrimonio neto esencial.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 216 (RIESGOS SUJETOS AL RIESGO PAÍS).
A efectos del tope a que refiere el artículos 215 se **considerará, en materia de riesgos comprendidos, lo dispuesto en el artículo 212, cuando se trate** de deudores domiciliados o **valores emitidos** en el exterior, **o de una garantía cuya liquidación esté sujeta a un retorno del extranjero**.

Quedarán excluidas de la aplicación del artículo **215** las operaciones de comercio exterior correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido y las operaciones de crédito garantizadas por personas jurídicas o bienes radicados en Uruguay, cuando dichas garantías sean computables a efectos de la determinación de l**as provisiones para riesgos crediticios**.

Asimismo, quedarán excluidas las partidas activas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

El riesgo se imputará al país en que esté domiciliado el deudor o desde el cual se debe obtener el retorno de los fondos, con las siguientes excepciones:

- cuando el crédito se otorgue a una sucursal o subsidiaria en el extranjero de una persona jurídica, podrá imputarse el riesgo al país de domicilio de la casa matriz o institución controlante de la misma, siempre y cuando ésta asuma sin restricciones las obligaciones de su sucursal o subsidiaria.

- cuando el crédito esté cubierto con una garantía localizada en un país de riesgo inferior al del país del crédito y la misma **sea computable** a efectos de la determinación de l*as provisiones para riesgos crediticios,* podrá imputarse el riesgo - por la parte cubierta - al país donde se radica dicha garantía.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

16. **INCORPORAR** en el CAPÍTULO I - RELACIONES TÉCNICAS PARA BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 217.1 (GRAN EXPOSICIÓN).
Los riesgos asumidos por una institución con una persona física o jurídica o con un grupo de personas físicas o jurídicas vinculadas entre sí, se considerará "gran exposición" cuando su valor sea igual o superior al 10% del patrimonio neto esencial cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2023.

17. **SUSTITUIR** en el CAPÍTULO I - RELACIONES TÉCNICAS PARA BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 218 por el siguiente:

ARTÍCULO 218 (TOPE GLOBAL).
La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el sector financiero privado, partes vinculadas y el

sector público, con excepción de los riesgos a que refieren el numeral d) del artículo 209 y el artículo 213, cuantificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214, que sean considerados grandes exposiciones de acuerdo con el artículo 217.1, no podrá superar en ningún momento 8 (ocho) veces el patrimonio neto esencial, cuantificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

18. SUSTITUIR en el CAPÍTULO II - RELACIONES TÉCNICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 223 por el siguiente:

ARTÍCULO 223 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS).
Las instituciones financieras externas **se regirán por lo dispuesto en los artículos 204 a 219, con las salvedades que les correspondan en función de la actividad que les está permitida de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982**.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

19. DEROGAR en el CAPÍTULO II - RELACIONES TÉCNICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, los artículos 224, 225 y 226 a partir del 1° de enero de 2023.

20. SUSTITUIR en el CAPÍTULO III - RELACIONES TÉCNICAS PARA BANCOS DE INVERSIÓN, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, los artículos 232 y 233 por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 232 (TOPE DE INMOVILIZACIONES DE GESTIÓN)
El monto de las inmovilizaciones de gestión de los bancos de inversión no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial neta.

A estos efectos, se consideran inmovilizaciones de gestión la propiedad, planta y equipo, **los activos por derecho de uso** y los activos intangibles que surjan del estado de situación financiera individual confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 233 (TOPE DE RIESGOS).
Los bancos de inversión no podrán asumir por cada persona, física o jurídica, o por cada conjunto económico, riesgos que superen el doble de los topes establecidos en el artículo 204.

A estos efectos, se incluye en el concepto de riesgos comprendidos a los asumidos por el financiamiento o colocación de títulos y la financiación de proyectos de inversión, así como a través de préstamos, aceptaciones, fianzas, avales, garantías, cauciones y demás créditos directos y **riesgos y compromisos** contingentes a que refiere el artículo 212, cuantificados de conformidad con el artículo **214**.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.

21. SUSTITUIR en el CAPÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS DE MAYORES ACTIVOS, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 241 por el que se adjunta:

ARTÍCULO 241 (RIESGOS COMPRENDIDOS).
Los riesgos comprendidos en el artículo 240 corresponden al total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante. Dichos créditos, directos o indirectos, se computarán netos de **provisiones**.

22. SUSTITUIR en el CAPÍTULO VI - RELACIONES TÉCNICAS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, del TÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 243 por el que se adjunta:

ARTÍCULO 243 (RIESGOS COMPRENDIDOS).
Los riesgos comprendidos en el artículo 242 corresponden al total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante.
Dichos créditos, directos o indirectos, se computarán netos de **provisiones**.

23. SUSTITUIR en el TÍTULO VII - PROHIBICIONES Y LIMITACIONES, del LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 267 por el que se adjunta:

ARTÍCULO 267 (DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS).
Las ganancias de las instituciones no podrán distribuirse:

- hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores;
- **cuando por efecto de la distribución se infrinja alguno de los requisitos establecidos en el artículo 154.5**.

Adicionalmente, a efectos de la distribución, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 158.3.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2023.
JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
Exp. 2021/02242

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
7
Resolución 9.731/021

Actualízanse los importes correspondientes a la Tasa Bromatológica, establecidos en el art. 57° del Decreto Departamental 4036.

(3.962*R)

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 09731/2021	2021-88-01-16970	02227/2021

VISTO: que se hace necesario actualizar los importes correspondientes a la Tasa Bromatológica, según lo establecido en el artículo 57° del Decreto Departamental Nº 4036;

RESULTANDO: **I-** que el artículo 57 del Decreto Departamental Nº 4036, dispone: "Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente";

II-que el Literal B) del Artículo 88 del Decreto Departamental Nº 3947, faculta al Ejecutivo Departamental a establecer las formas de pago y condiciones de la Tasa Bromatológica;

CONSIDERANDO: que en aplicación de las normas antedichas se impone actualizar los valores en un 7,86 % y hacer uso de la facultad conferida;

ATENTO: a lo expuesto y lo determinado por el Artículo 275, numeral 2) de la Constitución de la República, y los Decretos Departamentales números 3947 y 4036 y la Resolución Nº 06747/2021;

EL INTENDENTE DE MALDONADO RESUELVE:

1º) Dispónese que el valor de la tasa que gravará a los controles, exámenes o inspecciones que se realicen en el marco de la normativa vigente, se ajustará a los siguientes parámetros:

-Camionetas hasta 5.000 Kgs, $ 3.182,oo

-Camiones hasta 8.000 Kgs, $ 3.182,oo

-Camiones eje sencillo y eje doble mayores a 8.000 Kgs, $ 6.363,oo

-Camiones con zorra y camiones semirremolque, $ 7.159,oo.

2º) Establécese que los sujetos pasivos de la Tasa Bromatológica podrán pagar la misma en forma anticipada a través de la adquisición de diez viajes de controles, exámenes y/o inspecciones, a los siguientes valores:

-Camionetas y camiones de hasta 8.000 Kgs., $ 30.225,oo la cuponera.

-Camiones eje sencillo y eje doble de más de 8.000 Kgs., $ 60.449,oo la cuponera.

-Camiones con zorra o semirremolque, $ 68.008,oo la cuponera.

3º) Los contribuyentes que tengan establecimiento comercial instalado en el Departamento de Maldonado con habilitación higiénica vigente e ingresen la mercadería en vehículos empadronados en el mismo que cuenten con la habilitación de higiene vigente podrán acceder al beneficio de pago a través de la adquisición de cuponeras de diez viajes a los siguientes valores:

-Camionetas hasta 2.000 Kgs, $ 7.358,oo la cuponera.

-Camionetas hasta 5.000 Kgs y camiones hasta 12.000 Kgs, $ 11.774,oo la cuponera.

-Camiones eje sencillo y eje doble mayores a 12.000 Kgs, $ 23.547,oo la cuponera.

-Camiones con zorra o semirremolque $ 44.150,oo la cuponera.

4º) Establécese que las cuponeras relativas al pago de la Tasa Bromatológica no tienen fecha de caducidad, pudiendo los contribuyentes adquirir simultáneamente más de una.

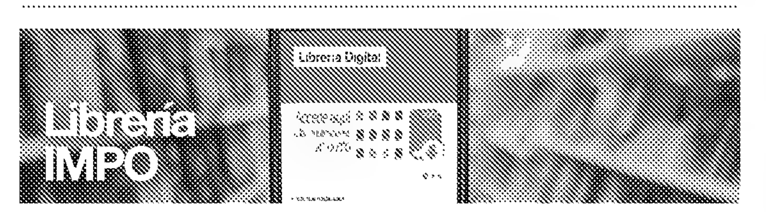
5º) Dispónese que los vehículos empadronados en Maldonado, que cuenten con sistema de refrigeración, tendrán una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) en la Tasa de Habilitación del vehículo.

6º) Los valores establecidos precedentemente tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2022.

7º) Comuníquese a Dirección de Cómputos y Unidad de Tributos, Direcciones Generales de Hacienda y de Gestión Ambiental y Municipios. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para su difusión y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL

8

Resolución 1.330/019

Aplícase la multa que se determina al Sr. Jorge Pereyra, con domicilio en San José 2015, por ocupación de espacio público con mercadería.

(3.959)

Servicio de Convivencia Departamental

RES: 1330/19/5220

EXP: 2018-5229-98-000323

Montevideo, 20 de mayo de 2019,

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de esta dependencia;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 1 de octubre de 2018, según formulario Nº 5212, se constató ocupación de espacio público con mercadería, individualizando como responsable a JORGE PEREYRA, C.I. 1,894,493-3, con domicilio a los efectos legales en San José Nº 2015, infringiendo lo dispuesto en el Decreto 2456 de la Junta Departamental;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el art. R 69, se concedió vista al responsable.

3º) que vencido el plazo de vista no se han presentado descargos, por lo cual el Gerente del Servicio entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que por la infracción constatada y de acuerdo a lo indicado en Decreto 21626 Art. 2 num. 11 del Régimen Punitivo Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 8 (unidades reajustables ocho), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas hasta U.R 10.- (UNIDADES REAJUSTABLES DIEZ), según resolución 595/15/1000 del 23/07/15;

EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

1º.- Aplicar una multa de U.R. 8 (unidades reajustables ocho), a JORGE PEREYRA, C.I. 1,894,493-3, con domicilio a los efectos legales en San José Nº 2015; por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará a la Unidad de Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese en forma legal, y en oportunidad hágase saber que para gestionar el pago deberá efectuarse en el Servicio de Gestión de Contribuyente - Multas atrio Soriano del Edificio Sede.-

Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.



9
Resolución 212/020

Aplícase la multa que se determina al Sr. IGNACIO BELLES por acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios no autorizados.

(3.960)

SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro.:
212/20/1000

Expediente Nro.:
2020-5229-98-000668

Montevideo, 8 de Junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la infracción cometida por el señor Ignacio Belles, en Cno. Osvaldo Rodríguez 6351;
RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Convivencia Departamental informa que mediante formulario No. 17990 se constató la infracción por acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios no autorizados (cenizas industriales), infringiendo lo dispuesto en el Art. D.1919 inc a) del Digesto Departamental;
2o.) que en tal sentido sugiere la aplicación de una multa de UR 49 de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 21.626, Art. 4, apart. B, num. 2,1 inc b);
3o.) que el precitado Servicio expresó que de acuerdo con lo establecido en el Art. R.69 del Digesto Departamental se otorgó vista del expediente a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan efectuado;
4o.)que la Prosecretaría eleva las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución sancionatoria;
CONSIDERANDO: 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales;
2o.) que por Resoluciones Nos. 3248/15 de 9/7/15 y 1906/19 de 10/4/19 se delegó en el Secretario General la facultad de aplicar multas de hasta un monto de UR 55;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1.- Aplicar una multa de UR 49 (unidades reajustables cuarenta y nueve) al señor Ignacio Belles, CI 1.908.311-6, por acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios no autorizados (cenizas industriales), infringiendo lo dispuesto en el Art. D.1919 inc a) del Digesto Departamental.-
2.- Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar el cobro.-
3- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Convivencia Departamental para la notificación correspondiente y demás efectos.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.



10
Notificación 16/021

Concédese vista de la actuación de referencia a las personas que se determinan, por clausura preventiva del local sito en Yí 1892 por falta de habilitaciones para su funcionamiento.

(3.958)

Nº de expediente: 2021-5227-98-000308
Nº Act. 16
SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL - SUB-DIRECCIÓN - 5256
Intendencia de Montevideo

De acuerdo a lo dispuesto publíquese en el Diario Oficial lo siguiente:
La Intendencia de Montevideo promoverá la clausura preventiva del local sito en Yi 1892 por falta de habilitaciones para su funcionamiento al amparo del artículo D.3307.1 del Digesto Departamental, Dto. Nº 36.615 y normativa reglamentaria a las siguientes personas:
MARCELO FABIAN RIVERA BORRELLI y ALBA LEDO SANCHEZ CI: 1.568.274-0 y 1.916.448-9.
HUGO GASTON PESSINA ALMADA CI: 4245757-2.
MARIA ALICIA TECHERA MARTINCHICH no registra Cédula de Identidad.
DANIELA MARIA TEMESIO BIANCHI CI: 3.923.564-2.
FIGARES,GRECCO/FERNANDO CI: 3811168-1.
NELLY MAGDALENA JULIA SELVA DELBONO no registra Cédula de Identidad.
MARTHA ROSA DELBONO MARICHAL CI: 1.183.424-8.
A quienes se les otorga un último plazo de 10 días hábiles a efectos de presentar descargos y/o articular defensa (art. R.69 del Digesto Departamental).
Firmado electronicamente por Maria Fajardo 4741841 el 11/06/2021 15:16.

11
Resolución 1.020/021

Aplícase la multa que se determina al Sr. PARADUJA LIMA BASILIO ANDERSON, por constatación de la infracción que se determina.

(3.961)

Servicio de Convivencia Departamental

RES: 1020/21/5220

EXP: 2021-5229-98-000529

Montevideo, 18 de marzo de 2021.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de esta dependencia;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 11 de febrero de 2021, según formulario Nº 38227, se constató que el vehículo matrícula SCE 7379, infringía lo dispuesto por el Artículo R. 424. 110.9 del Volumen V del Digesto Departamental; individualizándose como responsable a PARADUJA LIMA BASILIO ANDERSON, RUT 217 094 520 019, C.I. 3.957.349-8, con domicilio a estos efectos en Dr. Luis P. Bottaro Nº 3641.
2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el art. R 69, se concedió vista al responsable.
3º) que vencido el plazo de vista no se han presentado descargos, por lo cual el Gerente del Servicio entiende pertinente dictar resolución al respecto;
4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables,

por lo que por la infracción constatada y de acuerdo a lo indicado en Decreto 21626 Art. 2 num. 11 del Régimen Punitivo Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 8 (unidades reajustables ocho), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1°) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas hasta U.R 10.- (UNIDADES REAJUSTABLES DIEZ), según resolución 595/15/1000 del 23/07/15;

LA GERENCIA DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

1°.- Aplicar una multa de U.R. 10 (unidades reajustables diez), a PARADUJA LIMA BASILIO ANDERSON, RUT 217 094 520 019, C.I. 3.957.349-8, con domicilio a estos efectos en Dr. Luis P. Bottaro N° 3641, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará a la Unidad de Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3°.- Notifíquese en forma legal.-

Facundo Perez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

INTENDENCIA DE RIVERA
12
Decreto 5.354/021

Promúlgase la Ordenanza 12/2021, relativa al procedimiento para expedición del permiso único de conductor.

(3.963*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 15 de diciembre de 2021
SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 037.
La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA
"ORDENANZA DEPARTAMENTAL SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CONDUCIR"

Artículo Único.- Agrégase a la Ordenanza sobre el PUNC el siguiente artículo:

"**Artículo 14º**. Las personas que no saben leer o escribir podrán obtener PUNC en las categorías A, G1 y G2 Su condición será determinada como resultado de lo previsto en los protocolos de actuación de exámenes de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. El examen será tomado en forma oral por un Tribunal integrado por lo menos por 2 (dos) funcionarios".

EDIL JOSÉ MARÍA ANTUÑA, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 20 de diciembre de 2021.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

Rivera, 20 de diciembre de 2021

DECRETO N.º 5354/21

VISTO: Acúsese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la Ordenanza N.º 12/2021 "**ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CONDUCTOR**"

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

INTENDENCIA DE SORIANO
13
Decreto 3.722/021

Modifícase lo establecido en el art. 6 de la Reglamentación de exoneración prevista en el art. 16 del Capítulo 2, Ingresos Vehiculares, Sección I, PATENTE DE RODADOS.

(3.966*R)



INTENDENCIA DE SORIANO
DECRETO Nº 3722

Mercedes, 17 de diciembre de 2021.-

VISTO: La necesidad de modificar lo establecido en el Art. 6 de la Reglamentación de la exoneración prevista en el Art. 16 del CAPITULO 2. - Ingresos Vehiculares - Sección: I - PATENTE DE RODADOS de la Recopilación Impositiva Municipal modificada por la ley de presupuesto para el periodo 2011-2015.

CONSIDERANDO:

I) Que en dicho artículo se establece la necesidad de acreditar de forma anual la discapacidad en aquellas situaciones que la discapacidad fue diagnosticada como permanente.

II) Lo establecido por el Art. 275 numeral 2 de la Constitución.

ATENTO: A lo informado por Asesoría Jurídica, que se comparte.

EL INTENDENTE DE SORIANO RESUELVE:

1°)= Dispónese modificar lo establecido en el Art. 6 de la Reglamentación de la exoneración prevista en el Art. 16 del CAPITULO 2. - Ingresos Vehiculares - Sección: I - PATENTE DE RODADOS de la Recopilación Impositiva Municipal modificada por la ley de presupuesto para el periodo 2011-2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6. Actualización de situación:

En aquellas situaciones que la discapacidad motivante de la exoneración hubiese sido diagnosticada como transitoria, el titular del vehículo exonerado deberá presentar de forma anual un nuevo certificado médico que indique el estado actual de la citada discapacidad junto con la solicitud de exoneración. Para el resto de las situaciones solo se deberá presentar la solicitud de exoneración de forma anual. La presentación se hará del 1 al 31 de enero de cada año. El incumplimiento determinará la caducidad de la exoneración del vehículo sin más trámite, correspondiéndole el pago de Tributo de Patente de Rodados desde el 01 de enero de dicho año, debiendo por ende proceder al depósito de las matrículas KDI en Oficinas de Tránsito Municipal.

2°)=Insértese, pase a RRPP para su difusión, tome conocimiento Departamento de Hacienda, Departamento de Transito, Asesoría Jurídica, Departamento de Higiene, Bromatología y Medio Ambiente y radíquese en División Impositiva Municipal.

GUILLERMO BESOZZI - Intendente; ESC. DANIEL GASTAN - Secretario Gral.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

14

Resolución 1.543/021

Promúlgase el Decreto Departamental 11/021, que declara de interés departamental la Fiesta Hípica y exposición de equinos denominada "La Polla del Olimar".

(3.964*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 11/2021

VISTO: El Oficio N° 386/2021, remitido por la Intendencia Departamental poniendo a consideración del Cuerpo la Declaración de Interés Departamental la Fiesta Hípica y exposición de equinos denominada "La Polla del Olimar" a realizarse en el mes de diciembre en la Sociedad Fomento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: Que la Intendencia Departamental solicita la anuencia correspondiente mediante el oficio mencionado.

CONSIDERANDO I): Que dicha declaratoria de interés departamental, no significará ninguna erogación para la Intendencia Departamental.

CONSIDERANDO: II) Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental aprobó la declaración solicitada.

ATENTO: a lo antes expuesto

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA

1°) Declarar de Interés Departamental la Fiesta hípica y exposición de equinos denominada "La Polla del Olimar" a realizarse en el mes de diciembre en la Sociedad Fomento de Treinta y Tres, según lo establecido en el Decreto N° 21/2007.

2°) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

3°) Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 31 votos en 31 ediles presentes.
Prof. Pablo Da Silva, Presidente; Sr. Joel Hosta, Secretario General.

Gobierno de TREINTA Y TRES

Res. 1543/2021

EXPEDIENTE N° 3450/ 18/10/21/ FERNANDO DE MARCO Y RODRIGO LLANO "LA POLLA DEL OLIMAR" SOL. DECLARACION DE INTERES DEPARTAMENTAL.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 10 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a conocimiento de la Dirección de Cultura; diligenciado archívese.
W.A
DR. MARIO SILVERA ARAUJO, Intendente Departamental; HORACIO BORDON MEDINA, Secretario General.

15

Resolución 1.559/021

Promúlgase el Decreto Departamental 13/021, que declara de interés departamental el evento de Encuentro, Competencia y Travesía 4x4, a realizarse en Santa Clara de Olimar.

(3.965*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 13/2021

VISTO: El Oficio N° 393/2021, remitido por la Intendencia Departamental poniendo a consideración del Cuerpo la Declaración de Interés Departamental el evento de Encuentro, Competencia y Travesía 4x4 que se desarrollará en Santa Clara de Olimar.

RESULTANDO: Que la Intendencia Departamental solicita la anuencia correspondiente mediante el oficio mencionado.

CONSIDERANDO: **I)** Que dicha declaratoria de Interés Departamental, no significará ninguna erogación para la Intendencia Departamental.

CONSIDERANDO: **II)** Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental aprobó la declaración solicitada

ATENTO: a lo antes expuesto

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA

1°) Declarar de Interés Departamental el evento Encuentro, Competencia y Travesía 4x4 que se desarrollará en Santa Clara de Olimar, según lo establecido en el Decreto N° 21/2007.

2°) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos

3°) Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 30 votos en 30 ediles presentes.
Prof. Pablo Da Silva, Presidente; Sr. Joel Hosta, Secretario General.

Gobierno de TREINTA Y TRES

Res. 1559/2021

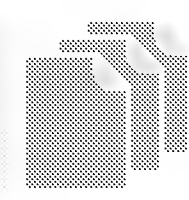
EXPEDIENTE N° 3973/ 24/11/21/ MUNICIPIO DE SANTA CLARA - ALCALDE PABLO ECHEVERRIA SOL. DECLARAR DE INTERES DEPARTAMENTAL AL EVENTO DE ENCUENTRO COMPETENCIA Y TRAVESÍA 4X4

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 10 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, insértese, publíquese, notifíquese siga a conocimiento de las Direcciones de Cultura y Municipio de Santa Clara; diligenciado archívese.
W.A
Dr. MARIO SILVERA ARAUJO, Intendente Departamental; HORACIO BORDON MEDINA, Secretario General.

Avisos



Convocatorias



VALLE FORRAJE S.A.
(Convocatoria)

Se convoca a los accionistas a celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 12 de Enero de 2022, a las 11:00 horas, a fin de considerar el siguiente Orden del día:
1.- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea
2.- Salida de los presuntos accionistas Gerson Menghini y Andreia Menghini de la sociedad
3.- Proponer la venta de los activos de la sociedad
4.- Se propone a los presuntos accionistas que manifiesten su interés en la adquisición de los activos referidos anteriormente
5.- Se propone analizar la viabilidad de clausurar la empresa
6.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 2019, al 30 de junio de 2020 y al 30 de junio de 2021, y los Estados de Resultados por los ejercicios finalizados en esas fechas y proyecto de distribución de utilidades
7.- Consideración de la gestión del directorio y designación del mismo
8.- Remuneración del Directorio
Se informa a los accionistas que de conformidad a lo previsto en el Art. 340 de la Ley 16.060 en la redacción dada por el Art. 722 de la Ley 19.924, la Asamblea se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma Zoom, de lo cual se informarán los medios necesarios para su participación. El Registro de asistencia se abrirá desde su convocatoria y se cerrará al iniciarse la Asamblea.

Primera Publicación

03) $ 9176 3/p 32866 Dic 30- Ene 03

NAHUEL PUNTA S.A.
(Convocatoria)

Se convoca a los accionistas a celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 12 de Enero de 2022, a las 12:00 horas, a fin de considerar el siguiente Orden del día:
1.- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea
2.- Salida de los presuntos accionistas Gerson Menghini y Andreia Menghini de la sociedad
3.- Proponer la venta de los activos de la sociedad
4.- Se propone a los presuntos accionistas que manifiesten su interés en la adquisición de los activos referidos anteriormente
5.- Se propone analizar la viabilidad de clausurar la empresa
6.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 2020 y 30 de junio de 2021, Estado de Resultados por los ejercicios finalizados en esas fechas y resolución sobre los Resultados Acumulados
7.- Consideración de la gestión del directorio y designación del mismo
8.- Remuneración del Directorio
Se informa a los accionistas que de conformidad a lo previsto en el Art. 340 de la Ley 16.060 en la redacción dada por el Art. 722 de la Ley 19.924, la Asamblea se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma Zoom, de lo cual se informarán los medios necesarios para su participación. El Registro de asistencia se abrirá desde su convocatoria y se cerrará al iniciarse la Asamblea.

Primera Publicación

03) $ 8817 3/p 32865 Dic 30- Ene 03

VAYDAN SOCIEDAD ANÓNIMA.
CONVOCATORIA ASAMBLEA.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vaydan Sociedad Anónima para el día 21 de enero del 2022 a las 14 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria para el día 21 de enero del 2022 a las 15 hrs en el local de la calle 25 de Mayo 555 escritorio 515 de la ciudad de Montevideo, Uruguay, donde se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:
1. Disolución anticipada de Vaydan S.A..
2. Designación de liquidador.
3. Designación de un Accionista para firmar el Acta de Asamblea.
Registro de acciones en dicho local, hasta la hora fijada para la Asamblea.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 4388 3/p 32864 Dic 30- Ene 03

MIS PLANICIES S.A.
(Convocatoria)

Se convoca a los accionistas a celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 12 de Enero de 2022, a las 10:00 horas, a fin de considerar el siguiente Orden del día:
1.- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea
2.- Salida de los presuntos accionistas Gerson Menghini y Andreia Menghini de la sociedad
3.- Proponer la venta de los activos de la sociedad
4.- Se propone a los presuntos accionistas que manifiesten su interés en la adquisición de los activos referidos anteriormente
5.- Se propone analizar la viabilidad de clausurar la empresa
6.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 2021, y el Estado de Resultados por el ejercicio finalizado en esa fecha, resolución sobre los Resultados Acumulados y proyecto de distribución de utilidades
7.- Consideración de la gestión del directorio y designación del mismo
8.- Remuneración del Directorio
Se informa a los accionistas que de conformidad a lo previsto en el Art. 340 de la Ley 16.060 en la redacción dada por el Art. 722 de la Ley 19.924, la Asamblea se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma Zoom, de lo cual se informarán los medios necesarios para su participación. El Registro de asistencia se abrirá desde su convocatoria y se cerrará al iniciarse la Asamblea.

Primera Publicación

03) $ 8856 3/p 32859 Dic 30- Ene 03

MULTICANAL S.A.

Convoca a la Asamblea Extraordinaria Especial Serie A, para el 26 de enero de 2022 a las 9:00 en primer llamado y 10:00 en segundo llamado, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Decidir la procedencia del cese de las actividades de la empresa considerando la crítica situación actual.
3. Designación de accionistas de las dos series para firmar el acta.
Convoca a la Asamblea Extraordinaria Especial Serie B, para el 26 de enero de 2022 a las 11:00 primer llamado y 12:00 en segundo llamado, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Decidir la procedencia del cese de las actividades de la empresa considerando la crítica situación actual.
3. Designación de accionistas de las dos series para firmar el acta.
Convoca a la Asamblea Extraordinaria General de Accionistas el 26 de enero de 2022 a las 13:00 primer llamado y 14:00 en segundo llamado, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Decidir la procedencia del cese de las actividades de la empresa considerando la crítica situación actual.
3. Designación de accionistas de las dos series para firmar el acta.
Directorio de MULTICANAL S.A.

Primera Publicación

03) $ 8617 3/p 32850 Dic 30- Ene 03

CONVOCATORIA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de la empresa CAMBIFER S.A. el día 20/01/2022 a la hora 10:00 en el domicilio de la sociedad Avda. del Libertador 1640 esc. 5 para tratar el siguiente orden del día:
1- Aprobación de los balances cerrados al 30/09/2013; 30/09/2014; 30/09/2015; 30/09/2016; 30/09/2017; 30/09/2018; 30/09/2019 y 30/09/2020.-
2- Designación o ratificación del directorio.

Primera Publicación

03) $ 2274 3/p 32848 Dic 30- Ene 03



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE ENFERMERÍA

Atento a lo resuelto por el Consejo de Facultad de Enfermería, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2021 se convoca a la Asamblea Extraordinaria del Claustro de la Facultad para el día jueves 17 de febrero de 2022, a la hora 14.30, a realizarse en Avda Ricaldoni s/n, para tratar como único punto del Orden del Día elección de decano/a.
Secretaría del Claustro.

Primera Publicación
03) (Cta. Cte.) 5/p 32846 Dic 30- Ene 05

Club La Terraza S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club La Terraza S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de enero del 2022 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria en el local de Elías Regules y Rambla parada 26 brava, a los efectos de considerar el siguiente orden del día;
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 30.09.2021.-
3) Consideración de la gestión del directorio.
4) Elección de dos directores titulares y dos suplentes para cubrir vacantes
5) Designación de accionistas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Primera Publicación
03) $ 5665 3/p 32817 Dic 30- Ene 03

MANOKIM TRADE S.A.

Se convoca a los accionistas de MANOKIM TRADE S.A. para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizará el dia 24 de enero de 2022 a las 10.00 horas, en la oficina de Ruta 8, Km 17.500, local 120-002, Zonamerica, Montevideo.
Primer convocatoria 13.00 horas, segunda convocatoria 15.00 horas y tercera convocatoria 17.00 horas.
A fin de considerar el siguiente orden del día:
I. Disolución y Liquidación de la sociedad.
II. Designación de Liquidador.
III. Aprobar el balance, inventario y proyecto de distribución de bienes que será presentado por el liquidador de la Sociedad.
IV. Designación de un accionista para firmar el acta.
03) $ 4269 3/p 32792 Dic 29- Dic 31

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf kilómetro 2½ de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 en segunda convocatoria horas el día jueves 13 de enero de 2022, para tratar el siguiente
orden del día.
1. Designación de Presidente y secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/21.
3. Designación del Directorio (Presidente, Vice-Presidente y Secretario)
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 5625 3/p 32784 Dic 29- Dic 31

REALIDER S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el dia 14 de enero de 2022, en Avenida Italia 7519,
1er. Llamado: 19 horas
2do. Llamado: 20 horas
ORDEN DEL DIA:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2- Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a los ejercicios finalizados el 31.01.2020 y 31.01.2021.
3- Designación de directorio
4- Varios.
Montevideo, 27 de diciembre de 2021
El directorio.

Última Publicación
03) $ 3351 3/p 32724 Dic 28- Dic 30

Punta del Este, 28 de diciembre de 2021.
CELAMARE S.A.

De nuestra consideración:
Tenemos el agrado de convocar a los Sres. Accionistas de Celamare S.A a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 13 de enero de 2022, a las 11:00 hs. en primer llamado y a las 12:00 hs. en segundo llamado, en Brito Foresti 2885.
Se tratará el siguiente orden del día:
1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar los estados contables de la sociedad al 31 de diciembre del 2019 y al 31 de diciembre del 2020, comprendiendo el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.
3. Consideración de lo actuado por el directorio a la fecha.
4. Designación de Directorio.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 5904 3/p 32704 Dic 28- Dic 30

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 21/05496, 2019-81-1420-00785, 24/09/2021.
VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcros que no han regularizado y/o tienen deuda de Tasa Protección por más de tres años en el Cementerio de la ciudad de Las Piedras;
CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos en el emplazamiento publicado en Diario Oficial y periódico departamental, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;
ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27 de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Arts. 12 y 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resol. 16/00148;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- RETROVERTIR al dominio municipal los sepulcros que se mencionan del Cementerio de la ciudad de Las Piedras: NICHOS: SECTOR A: Nº 2b(Flia. Paolillo); Nº 6b(Sunny Andrea Babba Pérez y Otros); Nº 7b (Carlos Mathón Cataldo y Otros); Nº 10b (Flia. Schramm - Lovener).-
2.- QUEDANDO el mismo a disposición de la Administración.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Dpto. Necrópolis de Municipio Las Piedras, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral. 5 del protocolo de Retroversiones, cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 21/00458 el 24/09/2021
* Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
* Firmado electrónicamente por Silvana Nieves
* Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
* Firmado electrónicamente por Pedro Irigoin.

Primera Publicación
04) (Cta. Cte.) 3/p 32816 Dic 30- Ene 03

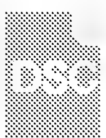
Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 21/06886, 2021-81-1020-02359, 19/11/2021.
VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcros que no se tienen datos para notificar para regularizar y/o pagar deuda de Tasa Protección Cementerios por más de tres años en el Cementerio de la ciudad de Sauce;
CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;
ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27

de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Arts. 12 y 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resol. 16/00148;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- RETROVERTIR al dominio municipal los sepulcros que se mencionan del Cementerio de la ciudad de Sauce: SECTOR A: Nichos Nº 1 y Nº 31; SECTOR C: Panteones Nº 11 y Nº 13; Nicho Nº 25; SECTOR D: Nicho Nº 40; Panteón Nº 41; SECTOR E: Nicho Nº 14.-
2.- QUEDANDO el mismo a disposición de la Administración.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Necrópolis Municipio Sauce para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral. 5 del protocolo de Retroversiones, cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 21/00581 el 19/11/2021
* Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
* Firmado electrónicamente por Francisco Legnani
* Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
* Firmado electrónicamente por Pedro Irigoin.

Primera Publicación

04) (Cta. Cte.) 3/p 32814 Dic 30- Ene 03

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

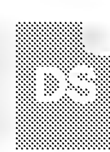
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOQUINTO TURNO

MARIA NOEL CLEMATTE FESTARI y SERGIO ANDRES HUENTELICAN RUIZ (IUE 2-56993/2021).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 27 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

05) $ 12546 10/p 32700 Dic 28- Ene 11

Disoluciones de Sociedades Comerciales



2 MA S.R.L.

Contrato 12 de octubre 2021 aprobó disolución. Inscripción: 18/11/2021. Nº 18767.

Única Publicación

06) $ 1635 1/p 32854 Dic 30- Dic 30

Emplazamientos



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

Dirección General de Tránsito.
INTENDENCIA DE SAN JOSE.

San José 28 de Diciembre de 2021
Dirección General de Tránsito de la Intendencia de San José, emplaza a todos los que se consideren con derechos al presente vehículo, a presentarse ante esta Dirección, dentro del plazo de treinta (30) días.-
El vehículo de referencia es:
Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA GL 1,6 Año: 1990 Padrón Nº: 122187 Matrícula actual: MAB 1590
Registrado en esta Intendencia a nombre de: MIGUEL LEGASPI CARRARA
Dado que se transferirá a nombre de ANIBAL DELEON DELGADO
Según Resolución Nº. 01838, del 07 de agosto del año 1987.
NELLY DIAZ
ENC. DE ING. VEHICULAR.

Única Publicación

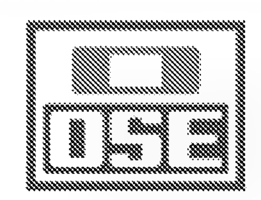
08) $ 1410 1/p 32838 Dic 30- Dic 30

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a Isidro Félix Garmendia y/o Sucesores a cualquier título; Ana Pereyra y/o Sucesores a cualquier título; Estela Maris Montenegro Labrea y/o a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 655/21 de fecha 28/VII/21, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a la Perforación Nº 65.4.007 en la Localidad de Goñi, empadronada con el Nº 52 (p) ubicada en la Localidad Catastral Goñi, Departamento de Florida, zona urbana, y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Raúl Castro, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Florida) el 17/VI/21, con el Nº 10.190, tiene una superficie afectada de 100 m2 y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste 10 m de frente a la calle Florida; al Noroeste 10 m; al Noreste 10 m y al Sureste 10m lindando por estos tres últimos lados con resto del Padrón Nº 52.
El bien fue tasado en UR 103,0000.
Expediente Nº 869/21
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

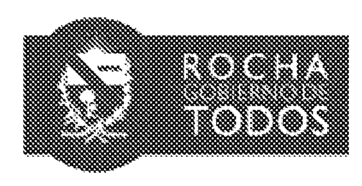
09) (Cta. Cte.) 8/p 32706 Dic 29- Ene 10

Licitaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE ROCHA



LICITACIÓN PÚBLICA 9/2021

Objeto del llamado: La Intendencia de Rocha llama a licitación para Servicios de RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE ROCHA Y BALNEARIOS.

Pliegos: Dpto. Notarial, calle Gral. Artigas 176 de la Ciudad de Rocha y/o a través de la página web de la Comuna de Rocha: www.rocha.gub.uy

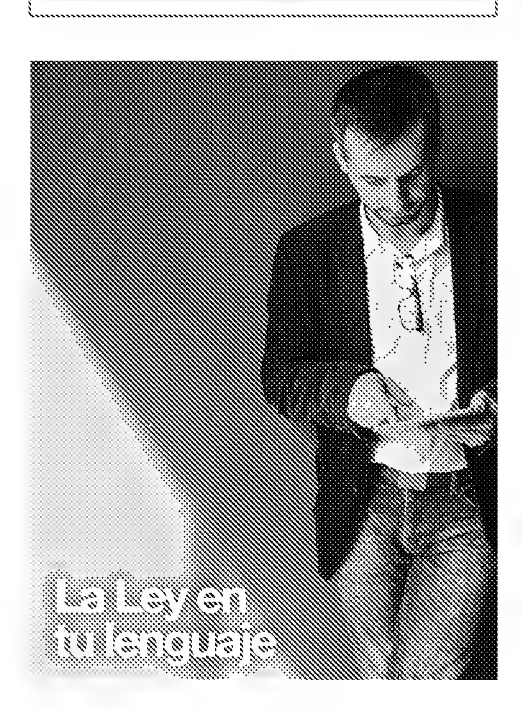
Precio: **$ 50.000,00**

Recepción y apertura de las propuestas:
10 de febrero de 2022 a las 10:30 hs.

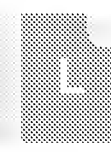
Contacto:
Esc. Ana Claudia Olivera- E-mail: licitacionesnotarial@rocha.gub.uy

Primera Publicación

12) (Cta. Cte.) 5/p 32839 Dic 30- Ene 05



INTENDENCIA DE SAN JOSÉ





Licitación Pública Nº 05/2021

PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN LA AVENIDA BENZANO DE LA LOCALIDAD PUNTAS DE VALDEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ
La Intendencia de San José llama a interesados en realizar la pavimentación con mezcla asfáltica en la Avda. Benzano de la localidad de Puntas de Valdez, del departamento de San José.
OBSERVACIONES: El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición en la Oficina Reguladora de Trámite y Archivo (Tel. 434 29000 int. 1073/6/7) en horario de oficina y en la página web
www.comprasestatales.gub.uy (inciso 94).
Los oferentes deberán obligatoriamente cotizar en línea a través de la página web de compras estatales
www.comprasestatales.gub.uy (Agencia Reguladora de Compras Estatales) en SICE (sistema de información de compras y contrataciones estatales) hasta el día 25 de enero de 2022 a la hora 10:00.
El acta de apertura será remitida por el sistema SICE a los oferentes a sus respectivos mails el mismo día.
OFICINA DE COMUNICACIÓN.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 32766 Dic 30- Dic 30

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 30 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RODRIGO ANDRADE FERRER, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FEDERICO CAPURRO 2180/3 y LORENA FERNANDA FERREIRA GUERRERO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32844 Dic 30- Ene 03

PABLO ASPESI VUSEVICH, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MADRESELVA 3744/101 y MARÍA EUGENIA DELGADO ODDONE , 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32829 Dic 30- Ene 03

VIRGINIA SOLEDAD ALVAREZ ECHEGOYEN, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JAPON 2012 y ANGIE NOELIA CABRERA CABRERA, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32820 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 2

OSCAR DIEGO BOVADILLA PEREYRA, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL ACUÑA 3190/2 y ALEJANDRA SOLEDAD ANGELINO CABANA, 42 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL ACUÑA 3190/2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32842 Dic 30- Ene 03

JULIO WASHINGTON FACAL AZIKIAM, 31 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GUENOAS 3962 y MARÍA YANDIRA LA PAZ RODRÍGUEZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUENOAS 3962.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32810 Dic 30- Ene 03

DANIEL ENRIQUE BLANCO CASTAÑEDA, 42 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio MIGUELETE 1940 y YELITZA ROXANA PARAQUEIMO ALFARO, 40 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio MIGUELETE 1940.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32801 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 3

JUAN PABLO IZQUIERDO ALVAREZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA PAZ 1666 y VALENTINA FERNÁNDEZ ALVAREZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA PAZ 1666.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32818 Dic 30- Ene 03

ROMINA CASAS MARTÍNEZ, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio VÍCTOR ESCARDO y ANAYA 3261 y FERNANDO BERNABEL FERNÁNDEZ DÍAZ, 30 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VÍCTOR ESCARDO y ANAYA 3261.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32812 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 4

WASHINGTON DARÍO GONZÁLEZ BERNASCONI, 36 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN ARTIGAS 4519F y NATALIA PAOLA SILVEIRA TENCA, 35 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN ARTIGAS 4519F.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32811 Dic 30- Ene 03

IVÁN ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 2218/204 y YAILIN ESPINOSA VALDES, 25 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 2218/204.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32803 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 5

MARÍA NOEMI MOLINA SUÁREZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA PENCO 3530/2 y CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 26 años, soltero, PUBLICISTA, VENEZOLANO, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA PENCO 3530/2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32867 Dic 30- Ene 03

PILAR MUR VALERIO, 42 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUTEMBERG 6313 y VÍCTOR EDUARDO RAMOS SILVEIRA, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUTEMBERG 6313.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32845 Dic 30- Ene 03

GABRIEL MARIÑO VIGNOLO, 52 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MORELLI 4153 y SILVANA GABRIELA BONILLA SORTEL, 55 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MORELLI 4153.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32824 Dic 30- Ene 03

MARCELO ALEJANDRO MOREIRA MACHADO, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PÉREZ DE MARCHENA 5352 BIS y VIRGINIA ELIZABETH MURIS PEREIRA, 42 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PÉREZ DE MARCHENA 5352 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32802 Dic 30- Ene 03

ROMINA MACARENA MOREIRA PAVELESKY, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPITÁN TULA 4908 J y SERGIO GABRIEL de la PEÑA TITO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN TULA 4908 J.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32800 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 6

DIANA LAURA RODRÍGUEZ RIVERO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO CÉSAR PUPPO 5772 y ANDRÉS RODRIGO DOS ANYOS SORIA, 33 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio PASCUAL PALADINO 2521.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32856 Dic 30- Ene 03

DANIEL JULIO SCANAGATTA PEREYRA, 51 años, divorciado, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS A. de HERRERA 2980/506 y ALEJANDRA VERA GONZÁLEZ, 51 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS A. de HERRERA 2980/506.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32809 Dic 30- Ene 03

MAXIMILIANO RENZO RODRÍGUEZ DEL DUCCA, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLAO 3231 y LORENA PAOLA MARTÍNEZ MARABOTTO, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLAO 3231.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32808 Dic 30- Ene 03

JONATHAN OMAR RIVERO BILADÓNIGA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGUÁ, CALLE 122, BLOCK 7, 2162/002 y ANA GIMENA LANDABURU SILVEIRA, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUÁ, CALLE 122, BLOCK 7, 2162/002.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32805 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 7

SERGIO JESUS NORIEGA , 34 años, soltero, EMPLEADO , ARGENTINO , lugar de domicilio LEONARDO OLIVERA 4131 y DAYANA VALERIA FERNANDEZ DE LOS SANTOS , 32 años, soltera, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio LEONARDO OLIVERA 4131.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32827 Dic 30- Ene 03

NICOLAS PAZ MARTINEZ, 32 años, soltero, GEÓGRAFO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAINT BOIS 4790 y MAGELA PAMELA ZABALA ABERO, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAINT BOIS 4790.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32807 Dic 30- Ene 03

DARDO JESÚS PORLEY MENCHACA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ECUADOR 2026 y PAOLA ANDREA COLIZ CONTRERA , 39 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ECUADOR 2026.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32806 Dic 30- Ene 03

NICOLÁS GUILLERMO PAGLIARO RUSSO , 45 años, divorciado, LICENCIADO EN SISTEMAS , URUGUAYO, lugar de domicilio MARIANO URIARTE 6191 y PAULA DELGADO , 44 años, soltera, DISEÑADORA , ARGENTINA , lugar de domicilio MARIANO URIARTE 6191.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32804 Dic 30- Ene 03

Montevideo, diciembre 29 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCELO ALMEIDA CERVINO , 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PAYAGUAS 1255 y GLADYS MARÍA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , 35 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 32761 Dic 29- Dic 31

SURENA HOSSEINI BALAEI, 31 años, soltero, EMPLEADO, IRÁN, lugar de domicilio Montecaseros 2647/201 a y MAHSA SAADAT TAJODDIN, 26 años, soltera, LABORES, IRÁN, lugar de domicilio Montecaseros 2647/201 a.

14) $ 623 3/p 32748 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 2

JONATHAN SEBASTIAN FERNÁNDEZ PEDROZO, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAY, lugar de domicilio AVDA. URUGUAY 1562/201 y CAMILA FLORENCIA MADRUGA PIÑEYRO, 24 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAY, lugar de domicilio AVDA.URUGUAY 1562/201.

14) $ 623 3/p 32799 Dic 29- Dic 31

DIEGO HECTOR BELTRAME DÍAZ, 39 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 2222/302 y MARCELA VANESA BLANCO PÉREZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 2222/302.

14) $ 623 3/p 32769 Dic 29- Dic 31

MATÍAS BORNIO TELLO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO DURÁN 5864 y JESSICA DAYANA WILLIMAN FLEITAS, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO DURÁN 5864.

14) $ 623 3/p 32751 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 3

SOFÍA MARÍA CABRERA TILLY, 25 años, soltera, TRIPULANTE DE CABINA, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO SUÁREZ 2825, APARTAMENTO 103 y RODRIGO NICOLÁS BASIKA MACHADO, 29 años, soltero, PILOTO DE LÍNEA AÉREA, URUGUAYO, lugar de domicilio GREGORIO SUÁREZ 2825, APARTAMENTO 103.

14) $ 623 3/p 32762 Dic 29- Dic 31

STEPHANIE ELHORDOY CHARLE, 30 años, soltera, PSICOMOTRICISTA, URUGUAYA,

lugar de domicilio CARLOS de la VEGA 4251 y FEDERICO ESTEBAN RODRÍGUEZ POUY, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS de la VEGA 4251.
14) $ 623 3/p 32747 Dic 29- Dic 31

FEDERICA MARÍA CHIARINO VANRELL, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GARIBALDI 2678, APARTAMENTO 501 y JUAN IGNACIO SCAFATI AMORÍN, 29 años, soltero, LIC. COMUNICACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GARIBALDI 2678, APARTAMENTO 501.
14) $ 623 3/p 32737 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 4

MARTA SUSANA LEMOS RUBIM, 57 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ RAMÍREZ 4528 y CRISTIAN MICHEL SORIA SORIA, 45 años, soltero, SANITARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ RAMÍREZ 4528.
14) $ 623 3/p 32798 Dic 29- Dic 31

PAULO JAVIER GUERENDIAN AMORIN, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4826/4 y DAIANA DEANDREA, 35 años, soltera, EMPLEADA, ITALIANA, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4826/4.
14) $ 623 3/p 32791 Dic 29- Dic 31

OSCAR FERNANDO GARRIDO RODRIGUEZ, 67 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANANTIALES 4978 y SANDRA MARIELA ALEMAN RODRIGUEZ, 49 años, divorciada, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANANTIALES 4978.
14) $ 623 3/p 32770 Dic 29- Dic 31

MARÍA SOL GUILLERMO LLUGDAR, 21 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. ITALIA 3047/1001 y BRUNO MARCELO BASCIALLA PEREZ, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio AV.ITALIA 3047/1001.
14) $ 623 3/p 32755 Dic 29- Dic 31

NELSÓN DAYAN GUEDEZ GONZÁLEZ, 42 años, soltero, MECÁNICO , VENEZOLANO , lugar de domicilio MAIPÚ 1840 y MARIANA CAIRABU MONZÓN, 38 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA , lugar de domicilio MAIPÚ 1840.
14) $ 623 3/p 32752 Dic 29- Dic 31

ROMINA VIRGINIA LOSADA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VILARDEBÓ 1627 AP 117 y JHONATAN GABRIEL ACEVEDO ALANIZ, 32 años, soltero, PINTOR AUTOMITRIZ, URUGUAYO, lugar de domicilio VILARDEBÓ 1627 AP 117.
14) $ 623 3/p 32739 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 5

MARÍA BELÉN MATEOS MANEIRO, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ARTEAGA 3767 y RAFAEL EDUARDO RIVERO CORREA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN ARTEAGA 3767.
14) $ 623 3/p 32773 Dic 29- Dic 31

MARTÍN MESA DÍAZ, 44 años, soltero, COIMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio LONDRES 3317 y PAOLA CATHERINA PASTORINO GAMBETTA, 45 años, soltera, EDUCADORA SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio CUZCO 4334.
14) $ 623 3/p 32754 Dic 29- Dic 31

CARLOS ALBERTO TEJERA HERNÁNDEZ, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 920/903 y MARIA ISABEL WOHLER BLANCO, 72 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 920/903.
14) $ 623 3/p 32746 Dic 29- Dic 31

ADRIANA ISABEL TERZIÁN BAKALIÁN, 52 años, soltera, FOTÓGRAFA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2993/102 y ALVARO RUBENS SANTELLANES HAIRABEDIAN, 55 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GODOY 4617/2.
14) $ 623 3/p 32744 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 6

ROBERT GASTÓN RINALDI TEJEIRA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRECIA 3794/3 y ALEJANDRA JESSICA RODRIGUEZ CORREIA, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRECIA 3794.
14) $ 623 3/p 32788 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 7

RAÚL ALEJANDRO PÉREZ ALMEIDA, 27 años, soltero, JORNALERO, CUBANO, lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 2242 APTO. 2 y ÁNGELA DÍAZ VELÁZQUEZ, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 2242 APTO. 2.
14) $ 623 3/p 32783 Dic 29- Dic 31

IRIANNY PUPO LEYVA , 30 años, soltera, INGENIERA EN SISTEMAS , CUBANA , lugar de domicilio GABOTO 1364/401 y NÉSTOR BERNAL VIDAL , 36 años, soltero, INGENIERO EN SISTEMAS , CUBANO , lugar de domicilio GABOTO 1364/401.
14) $ 623 3/p 32764 Dic 29- Dic 31

LUCIANA POLICARPO SOSA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO SALTERAIN Y HERRERA 4536 BIS y VICTOR MANUEL REGUEIRA BLANCO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EDUARDO SALTERAIN Y HERRERA 4536 BIS.
14) $ 623 3/p 32753 Dic 29- Dic 31

ANDRÉS NICOLÁS PALMA LORENZO, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4737 APTO. 806 y INÉS SALDÍAS ALGORTA, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4737 APTO. 806.
14) $ 623 3/p 32743 Dic 29- Dic 31

VALENTÍN NÚÑEZ AMESTOY, 39 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO ZUM FELDE 1697 y SOFÍA LAGARMILLA SÁNCHEZ, 33 años, soltera, LIC. EN DISEÑO DE INTERIORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO PENA 2348.
14) $ 623 3/p 32738 Dic 29- Dic 31

Montevideo, diciembre 28 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

LEANDRO DIEGO ATAÍDES PESCE, 28 años, soltero, LICENCIADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MESSINA 5507 y VALENTINA GONZÁLEZ SEOANE , 32 años, soltera, LICENCIADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32673 Dic 28- Dic 30

CÉSAR ALBERTO ACOSTA SÁNCHEZ, 30 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADELINA F. VAZQUEZ 5196 y SUSANA VANESSA MANZINI LA LUZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32666 Dic 28- Dic 30

JOSÉ FEDERICO ARAÚJO SILVA, 37 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. AGRACIADA 2871 y ANA CARINA BUFFA ZIN, 40 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32665 Dic 28- Dic 30

ALVARO DANIEL ARROSPIDE FERRE, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PAMPAS 31 y ANDREA GONZALEZ GUICHON, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32659 Dic 28- Dic 30

SANTIAGO DÍAZ PEREZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN FRANCO 4133 y PAOLA NATALIE PIRIZ FERNANDEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN FRANCO 4133.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32657 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 2

CARLOS RODRIGO BRIT ADROHER, 34 años, soltero, LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, URUGUAYA, lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4668 y MARÍA JUSTINA

BRITO LA MANNA, 30 años, soltera, LIC.EN ECONOMÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA ALFREDO AROCENA 2024.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32709 Dic 28- Dic 30

ANDRÉS PAULINO FARÍAS PEREIRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 2 SOLAR 103. VILLA GARCÍA y SABRINA BELÉN PEREIRA MARTINEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 2 SOLAR 103. VILLA GARCÍA.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32677 Dic 28- Dic 30

CARLOS ATILIO BARRERA NALERIO, 52 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio ACROPOLIS 3566 y MARÍA LAURA SILVA GONZÁLEZ, 47 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ACROPOLIS 3566.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32668 Dic 28- Dic 30

JOSÉ ALBERTO FERRARO ARTOLA , 71 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO , lugar de domicilio RENE 1822 A y MYRIAN BEATRÍZ RODRÍGUEZ ESTEVEZ , 66 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RENE 1822 A.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32664 Dic 28- Dic 30

MARINA BAGUR, 35 años, soltera, EDITORA AUDIOVISUAL, ARGENTINA, lugar de domicilio VÍCTOR ARREGUINE 3831/101 y RODRIGO VICENTE MONTANDON, 41 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio VÍCTOR ARREGUINE 3831/101.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32663 Dic 28- Dic 30

CHRISTIAN JONATAN FACAL TITO, 28 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO AVIADORES CIVILES 1860/B002 y NADIA MONÚA ACOSTA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO AVIADORES CIVILES 1860/B002.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32662 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 3

JULIO GUSTAVO CÁCERES dos REIS, 62 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LACIO 3869/1 y MARÍA GRISELDA MAZZA MÉNDEZ, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LACIO 3869/1.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32661 Dic 28- Dic 30

MARIANA CAZALES PENINO, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2880 AP. 3 y GONZALO DANIEL RINALDI GALIPOLO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2880 AP. 3.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32660 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 4

MARIANA GARCÍA PRESS, 30 años, soltera, DISEÑADORA INDUSTRIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio SOCA 1247 AP 104 y AGUSTÍN PAGANO DURÉ, 33 años, soltero, DISEÑADOR INDUSTRIAL, URUGUAYO, lugar de domicilio SOCA 1247 AP 104.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32696 Dic 28- Dic 30

ROGELIO PATRICIO LÓPEZ CARRO, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 5445/70 y PATRICIA ANDREA TASSARA SILVERA, 43 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 5445/70.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32679 Dic 28- Dic 30

NÉSTOR GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 3324 y MAIKA VARENKA CAWEN JAUREGUI, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN TULA 3738.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32676 Dic 28- Dic 30

MATHIAS FEDERICO GERALDI ESPÍNDOLA, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 3 3070/44 PARQUE GUARANÍ y DANIELA PAOLA dos SANTOS POLKMAN, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 3 3070/44 PARQUE GUARANÍ.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32670 Dic 28- Dic 30

ADRIANA RUTH LAPHITZ KATZ, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MICHIGAN 1738 y CARLOS ERNESTO PEDOJA ESBERT, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MICHIGAN 1738.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32667 Dic 28- Dic 30

SABRINA LOURDES LAGO BUSTAMANTE, 32 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2684 BIS y JUAN MARTÍN SARALEGUI GARCIA, 31 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2684 BIS.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32658 Dic 28- Dic 30

ALICIA LUISI ZABATTA, 52 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCELINO SOSA 2524 y HENNIG ROBERT VALIENTE, 59 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCELINO SOSA 2524.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32650 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 5

SOFÍA MORONI LÓPEZ, 25 años, soltera, NIÑERA, URUGUAYA, lugar de domicilio BLVR. ARTIGAS 571/202 y SOFÍA BONINO MORALES, 24 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BLVR. ARTIGAS 571/202.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32726 Dic 28- Dic 30

BETIANA BELÉN TORRES CHARBONNIER, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HERMANOS GIL 1129 APARTAMENTO 2 y EDUARDO FERRANDO GUTIÉRREZ, 40 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HERMANOS GIL 1129 APARTAMENTO 2.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32655 Dic 28- Dic 30

IGNACIO RODOLFO OLIVERA ANCHETE, 34 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SALDANHA DA GAMA 3625/003 y SOFÍA MARTÍNEZ d'OLIVEIRA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SALDANHA DA GAMA 3625/003.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32654 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 6

CARLOS ADRIAN SILVA DA ROSA, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. CIBILS 5564 y BETINA YANINA VILLANUEVA ALVAREZ, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CIBILS 5564.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32736 Dic 28- Dic 30

DANIEL SIRI GOBBA, 42 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. LUIS A. DE HERRERA 1720/501 y NATALIA ALEXANDRA VURRO PERROTTA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. LUIS A. DE HERRERA 1720/501.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32707 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 7

VERÓNICA JACQUELINE VENTURA LAREO, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SERGIPE 691 y JESSICA JANET BARBOZA MOREIRA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. ARIEL 5422.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32735 Dic 28- Dic 30

ANGEL MIGUEL VILLALONA CORNIEL , 30 años, soltero, EMPLEADO , DOMINICANO , lugar de domicilio AV. RONDEAU 2117/701 y JOHN JOSÉ MARTÍNEZ CHAMORRO , 36 años, soltero, COMERCIO , ESPAÑOL , lugar de domicilio AV. RONDEAU 2117/701.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32701 Dic 28- Dic 30

GUSTAVO ENRIQUE PRATO RODRIGUEZ , 81 años, divorciado, JUBILADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CIPRIANO PAYAN 3092 y CONSTANCIA SIQUEIRA HIRST, 80 años, divorciada, JUBILADA , URUGUAYA , lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 3219/402.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32656 Dic 28- Dic 30

ÁLVARO RÍAMI PEREIRA DE SOSA, 30 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEYENDA PATRIA 3100 AP. 901 y VIRGINIA MATA FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, LICENCIADA EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN LORENZO 3156.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32653 Dic 28- Dic 30

GERARDO MARTIN PACELLA ACOSTA, 31 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1697 AP. 503 y MARIA CECILIA MORALES VIVERO, 32 años, soltera, QUÍMICA FARMACÉUTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1697 AP. 503.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32649 Dic 28- Dic 30

MARCELO SANTIAGO PEREZ VILLA , 27 años, soltero, DESOCUPADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CAYETANO HERRERA 1167 AP.1 y MARÍA FLORENCIA ISLAS CUPLA , 29 años, soltera, DESOCUPADA , URUGUAYA , lugar de domicilio CAMBAI 2643.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32648 Dic 28- Dic 30

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

María Josefina Rabosto Carpentieri, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"13 de marzo" (Canción - Música y letra - Pop rock), de la/s cual/es se declara/n Autora e intérprete.
Montevideo, 29 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32855 Dic 30- Dic 30

Marisa Eufrasia Suárez Slusar, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "Los inviernos de mi vida" (Poesía); 2) "Bosquejo de la existencia humana" (Prosa - Relatos), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 29 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32828 Dic 30- Dic 30

Mario Luis Garay Coronel, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"La nación en la Frontera. Un estudio de caso sobre la idea de nación en los relatos políticos fronterizos" (Historia), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 22 de diciembre de 2021.

Única Publicación

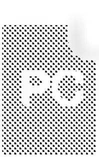
17) $ 208 1/p 32826 Dic 30- Dic 30

Carlos Eduardo Silveira Castro, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Veo Veo...¡Mil colores!" (Literatura infantil), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 29 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32825 Dic 30- Dic 30

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "CASA DE GALICIA CONCURSO LEY 18387" IUE 2-48219/2021, se hace saber que por auto 2911/2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, se dispuso: "Téngase por contestada la intimación practicada al MSP por resolución 2881/2021, de lo que se confiere traslado a la Sindicatura".... "Téngase presente lo expresado por el MSP en relación a la resolución 2881/2021. Se coincide con el MSP en lo expresado por éste en su libelo a fs. 1331 y vto., cuando expresó que: "se comparte con la Sede en que las acciones y decisiones que derivaron en esta situación económico-financiera deficitaria, no son responsabilidad de la Sede Judicial, ni del Ministerio de Salud Pública, ni de los Síndicos. La responsabilidad de esta situación proviene de la gestión de las entonces autoridades naturales de Casa de Galicia, que a pesar de los reiterados y millonarios apoyos económicos brindados por el Estado, continuaron con un déficit altamente superior al del promedio del resto de los prestadores, y sin dar cumplimiento (al menos en forma parcial) a sus planes de reestructuración. Asimismo, también se comparte con el MSP cuando a fs. 1335 expresa que, más allá de las diferencias existentes, corresponde a todas las partes implicadas mantener la transición ordenada de la institución, pues la prioridad absoluta debe ser la salud de la población. Además, corresponde agregar que, encontrándose garantizado en este momento por el órgano rector de la salud la atención de los usuarios de la concursada cesada en actividades, así como el pago de los haberes de los trabajadores de esta por el trabajo desarrollado durante la transición, corresponde a la Sindicatura continuar con el proceso de realización de la masa activa de la deudora en el marco del proceso concursal, y a efectos de satisfacer a sus acreedores conforme el principio cardinal de la "par conditio creditorum". En suma, la actividad empresarial de la sociedad civil Casa de Galicia ha cesado, y la administración de su patrimonio corresponde a la Sindicatura, sin perjuicio de la actividad asistencial llevada a cabo por el MSP a través de ASSE, o de quien se contrate por la Sindicatura, a propuesta del MSP, y en el marco de lo resuelto oportunamente por resolución ampliatoria Nº 2890/2021. Corresponde a todas las partes del proceso "pasar página" a este inevitable y dramático momento decisivo que debió transitar la concursada, a efectos de aunar esfuerzos y continuar el trámite del proceso, de manera tal de encontrar la mayor satisfacción de los acreedores, entre los que se encuentran los trabajadores afectados, y procurar redireccionar en el Sistema Integrado de Salud la asistencia de los usuarios de Casa de Galicia. Notifíquese a la Sindicatura, al MSP y a la concursada personalmente, y publíquese en el Diario Oficial sin costo, por no existir recursos suficientes.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.

18) (Sin Costo) 3/p 32749 Dic 29- Dic 31

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "OPERMAR SOCIEDAD ANONIMA CONCURSO LEY 18387" IUE 2-47035/2021, se hace saber que por autos Nº 2882/2021 y 2885/202, ambos de fecha 23 de diciembre de 2021, se declaró el CONCURSO NECESARIO DE OPERMAR SOCIEDAD ANONIMA, RUT 217660630017, con domicilio en Camino Tomkinson 3449. Se suspendió la legitimación de la concursada para disponer y obligar a la masa del concurso. Se designó Síndico a APCU. Se convoca a Junta de Acreedores a celebrarse el día 23/03/2022 a las 14:30 horas.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 32647 Dic 28- Dic 30

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



ELASTICOS L y G S.R.L.
Cesión Modificación

Contrato: 13/10/2021
Inscripción: Nº 18309, 11/11/2021
Cedente: MONICA CAROLINA IBARRA ESPINO (10 cuotas)
Cesionario: Valentina Tamara Soto Ibarra
Objeto: Reparación de elásticos de ómnibus y vehículos en general y afines. Comercialización, fabricación, elaboración, industrialización y distribución de productos alimenticios, bienes

y/o artículos en el ramo de la alimentación, panadería, restaurant y afines.
Domicilio: Coraceros Nº 3428, Montevideo, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del país.
Única Publicación
22) $ 5350 1/p 32863 Dic 30- Dic 30

GLOBALIZATION PARTNERS URUGUAY S.R.L.

Contrato: 19/10/2021
Inscripción: 21/10/2021, Nº 16.859
Socios: GLOBALIZATION PARTNERS SINGAPORE PTE. LTD. (39.600 cuotas) y GLOBALIZATION PARTNERS HOLDINGS IRELAND LIMITED (400 cuotas)
Plazo: 30 años
Capital: $ 40.000 dividido en 40.000 cuotas sociales de $ 1 cada una.
Administración: Directorio, el cual actuará conforme las disposiciones contenidas en la ley 16.060.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Bajo un estricto cumplimiento de la ley aplicable, el objeto de la sociedad será la realización de negocios en el sector de los recursos humanos y otros servicios de consultoría de gestión, incluyendo pero no limitado a, la prestación de servicios de registro al empleador, de servicios de expansión global, de gestión de personal, de nóminas y de beneficios, así como cualquier otra actividad relacionada con su actividad principal.
Única Publicación
22) $ 9182 1/p 32861 Dic 30- Dic 30

RESIDENCIAL AÑOS LUZ SRL CESION- MODIFICACION 30/09/2020

Registro: 13694/2021
Cedente: Alejandra Martoy (totalidad)
Cesionario: Federico Iglesias (9 cuotas)
Administración- Representación: Federico Iglesias.
Única Publicación
22) $ 1591 1/p 32857 Dic 30- Dic 30

PATITAS & CIA. LTDA CESION

CONTRATO: 5/11/2021
Inscripción: Nº 21343, 29/12/2021
Cedente: CARLOS PEREZ CORRALES (68 cuotas)
Cesionaria: CATERINA PEPE.
Única Publicación
22) $ 1446 1/p 32853 Dic 30- Dic 30

OLIVOS DEL URUGUAY (ROU) LTDA.

MODIFICACION DE CONTRATO: 21/12/2021
INSCRIPCION: Nº 21324 29/12/2021
Clausula 6- CAPITAL Y CUOTAS:
CAPITAL: $ 27.814.785
100 CUOTAS DE $ 278.147,85
Alfredo Moisés CURIEL LEWKOWICZ (33 cuotas equivalentes a $ 9.178.879,05)
Jorge Daniel WILCHINSKI MARGULIS (34 cuotas equivalentes a $ 9.457.026,9)
Sergio Enrique FOGEL KAPLAN (33 cuotas equivalentes a $ 9.178.879,05).
Única Publicación
22) $ 4049 1/p 32849 Dic 30- Dic 30

MEDICOS CANELONES LIMITADA. CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y OTROS.

CONTRATO 01/10/2021. RPJ Nº 18995 22/11/2021.
CESIONES:
LETICIA YANET CASTRO FUENTES CEDE 1 CUOTA a MARIA VIRGINIA FRANCHI GIACCHELLO
JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ CERCHI CEDE 1 CUOTA A NATALY YASMINA GIORDANO GOMEZ
LAURA ELIZABETH CURBELO FERRANDO CEDE 1 CUOTA A DAHIANA RAPETTI MOREIRA
ROBERTO SERGIO MAIDANA SILVERA, CEDE 1 CUOTA A MARIA AGUSTINA HERNANDEZ FUENTES
ANA LETICIA FASCIOLO ESTEFAN CEDE 1 CUOTA A MARIA GIMENA ALCARRAZ PORLEY
RODRIGO ANTÚNEZ DA GRACA BOERO CEDE 1 CUOTA a HELEN RIVERO CUELLO
MARÍA JIMENA CALVIÑO VELAZQUEZ CEDE 1 CUOTA A ANA CLAUDIA SILVESTRE MAINARDI
MARTÍN ROJAS PIEDEFERRI CEDE 1 CUOTA A MARIA NATALIA VALLARINO SCAGNI
TANIA VALENTINA LARRAÑAGA CASTRO CEDE 1 CUOTA A AGUSTIN JUAN SISTO FERRA
MEDICOS CANELONES LIMITADA CEDE 1 CUOTA A SILVINA HAYDEE BARCELO LOPEZ
La administración y representación: Doctores BRAULIO PEREIRA CABRERA Y MARIA VIRGINIA FRANCHI GIACCHELLO, actuando indistintamente cualquiera de ellos. Para actos y gestiones ante Organismos Públicos, Privados, Paraestatales, se podrá nombrar a terceros dando poder para la realización de tales actos.
Domicilio: Ciudad de Canelones, departamento del mismo nombre y sede en la calle José Gervasio Artigas número 395.
Única Publicación
22) $ 13809 1/p 32840 Dic 30- Dic 30

SRL

SAGTECH CONSORCIO: Constituido el 2/12/2021 por la unipersonal Pablo Enrique MORALES COBAS RUT 213739980011 y CODESTRA SRL RUT 217430060014
DOMICILIO Cassinoni 1661 apto 1006
Duración 2 años pudiendo prorrogarse por igual periodo
Objeto: Prestación de Servicio a ANTEL en relación con el llamado de Licitación J102296 cuyo objeto es la Contratación de Servicios Profesionales de desarrollo y mantenimiento evolutivo de componentes de software para las plataformas corporativas de Tecnología de la Información de ANTEL
INSCRIPCION el 15/12/2021 No 20498.
Única Publicación
22) $ 5711 1/p 32837 Dic 30- Dic 30

VHC INFORMATION TECHNOLOGIES URUGUAY S.R.L.

Contrato: 15/11/2021.
Inscripción: Nº 18904 (19/11/2021).
Socios/ Cuotas: Matías de Jesús Villalba (50), Juan Fernando Villalba (50).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Comercio y capacitación en tecnologías de información, desarrollo software y hardware.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 3326 1/p 32836 Dic 30- Dic 30

PHINETECH S.R.L.

Contrato: 17/11/2021.
Inscripción: 18.903 (19/11/2021).
Socios/ Cuotas: Luciano Vitetti (50), Gerardo Cremona (50).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Desarrollo de software.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Conjunta.
Única Publicación
22) $ 2169 1/p 32834 Dic 30- Dic 30

CONGELATI HNOS S.R.L.

Contrato: 15/11/2021.
Inscripción: 19281 (25/11/2021).
Socios/ Cuotas: Andrés CABRERA CERRATO (210), Pablo LOPEZ RAFANIELLO (210).
Capital: $ 420.000.
Objeto: Industrializar, importar, exportar, comercializar productos alimenticios; especialmente helados y congelados.
Plazo: 15 años prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos de 2 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Conjunta.
Única Publicación
22) $ 3615 1/p 32833 Dic 30- Dic 30

CKL CONSULTING GROUP SRL (218741720014) ACLARACION

En Diario Oficial del 18/11/2020, aviso nº 25206, donde dice: (217885330010); debió decir: (218741720014), por así corresponder.
Única Publicación
22) $ 208 1/p 32832 Dic 30- Dic 30

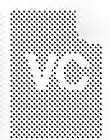
MOTOBOX S.R.L. Cesión de Cuotas y Modificación Contrato

22/09/2021
Insc. No. 17.972 de 5/11/2021
Cedente: Juan Diego Acosta Pereira
Cesionario: Neldy Pereira Acosta
Modificación cláusula sexta: Administración y Representación Socio Alejandro Daniel Rodriguez Fernández.
Única Publicación
22) $ 2458 1/p 32822 Dic 30- Dic 30

ARVIS LTDA. (Reducción de capital)

Por asamblea general extraordinaria de socios de fecha 16 de diciembre de 2021 se resolvió reducir el capital de la sociedad a $ 1.872.392,4776 (pesos uruguayos un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y dos con 4776/1000) mediante el rescate de cuotas sociales.
Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se

ponen a disposición los documentos en Juncal 1392, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
22) $ 69405 10/p 32796 Dic 29- Ene 12

Venta de Comercios


Ley 26/09/1904.
Juan Eduardo Ramos de los Rios, prometió enajenar a favor de Natalia Ximena Ibarra Piñeiro "Salón Honey", sito en Av. 8 de octubre Nº 4057 bis. Acreedores presentarse en Brandzen 1961/802, Montevideo.
25) $ 4022 20/p 32779 Dic 29- Ene 26

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. BEATRIZ MARIA NANOTTI CERILLO prometio vender a JORAL L.T.D.A., FARMACIA "NOTTI", sita en Bulevar José Batlle y Ordoñez Nº 6621, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 32731 Dic 28- Ene 25

VENTA DE COMERCIO LEY 2904
CECILIA NOEL CARDENAS BONSIGNORE y MAXIMILIANO MEDRANO FERNÁNDEZ, RUT 110173210019, prometen vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado FARMACIA DE LA COSTA, sita en Avenida Calcagno, esquina Panamá, manzana 40 solar 8, Shangrilá, Ciudad de la Costa, Canelones. Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, Montevideo, teléfono 099180160, 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 4022 20/p 32510 Dic 23- Ene 20

Ley 26/9/1904.-
"FARMACIA PUNTA CARRETAS LIMITADA" prometio vender a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Puntas Carretas" sita en Montevideo en Ellauri No 411.- Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 32396 Dic 22- Ene 19

VENTA DE COMERCIO

FLOR S.R.L prometió enajenar a favor de "S.R.L" el Establecimiento Comercial "Flor de Solymar", sita en Márquez Castro y Giannattasio 11111 Canelones, Departamento de Canelones. Acreedores: presentarse en Avenida Giannatasio y Márquez Castro (Complejo Galerías Márquez Castro) Ciudad de la Costa, Canelones, Farmacia Olaza 4.
25) $ 4022 20/p 32186 Dic 21- Ene 18

Ley 26/9/1904.
"ZANIC LIMITADA" prometió enajenar a favor de "FARMAVELLI SAS" el Establecimiento Comercial "Farmacia Vázquez", sita en la ciudad de Montevideo, en Avda. Rivera 2947, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo 1369 de Montevideo.
25) $ 4022 20/p 31158 Dic 10- Ene 07

Niñez y Adolescencia

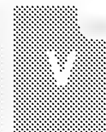

PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "I.N.A.U. ART. 132 C.N.A.", IUE 170-351/2021, se cita, llama y emplaza a DAHIANA VELLOZO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Las Piedras, 14 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31565 Dic 15- Ene 26

Varios


PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2454/08, se ha presentado solicitud de Concesión Para Explotar, sobre los padrones Nros. 14314 y 17267 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes: ZOILA URDAPILLETA LACAZETA, DARÍO EDUARDO RECARTE URDAPILLETA (PADRÓN 14314) y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
vz/
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
Última Publicación
27) $ 3670 3/p 32674 Dic 28- Dic 30

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1179/12, se ha presentado solicitud de Concesión Para Explotar, sobre el padrón Nro. 7198, de la 3a Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios del referido bien: ARIEL EDUARDO, ESTELA y RAQUEL RIANI y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
vz/
VERÓNICA ZÚÑIGA
SCRIBANA.
Última Publicación
27) $ 3431 3/p 32645 Dic 28- Dic 30

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1320/04, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y Paso, sobre los padrones Nros. 2212, 2316, 7189, de la 3a Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios de los referidos bienes: ARIEL EDUARDO, ESTELA y RAQUEL RIANI GURUCEAGA y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
vz/
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
Última Publicación
27) $ 3870 3/p 32644 Dic 28- Dic 30

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1182/12, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y Paso, sobre el padrón Nro. 7198, de la 3a Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios del referido bien: ARIEL EDUARDO, ESTELA y RAQUEL RIANI y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
vz/

VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.

Última Publicación
27) $ 3710 3/p 32643 Dic 28- Dic 30

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA - DGES

Se notifica al Prof. Marilio José GONZÁLEZ DOS SANTOS CRUZ, Cédula de Identidad Nº 3.612.205-6 la Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria Resol. 1315 del 20 de abril de 2021, la cual establece: "1) Aplicar al funcionario Prof. Marilio José GONZÁLEZ DOS SANTOS CRUZ, Cédula de Identidad Nº 3.612.205-6, una sanción consistente en una suspensión con pérdida de haberes por 30 días con descuento de la preventiva sufrida, autorizando a División Hacienda a devolver los haberes que correspondan. 2) Encomendar a la Coordinadora de Artes Escénicas en conjunto con Departamento Docente dar impulso a las presentes actuaciones, en caso de que el Prof. Marilio José GONZÁLEZ DOS SANTOS CRUZ, ocupe un cargo de docencia directa o indirecta, con la finalidad de efectivizar la sanción aplicada. 3) Dar por concluido el presente sumario administrativo.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32843 Dic 30- Ene 03

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se notifica a la Sra. Claudia Alzueta la Resolución de la Gerencia General del Banco de Previsión Social N.º 446/2021, de fecha 13/12/2021, la que resuelve disponer la instrucción de Sumario Administrativo a la funcionaria Sra. Claudia Alzueta, N.º 17.082. Instrucción Sumarial.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32734 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles la Resolución de Determinaciones Tributarias, en Montevideo calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCION
3629009, ABUDARA ESQUENAZI ESTRELLA ZAFIRA, 2018-28-1-063932, 471824
7654361, GANDOLFO PARADEDA JUAN ANDRES, 2021-28-1-053296, 471625
3561863, DIAZ VITERITO DANIEL HUGO, 2020-28-1-075735, 462317
6930734, GONZALEZ DI CIOCCO JULIA VICTORIA, 2020-28-1-052563, 474957
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32693 Dic 28- Dic 30



Se cita a las empresas que se dirán, a efectos de notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlas por notificadas, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6615343, SERRASINO RUIZ ANA MARIA, 2021-28-1-081265, 991222.
6199861, GOMEZ GARCIA GABRIEL CESAR, 2021-28-1-082527, 991425
5463223, TECNOLEG SA, 2021-28-1-037388, 977898
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32692 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, ACTUACION
5529483, STEINBERG LEWENTAL JACK, 2019-28-1-015963, Actuación 892011 versión 2
7759013, ALALUF ALGRANTI MARTHA, 2021-28-1-101556, Actuación 995347.
7727091, AMARELLE POSE SOLEDAD, 2021-28-1-073481, Actuación 988272.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32690 Dic 28- Dic 30



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, la Resolución por cobro indebido recaída en la solicitud de subsidio que se indica. El monto del cobro indebido generado deberá ser reintegrado al BPS.
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE, RESOLUCIÒN, SUBSIDIO, MONTO
41366506, Deborah Catan, 2017-28-1-131872, 01-624-2021-3415, SMAT, $ 34.806.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32688 Dic 28- Dic 30



Se cita a la persona que se dirá, a efectos de continuar con el trámite iniciado, a presentarse en BPS UDAI San José, en calle Treinta y Tres s/n esquina Ciganda, dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de darla por notificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Procedimiento Administrativo y Modificativas - RD 40-2/97
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
54453924, JOSE CARLOS PEREZ BARCELO, 2014-28-1-059033
Unidad Descentralizada de Atención Integral San José de Mayo
Dpto. de San José.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32687 Dic 28- Dic 30



Se da vista a la persona que se dirá, de la denegatoria de la prestación solicitada quien deberá presentarse en BPS UDAG Chuy, calle Zenona Lima 149. Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes, conforme a los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD: 15-2/2015.
TITULAR C.I. RESOLUCION Nº-EXPEDIENTE
BEATRIZ FERNANDEZ LLANA 0.806.191-9 DTP 03-936-2021-3341
29/10/2021 2021-28-1-067628
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Chuy
Dpto. de Rocha.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32686 Dic 28- Dic 30



Se da vista a la persona que se dirá, de la resolución denegatoria, quien deberá presentarse en BPS UDAG ATLÁNTIDA, calle Ciudad de Montevideo, entre calle 11 y calle 3, contando con 10 días hábiles para presentar sus descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo (R.D 40-2/97 - R.D: 15-2/2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
15694898, MARTA MÉNDEZ COLMAN, 2018-28-1-029845
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida
Dpto. de Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 32685 Dic 28- Dic 30



Se cita a la persona que se dirá, a presentarse en Montevideo, calle Colonia 1881, primer piso, Sección de Inspecciones y Certificaciones, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de publicación, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las sanciones del Art. 14 del Decreto Ley Nº15.180 y del Art. 27 del Decreto 162/009.
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
52491976, Lucas Sebastián González Reyes, 2020-28-1-064688
Gerencia de Gestión de Prestaciones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 32682 Dic 28- Dic 30

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE AGRONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
SECCIÓN CONCURSOS

PROVISIÓN EFECTIVA

CARPETA Nro. 10.401 (020400-501582-21) 1 (un) cargo Profesor Adjunto del Dpto. de Suelos y Aguas - GD Fertilidad de Suelos (Gr. 3, 10 hs sem., EEFAS), a partir de la toma de posesión y por el término de 2 (dos) años. Financiado con fondos estructurales del Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 116).
CARPETA Nro. 10.402 (020600-500721-21) 1 (un) Asistente del Dpto. de Producción Vegetal - GD Mejoramiento Genético (Gr. 2, 30 hs sem., EEMAC), a partir de la toma de posesión (no antes del 01/01/22) y por el término de 2 (dos) años. Financiado con fondos estructurales del Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 112).

PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura:30 de diciembre de 2021
Cierre: 04 de marzo de 2022 (a las 12 del mediodía)

PROVISIÓN INTERINA

CARPETA Nro. 10.403 (020300-501656-21) 1 (un) Ayudante para el Dpto. de Producción Animal y Pasturas - GD Mejoramiento Genético Animal (Gr. 1, 20 hs sem. Montevideo), a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/22. Financiado con fondos no estructurales del Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 114).

PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura: 30 de diciembre de 2021
Cierre: 31 de enero de 2022 (a las 12 del mediodía)

"...La presente convocatoria se enmarca en la Política de Calidad con equidad de género que el Consejo de Facultad de Agronomía aprobó (Resolución 541 del 09.05.2016), la que promueve la integración de mujeres y varones en todos los cargos sin discriminación alguna en este servicio"
Recordamos que la modalidad de inscripción se encuentra detallada en nuestra Web: http://www.fagro.edu.uy/index.php/concursos-facultad, así como las bases de cada uno de los llamados y los formularios necesarios para formalizar dichas aspiraciones.
En caso de producirse medidas gremiales que imposibiliten la inscripción a concurso o llamados a aspiraciones docentes, el plazo de recepción de las mismas se prorrogará por un período de tiempo igual al que estuvieron paralizadas las actividades administrativas durante el período de inscripción del mismo (Res. Nro. 1484 del 14/9/15)

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32831 Dic 30- Dic 30

FACULTAD DE QUÍMICA

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 001/22

Se llama a aspirantes para la contratación de una persona en aplicación del Art. 46 del Estatuto del Personal Docente, con remuneración equivalente a un cargo docente (Grado 1, 15 hs. sem.) para apoyo a la gestión en Acreditación y Evaluación Institucional de la Facultad de Química, durante el período de tres meses a partir de la toma de posesión (no antes del 01/03/22; con posibilidad de renovación).
APERTURA: Viernes 04 de febrero de 2022 a la hora 10:00
CIERRE: Viernes 18 de febrero de 2022 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32813 Dic 30- Dic 30

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Ana Inés MESA BALBI para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 14 de Diciembre de 2021.- Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1197 1/p 32851 Dic 30- Dic 30

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SENA CIRULLO IAN EZEQUIELCNA LEY 17823 ART 132", IUE 435-446/2021, se dispuso notificar a STEFANY RUTH CIRILLO MARTINEZ; BELITARDO SENA ROCHA Y SUS HIJOS MAYORES DE EDAD; VALERIA MARTINEZ HAEDO LAURA PATRICIA MARTINEZ HAEDO Y A TODO OTRO INTERESADO DE SU FAMILIA BIOLOGICA O EXTENSA DEL NIÑO, del decreto Nº 5298/2021 de fecha 23/12/2021 que se transcribe: "DECRETO Nº 5298/2021 de fecha 23/12/2021 se dispone, A) DECLÁRASE LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD DEL NIÑO IAN EZEQUIEL SENA CIRULLO, RATIFICANDO SU INSERCIÓN EN UNA FAMILIA SELECCIONADA DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES POR EL INAU DISPUESTA POR AUTO Nº 4919/2021 (FS. 26-

28), OFICIÁNDOSE SIN MÁS TRÁMITE AL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES DEL INAU. B) EN SU MÉRITO, CLAUSÚRASE EL PRESENTE PROCESO, EXPIDIÉNDOSE TESTIMONIO UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA. C) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, EXPIDIENDO EDICTOS A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE TODOS LOS NTERESADOS CUYOS DOMICILIOS Y/O NOMBRES SE DESCONOCEN Y OPORTUNAMENTE PASEN ESTOS AUTOS AL ARCHIVO DE LA SEDE, HABILITANDO LA FJS A TALES EFECTOS. IAN SENA CIRULLO, CI: 6.241.933-6 PROGENITORA: STEFANY RUTH CIRULLO, CI: 4.955.544-6. ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 24 de diciembre de 2021.
PABLO DANIEL BOTTA MARTINEZ, Actuario Adjunto.
27) (Sin Costo) 10/p 32646 Dic 28- Ene 11

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

FECHA DE LA ESCRITURA: 19/11/2021
PADRÓN: 15.125, MINAS, LAVALLEJA.
CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: María Ximena Díaz Razquín y Jorge Ignacio Medina Gorriarán.
TASACIÓN BHU: UR 4019,56 UR. FECHA 24/09/2021.
Primera Publicación
27) (Sin Costo) 10/p 32819 Dic 30- Ene 13

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

FAISES S.A.
Reforma

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 06/10/2020, con nueva redacción dada por nota de fecha 21/12/2020, se resolvió modificar el artículo 4º del estatuto social:
ARTICULO 4. OBJETO.- Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Elaboración, producción, distribución y comercialización, exportación e importación de productos farmacéuticos y afines, materias primas para la industria farmacéutica, hierbas medicinales o especialidades vegetales sean o no con principio activo, dispositivos terapéuticos, reactivos de diagnóstico, equipos médicos, cosméticos, alimentos, domisanitarios, biocidas, que se registren ante el Ministerio de Salud Pública a los efectos mencionados anteriormente dentro de la normativa vigente con excepción de la actividad prevista en el Decreto 455/001. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: Nº 8461, 04/06/2021.
Única Publicación
28) $ 17641 1/p 32862 Dic 30- Dic 30

SOSWIL TRADING SA
(Redomiciliación)

Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de Setiembre del 2020, SOSWIL TRADING S.A. resolvió transferir su domicilio desde Montevideo, Uruguay a Panamá.
Inscripción RNC: Nº 18368. Fecha: 11/11/2021.
Única Publicación
28) $ 2603 1/p 32860 Dic 30- Dic 30

"Lodinem S.A.
Reforma de Estatuto
Asamblea: 8/12/2021
Artículo 5: Capital $ 600.000.000
28/12/2021, 21215.".
Única Publicación
28) $ 1012 1/p 32858 Dic 30- Dic 30

INVERSIONES VC S.A.
REDOMICILIACIÓN

Articulo 1. NOMBRE.- La sociedad se denomina Inversiones VC S.A.
Artículo 2. PLAZO.- Su plazo es de cien años desde hoy.
Artículo 3. DOMICILIO.- Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país"
Artículo 4. OBJETO.- Su objeto principal es: Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083. Su objeto secundario es:
a) Industrializar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.744, modificativas y concordantes) en título, bonos, cédulas, debentures, letra valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto LEY 15.322.
b) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacias, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.
Artículo 5. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17243 de 29 de junio de 2000). La asamblea podrá delegar en el Directorio o en el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.
Artículo 6. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.
Acta: 29-01-2021
Inscripción: 28/12/2021 Nº 21202.
Única Publicación
28) $ 25666 1/p 32852 Dic 30- Dic 30

INVERSORA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

Acta: 30/09/2021
Aumento de capital contractual
Artículo 3: $ 6.100.000.000 acciones nominativas.
Registro Nº 19798 de 3/12/2021.
Única Publicación
28) $ 1807 1/p 32847 Dic 30- Dic 30

ILTAY S.A.
Reforma de Estatuto

Asamblea General Extraordinaria: 02/12/2021.
Art 5.- Aumento Capital Autorizado: $ 500.000.000.
Inscripción: Nº 21028 (23/12/2021).
Única Publicación
28) $ 1446 1/p 32835 Dic 30- Dic 30

EURODING S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Modificación Art. 5º
CAPITAL SOCIAL: $ 50.000.000,00
Inscripción: Nº 21.181, 28/12/2021.
Única Publicación
28) $ 1157 1/p 32830 Dic 30- Dic 30

DENOSOTROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea del 14/12/2021 modifica artículo 3 del estatuto.

CAPITAL: $ 40.000.000.
Inscripción: 28/12/2021 Nº 21221.

Única Publicación

28) $ 1301 1/p 32821 Dic 30- Dic 30

PEUSA SOCIEDAD ANÓNIMA
(Antes Proyección Electroluz Uruguay S.A)

Asamblea extraordinaria 11/09/21
Reforma Art. 1 Denominación social "PEUSA SOCIEDAD ANÓNIMA"
Inscripción Nº 19464 del 29/11/21.

Única Publicación

28) $ 1735 1/p 32815 Dic 30- Dic 30

COMPROMISO DE FUSIÓN

Absorbente: GORVIN S.A. - Capital $ 400.000 (en proceso de aumento a $ 220.000.000).
Absorbida: PASO DEL NORTE S.A.- Capital $ 60.000.000
Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10/12/2021, las Sociedades acordaron fusionarse, y como consecuencia se disolverá la Absorbida sin liquidarse y transmitirá su patrimonio a la Absorbente. Compromiso otorgado el 10/12/2021 y balances a disposición en Juncal 1378 of 1504, Montevideo, de Lunes a Viernes de 10 a 16 hs, convocándose a acreedores a justificar créditos y deducir oposiciones en los términos del artículo 126 de la ley 16.060.

28) $ 69405 10/p 32790 Dic 29- Ene 12

ASERRADEROS JCE URUGUAY S.A.

Asamblea del 30/11/2021 aprobó rescate acciones y reducción capital.
Acreedores: Documentación en Plaza Independencia 753 piso 12, Montevideo. Convocase a deducir oposiciones.

28) $ 18797 10/p 32781 Dic 29- Ene 12

FULLARTON FINANCE S.A.
Rescate de acciones

Asamblea: 22/11/2021
Rescate de acciones: $ 32.545.838
Capital integrado final: $ 312.128.843
Rincón 468, piso 4º - 30 días desde última publicación.

28) $ 20243 10/p 32607 Dic 24- Ene 07

GLAMERY SA
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

Por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30/09/2021, resuelve la reducción voluntaria de capital mediante rescate de 34.340.520 acciones por un valor patrimonial de $ 48.000.000, quedando el capital integrado en $ 3.916.252.- Convoca Acreedores en Reconquista 517, Piso 5, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 44101 10/p 32501 Dic 23- Ene 05

DIMARANS S.A.

Asamblea Extraordinaria: 01/09/2021.
Reducción voluntaria de capital por rescate de acciones valor $ 14.994.189. Se convoca a acreedores a deducir oposición en plazo legal en Juncal 1305 piso 13.
El Directorio.

28) $ 23858 10/p 32214 Dic 21- Ene 03

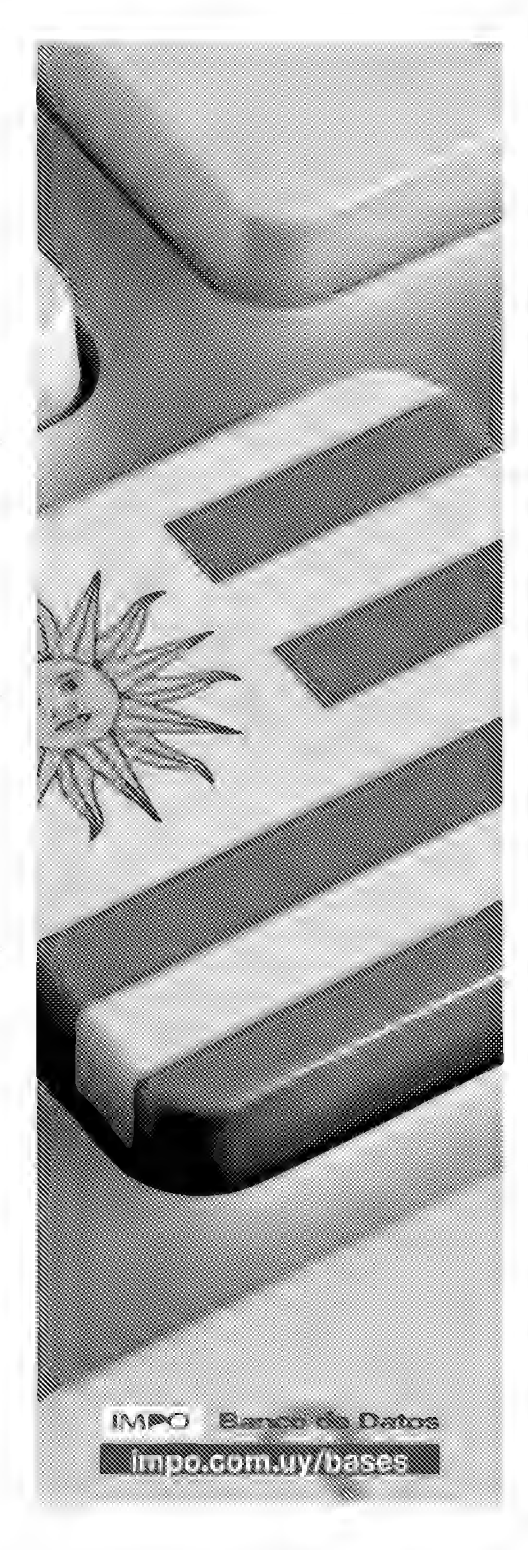
"INTERCARGO S.A."
Reducción Capital

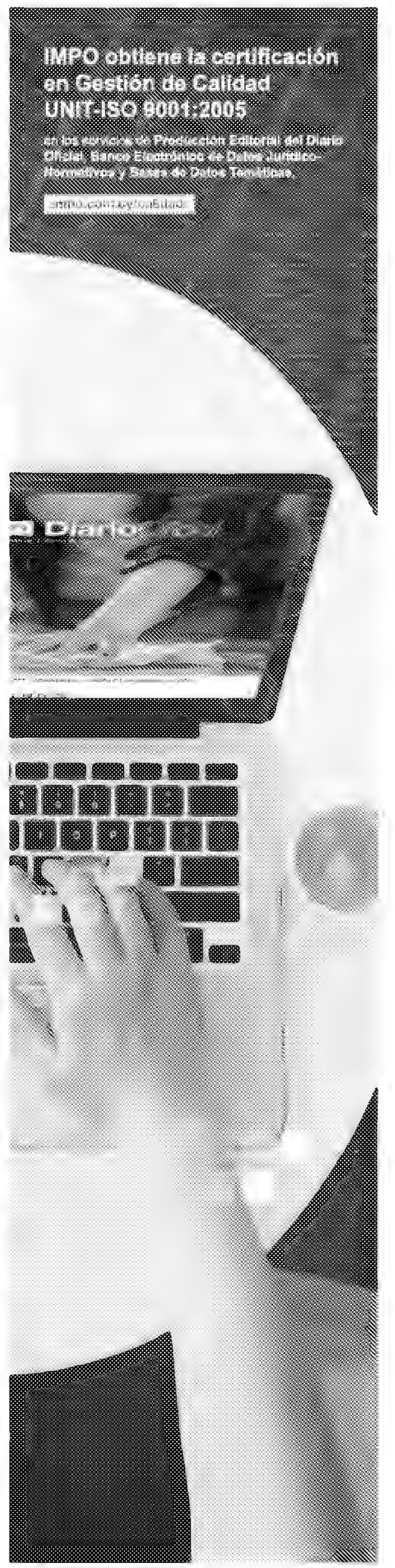
AGE: 10/11/2021
Documentación: Rincón 500, Montevideo
Plazo oposición: 30 días desde 31/12/2021 (art. 294 ley 16.060).

Última Publicación

28) $ 14459 10/p 31961 Dic 17- Dic 30

Cantidad de avisos de fecha 30/12/2021 publicados en esta edición: 67.





Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.......... **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones.......... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.......... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros).......... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda.

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......................................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......................................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

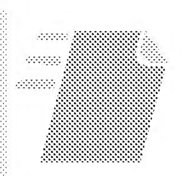
SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución Nº 2.203/2021

Dispónese que en los casos de faena a façón, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de enero de 2022, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

(3.985*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 29 de diciembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de **enero de 2022**.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE:

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de **enero de 2022**, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	$	180,76
Carne Bovina destino industria	$	131,31
Carne Ovina	$	168,17
Carne Porcina	$	144,50

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Daniel E. Laffitte, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

2

Resolución Nº 2.204/2021

Fíjanse los valores fictos vigentes a partir del 1º de enero de 2022, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican

(3.986*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 29 de diciembre de 2021

VISTO: el Decreto Nº 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del **1º de enero de 2022**.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º), el primer inciso del numeral 2º), el segundo inciso del numeral 3º) y el numeral 4º), de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjanse los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	11,53
Gallinas de postura de descarte	2,08

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el **1º de enero de 2022**.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Daniel E. Laffitte, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

3

Resolución Nº 2.205/2021

Fíjanse, a partir del 1° de enero de 2022, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(3.984*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 29 de diciembre de 2021

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

RESULTANDO: que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

CONSIDERANDO: necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

ATENTO: a lo expuesto;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
RESUELVE:**

1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjanse los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	$ 234,97
Cuarto Delantero	$ 199,73
Cuarto Trasero	$ 270,22

2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	$ 234,97
Carne ovina, cordero	$ 218,60
Carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 153,02
Menudencias	$ 199,75

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	$ 23,50
Por Kilo de carne ovina, cordero	$ 21,86
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 15,30
Por Kilo de Menudencias	$ 19,98

5º) Esta Resolución se aplicará desde el **1º de enero de 2022** inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Daniel E. Laffitte, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General:

